

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.561

Precio \$ 0,90



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

26.432
Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080. 1

CONVENIOS

26.433
Apruébase el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, concluido en Ginebra, Confederación Suiza, el 29 de abril de 2005. 1

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

2179/2008
Promociones..... 2

2180/2008
Promociones..... 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

2177/2008
Prorróganse designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior..... 6

SEGURIDAD VIAL

2187/2008
Reglamentación del inciso f) del Artículo 12 de la Ley N° 26.363, relativo a los Recursos Operativos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 7

HUESPEDES OFICIALES

2190/2008
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Secretario General de la Comunidad del Caribe y comitiva..... 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

623/2008
Danse por aprobadas contrataciones para la Policía de Seguridad Aeroportuaria. 7

635/2008
Danse por aprobadas contrataciones celebradas para la Policía de Seguridad Aeroportuaria..... 8

MINISTERIO DE EDUCACION

625/2008
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

633/2008
Dase por aprobada una contratación destinada a la Unidad de Auditoría Interna celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01..... 9

642/2008
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo..... 10

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Ley 26.432

Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080.

Sancionada: Noviembre 26 de 2008.
Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 25.080 por el siguiente:

Artículo 4°.- Entiéndase por bosque implantado o cultivado, a los efectos de esta ley, el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines principalmente comerciales o industriales, en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación según lo indicado en el ordenamiento territorial de Bosques Nativos adoptados por Ley Provincial según lo establecido en la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos.

ARTICULO 2° — Prorróganse los plazos previstos en los artículos 17, párrafo 2° y 25 de la Ley N° 25.080, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de su vencimiento.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A

LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.432 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIOS

Ley 26.433

Apruébase el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, concluido en Ginebra, Confederación Suiza, el 29 de abril de 2005.

Sancionada: Noviembre 26 de 2008.
Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 2008.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA, concluido en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 29 de abril de 2005, que consta de CUARENTA Y OCHO (48) artículos y TRES (3) Anexos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.433 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS 640/2008 Dase por convalidada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01 para el Organo de Control de Concesiones Viales.	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 637/2008 Danse por aprobadas contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.....	11
MINISTERIO DEL INTERIOR 631/2008 Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 627/2008 Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01.....	12
629/2008 Dase por aprobado un contrato celebrado para la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.	12
RESOLUCIONES	
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA 1991/2008-INCAA Plan de facilidades de pago a los deudores de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para la producción de películas nacionales de largometrajes y/o equipamiento Industrial.	13
PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS 8535/2008-ONCCA Deniégase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.	13
MINISTERIO DE SALUD 1768/2008-MS Reconócese a la Sociedad Argentina de Pediatría como entidad Científica certificante de especialidades médicas.....	17
COMISION NACIONAL DE VALORES General 545/2008-CNV Sustitúyense los Artículos 8, 9, 10 y 13 del Capítulo III Organos de Administración y Fiscalización Auditoría Externa de las Normas (N.T. 2001).	18
DISPOSICIONES	
REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS 12/2008-DNPDP Apruébase el diseño del isologotipo que identificará a los responsables de bases de datos personales.	21
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	22
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	52

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2179/2008

Promociones.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente N° S02:0033587/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2008, a los señores Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2008, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Edgardo Ricardo de GESUS (D.N.I. N° 12.071.478)
- Juan Alfredo REMPEL (D.N.I. N° 11.683.436).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Carlos Alberto MAGGI (D.N.I. N° 11.752.034)
- Luis Alberto ZECCHIN (D.N.I. N° 13.758.023)
- Amilcar Carlos LOPEZ (D.N.I. N° 13.488.991)
- Miguel Esteban GOMEZ (D.N.I. N° 13.611.992)
- Ricardo FORASTIERI (D.N.I. N° 13.723.246)
- Jorge Nelson BLATI (D.N.I. N° 11.678.709)
- Mario Emilio GOBBI (D.N.I. N° 14.115.012)
- José Luis FACCHINI (D.N.I. N° 12.836.102)
- Alejandro ALVARELLOS (D.N.I. N° 12.085.885)
- Sergio José GAETAN (D.N.I. N° 13.946.253)
- Gustavo Norberto NEUMANN (D.N.I. N° 13.689.043)
- Sergio Hugo ORUE (D.N.I. N° 14.063.723)
- Guillermo Alfredo SANGUINETTI (D.N.I. N° 14.418.144)
- Ricardo Alberto FORTINI (D.N.I. N° 14.446.683).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Daniel Raúl SMECHOW (D.N.I. N° 7.593.100).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Aldo Luis TEMPORETTI (D.N.I. N° 11.793.346)
- Rubén Alfonso FELLAY (D.N.I. N° 12.259.122).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2180/2008

Promociones.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente N° S02:0034453/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2008, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2008, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- A Prefecto Principal, los Prefectos:
- Justo Rolando MACIEL (D.N.I. Nº 14.951.593)
 - Alejandro Horacio AMARITA (D.N.I. Nº 16.102.029)
 - Gabriel Fernando CARTAGENOVA (D.N.I. Nº 14.284.011)
 - Juan Carlos FORASTIERI (D.N.I. Nº 16.531.551)
 - Fernando Gustavo SANTUCCI (D.N.I. Nº 16.328.211)
 - Tomás Luis LOZADA (D.N.I. Nº 14.115.959)
 - Marcelo Gerardo KUMMER (D.N.I. Nº 16.957.664)
 - Italo D'AMICO (D.N.I. Nº 16.345.031)
 - Argentino Gabriel BELLO (D.N.I. Nº 16.610.190)
 - Víctor Daniel CHESINI (D.N.I. Nº 17.136.040)
 - Jorge Alejandro CUELLO (D.N.I. Nº 16.966.744)
 - José Dante DIAZ (D.N.I. Nº 16.083.003)
 - Jorge Alberto STEVENS (D.N.I. Nº 17.059.049)
 - Miguel Angel REYES (D.N.I. Nº 14.677.904)
 - Ricardo Daniel CERATO (D.N.I. Nº 14.818.064)
 - Omar Segundo CORONEL (D.N.I. Nº 14.597.691)
 - Claudio Marcelo RACCHINI (D.N.I. Nº 14.403.330)
 - Miguel Angel CURRAIS (D.N.I. Nº 16.304.209).
 - Osiris Carlos Humberto LOPEZ (D.N.I. Nº 16.386.886)
 - Fernando Eleuterio ZARACHO (D.N.I. Nº 16.289.323)
 - Angel Alberto TOLEDO (D.N.I. Nº 16.755.875)
 - Carlos Ernesto MAGGI (D.N.I. Nº 16.951.096)
 - Juan Pedro SCHUMACHER (D.N.I. Nº 16.281.262)
 - Ariel CASTRO (D.N.I. Nº 16.814.019)
 - Carlos Gustavo HANZA (D.N.I. Nº 17.075.756)
 - Marcelo STECK (D.N.I. Nº 16.949.089)
 - José Domingo AVANCINI (D.N.I. Nº 16.109.777)
 - Mario Ernesto PORTO (D.N.I. Nº 16.163.234)
 - Guillermo Mariano LOVERA (D.N.I. Nº 17.076.312)
 - Gustavo Hipolito RAMALLO (D.N.I. Nº 16.163.788)
 - Jorge Omar CHAVEZ (D.N.I. Nº 17.091.001)
 - Osvaldo DAPORTA (D.N.I. Nº 16.062.588).
- A Prefecto, los Subprefectos:
- Miguel Angel MOREND (D.N.I. Nº 21.144.517)
 - Walter David ALVAREZ (D.N.I. Nº 20.639.473)

- Miguel Angel MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.735.213)
 - Miguel Angel LOPEZ (D.N.I. Nº 20.004.843)
 - Edgardo Marcelo TOMASINI (D.N.I. Nº 17.932.196)
 - Luis Pablo GONZALEZ (D.N.I. Nº 22.025.200)
 - Carlos Ceferino ORONO (D.N.I. Nº 20.737.344)
 - Pablo Alexis NAVARRO (D.N.I. Nº 20.430.200)
 - Silvio Ramon BORRO (D.N.I. Nº 20.361.335)
 - Daniel Gustavo DELFAU (D.N.I. Nº 20.368.291)
 - Edgardo Daniel BADO (D.N.I. Nº 21.696.337)
 - Julio Alejandro WEIMANN (D.N.I. Nº 22.845.223)
 - Luis Guillermo BERNIGAUD (D.N.I. Nº 20.945.983)
 - Abel Isaías DEL PAPA (D.N.I. Nº 21.950.434)
 - Leonardo Luis PUEBLA (D.N.I. Nº 21.863.299)
 - Martín Alejandro MUGHERLI (D.N.I. Nº 21.696.796)
 - Carlos Damián APABLAZA (D.N.I. Nº 20.810.139)
 - Miguel Damián MOYANO (D.N.I. Nº 22.086.871)
 - Gustavo. Adolfo CANTERO (D.N.I. Nº 22.463.497)
 - Luis Alberto MENDEZ (D.N.I. Nº 22.261.184)
 - Carlos Alberto MAGLIANESI (D.N.I. Nº 21.006.405)
 - Sergio Elías DUDYCH (D.N.I. Nº 22.245.303)
 - Andrés Alberto GIRAUDI (D.N.I. Nº 18.115.275)
 - Javier Omar MURADOR (D.N.I. Nº 21.427.834)
 - Javier GIANNATTASIO (D.N.I. Nº 21.588.605)
 - David Hernán CASTRO (D.N.I. Nº 22.616.430)
 - Jorge Pedro CORDOBA (D.N.I. Nº 21.886.336)
 - Ruben Darío KRASSEVICH (D.N.I. Nº 21.614.150)
 - Gustavo BIANCHI (D.N.I. Nº 21.493.437)
 - Eduardo Daniel URRIAGA (D.N.I. Nº 22.653.249)
 - Marcelo Roberto MAIDANA (D.N.I. Nº 22.497.994)
 - Daniel Gustavo VERA (D.N.I. Nº 20.680.029)
 - Néstor Gabriel KRUPEK (D.N.I. Nº 21.506.438)
 - Paulo César BALDINI (D.N.I. Nº 22.510.001)
 - Ernesto Oscar FINELLI (D.N.I. Nº 22.117.403)
 - Gustavo Adrián BORRELLI (D.N.I. Nº 22.295.672)
 - Francisco René SOSA (D.N.I. Nº 22.034.561)
 - Rubén Darío MOREL (D.N.I. Nº 20.441.985)
 - Horacio Nicolas ARANDA (D.N.I. Nº 22.524.652)
 - Alberto Gabriel PANDIANI (D.N.I. Nº 20.746.338).
- A Subprefecto, los Oficiales Principales:
- Abel Roberto QUINTEROS (D.N.I. Nº 24.896.186)
 - Arnaldo Matildo RAMIREZ Nº 25.153.530)
 - Héctor Alfredo QUIDI (D.N.I. Nº 26.191.164)
 - Antonio Leonardo CARDOZO (D.N.I. Nº 24.739.106)
 - Edgardo Ariel MONGIAT (D.N.I. Nº 24.215.305)
 - Orlando Javier DELALOYE (D.N.I. Nº 24.209.877)
 - Adolfo Andrés ALDAO (D.N.I. Nº 24.035.860)
 - Carlos Augusto SPOLITA (D.N.I. Nº 25.696.394)
 - Carlos Sebastián CURCIO (D.N.I. Nº 24.717.484)
 - Elbio Ricardo QUINTEROS (D.N.I. Nº 25.382.733)
 - Jorge Humberto BLANCO (D.N.I. Nº 24.831.211)
 - Marcelo Ariel SERRANO (D.N.I. Nº 25.823.572)
 - Pedro Dante GOMEZ (D.N.I. Nº 23.801.776)

- Leonardo Andrés PEANO (D.N.I. Nº 25.275.637)
- Walter Edgardo BRAZANOVICH (D.N.I. Nº 25.534.759)
- Martín Nicolás DI GIACINTI (D.N.I. Nº 25.715.054)
- Claudio Horacio Jesús MOLINA (D.N.I. Nº 23.905.352)
- Horacio Arnaldo JARA (D.N.I. Nº 25.738.362)
- Diego Alejandro ROJAS (D.N.I. Nº 25.114.828)
- Nelson Marcelo Andrés BLANCO (D.N.I. Nº 26.162.298)
- Mauricio Marcelo LOPEZ (D.N.I. Nº 24.741.711)
- Miguel Alberto PRADO (D.N.I. Nº 24.761.812)
- Rubén Mario CASCO (D.N.I. Nº 23.833.884)
- Mauro Sebastián SAINZ (D.N.I. Nº 25.828.942)
- Carlos Daniel MARTINEZ (D.N.I. Nº 25.494.973)
- Ezequiel Matras MANSILLA (D.N.I. Nº 25.744.430)
- Leonardo Sebastián RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 26.680.016)
- Gustavo Gabriel GRIOLIO (D.N.I. Nº 26.336.847)
- Mauricio Leonel ACOSTA (D.N.I. Nº 25.656.641)
- Ramiro Claudio Martín SILVA MÜLLER (D.N.I. Nº 26.569.693)
- Lisandro Luis GALVAN (D.N.I. Nº 25.186.969)
- Mariano Luis Maria SPRETZ (D.N.I. Nº 26.275.815)
- Marcelo Miguel DE BERNARDO (D.N.I. Nº 24.806.438)
- Héctor Daniel ANDRADE (D.N.I. Nº 26.396.514)
- Andrés Catalino AMARILLA (D.N.I. Nº 25.466.210)
- Marcelo José FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.573.576)
- Paulo Javier GALARZA (D.N.I. Nº 25.535.809)
- Rodrigo Emilio GOMEZ del JUNCO (D.N.I. Nº 26.306.490)
- Mario José RAMIREZ (D.N.I. Nº 25.650.822)
- José Máximiliano AMENDOLA (D.N.I. Nº 23.913.796)
- Julio Javier AQUINO (D.N.I. Nº 25.718.832)
- Eduardo Javier SIMONIT (D.N.I. Nº 26.552.375).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Raúl Gastan FONTANA (D.N.I. Nº 28.059.299)
- Cristian Alejandro FRANCITORRA (D.N.I. Nº 27.316.956)
- Federico Alejandro FACCINI (D.N.I. Nº 27.117.342)
- Marcelo Raúl TOBAL (D.N.I. Nº 26.737.265)
- Martín Adrián ROJAS (D.N.I. Nº 26.173.450)
- Marcos Ariel GARCIA (D.N.I. Nº 27.999.047)
- Horacio Gabriel DEIDDA (D.N.I. Nº 25.882.630)
- Gustavo Ariel MORILLA (D.N.I. Nº 26.432.400)
- Franco Leandro PINI (D.N.I. Nº 27.862.387)
- Matías Horacio DUARTE ARREDONDO (D.N.I. Nº 29.129.975)
- Daniel Augusto RIQUELME (D.N.I. Nº 29.195.638)
- Guillermo Eduardo MEZA (D.N.I. Nº 28.510.687)
- Christian Gabriel GAILLARD (D.N.I. Nº 28.533.701)
- Javier Marcelo SOSA (D.N.I. Nº 28.019.718)
- Alejandro Norberto LAGORIO (D.N.I. Nº 27.027.998)
- Diego Roberto CENTURION (D.N.I. Nº 27.898.807)
- Matías Ezequiel VITASSE (D.N.I. Nº 29.026.940)
- Javier Alejandro IGLESIAS (D.N.I. Nº 27.466.807)
- Víctor Hugo DELGADO (D.N.I. Nº 28.342.682)
- Diego Francisco RAMIREZ (D.N.I. Nº 27.584.288)
- Mauro Leandro Jesús BORRO (D.N.I. Nº 27.982.944)
- Juan Manuel WEESER (D.N.I. Nº 29.346.921)

- Alexis David MILLAN (D.N.I. Nº 28.236.467)
- Adrián Marcelo ALVAREZ (D.N.I. Nº 29.481.002)
- Leonardo Daniel TOMEIO (D.N.I. Nº 26.667.268)
- Gabriel Alejandro VILCHE (D.N.I. Nº 28.650.170)
- Jorge Rubén SILVA (D.N.I. Nº 27.282.770)
- Javier Francisco SARASUA (D.N.I. Nº 28.202.915)
- Alejandro Daniel LANCIOTTI (D.N.I. Nº 26.572.855)
- Diego Ariel DEMARCHI (D.N.I. Nº 27.690.920)
- Fabricio Héctor ALEGRE (D.N.I. Nº 28.580.431)
- Víctor Martín GRADALSKI (D.N.I. Nº 28.593.352)
- Leonardo Ariel CAPELETTI (D.N.I. Nº 26.866.855)
- Diego Damián BARRETO (D.N.I. Nº 29.346.926)
- Mariano Luis ALMAR (D.N.I. Nº 28.823.191)
- Miguel Adrián BENITEZ (D.N.I. Nº 28.111.520)
- Diego Gabriel UBILLA (D.N.I. Nº 28.789.233)
- Luis Ariel GAUNA (D.N.I. Nº 29.009.645)
- Matías Daniel MEZA (D.N.I. Nº 27.316.054)
- Juan Pablo BORRO (D.N.I. Nº 27.467.035)
- Ariel Oscar GALLEGO (D.N.I. Nº 26.333.810).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Víctor Daniel RUIZ (D.N.I. Nº 27.685.887)
- María Belen SUAREZ EUSA (D.N.I. Nº 30.191.796)
- Nahuel Facundo MOURADIAN (D.N.I. 28.803.224)
- Omar Alejandro MANSILLA (D.N.I. Nº 30.586.067)
- Analía Soledad VIGGIANO (D.N.I. Nº 30.733.171)
- César Esteban BEVACQUA (D.N.I. Nº 29.682.409)
- Fabián Ignacio FERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.572.781)
- Francisco Elías FLORES (D.N.I. Nº 30.619.166)
- Emiliano Andrés SALINAS (D.N.I. Nº 28.863.457)
- Daniel Rodrigo CANEVA (D.N.I. Nº 30.710.288)
- Cristian Horacio ENRIQUE (D.N.I. Nº 29.051.140)
- Marcos Ulises AGUIRRE (D.N.I. Nº 31.718.233)
- Luis Maximiliano SUÑE (D.N.I. Nº 30.582.585)
- Ana María MICHELOUD (D.N.I. Nº 29.992.110)
- Ariel Rogelio VERON (D.N.I. Nº 27.072.496)
- Daniela Soledad Eliana MANSILLA (D.N.I. Nº 31.551.460)
- Gonzalo Fabián HOLOWATY (D.N.I. Nº 29.881.955)
- Veronica Natalia BORRELLI (D.N.I. Nº 29.956.261)
- Waldir Reinaldo NAKE (D.N.I. Nº 29.284.577)
- María Fernanda UCCIANI (D.N.I. Nº 30.163.812)
- Patricia Noelia MENDOZA (D.N.I. Nº 31.406.271)
- Gabriel Edgardo Maximiliano CHAÑE (D.N.I. Nº 28.342.722)
- Valeria Marisol CANCA GOTUSSO (D.N.I. Nº 30.257.712)
- Karina Elizabet MOSQUEIRA (D.N.I. Nº 29.565.275)
- Ramiro Gonzalo OLSZANOWSKI (D.N.I. Nº 28.380.755)
- Edgar Damián ESCOBAR (D.N.I. Nº 30.886.724)
- Tamara Emilce CAMET (D.N.I. Nº 30.324.587)
- Daniela Soledad ROMAN (D.N.I. Nº 31.084.721)
- Maximiliano Bernardo ZAYAS (D.N.I. Nº 28.510.539)
- Lisandro Alberto SOSA (D.N.I. Nº 30.001.722)
- Alfredo Víctor SCACCHI (D.N.I. Nº 26.871.143)
- Dario Jose ORSINI (D.N.I. Nº 28.815.816)

- Luciano Esteban BARCHUK (D.N.I. Nº 29.166.237)
- Daniela Sabrina OKCULCZYK (D.N.I. Nº 28.941.980)
- Nicolás Facundo TORTORICI (D.N.I. Nº 29.957.747)
- Fabián Carlos Ricardo REALES (D.N.I. Nº 30.789.359)
- Fernando Sebastián GALARZA (D.N.I. Nº 30.632.558)
- Sebastian Ramón CABALLERO (D.N.I. Nº 29.584.772)
- Juan Pablo VALIANTE (D.N.I. Nº 29.442.602)
- Diego Dalmacio ALONSO (D.N.I. Nº 30.266.180)
- Sebastián Samuel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.281.008)
- Fernando Enrique ORTIZ (D.N.I. Nº 30.681.828)
- Jonatan Leonel GILIO LEDESMA (D.N.I. Nº 30.697.975)
- Jorge Armando ARTEMAN (D.N.I. Nº 29.794.029)
- Diego Nicolás GIOVANNETTI (D.N.I. Nº 31.206.065)
- Emmanuel Alejandro DI LORENZO (D.N.I. Nº 29.628.170)
- Matías Ariel GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.022.496).
- Maximiliano Hernán GROH (D.N.I. Nº 30.796.624)
- Matías Alejandro LUNG (D.N.I. Nº 30.629.654)
- Carina Vanesa GARCIA (D.N.I. Nº 30.483.878)
- Matías Jesús DONNINI (D.N.I. Nº 29.798.284)
- Marcos Matías Exequiel MALDONADO PEREZ (D.N.I. Nº 31.608.850)
- Dante Rubén BOGADO (D.N.I. Nº 28.017.656)
- Emiliano Leonel MOLINA (D.N.I. Nº 31.024.714)
- Walter Rodrigo MATTIG (D.N.I. Nº 31.682.542)
- Mario Andrés ABADIA (D.N.I. Nº 29.508.816)
- Mariano Víctor AVILA (D.N.I. Nº 29.543.969)
- Hernán Alejandro JOANNAS (D.N.I. Nº 29.768.248)
- Emmanuel Oscar LAGNEAU (D.N.I. Nº 30.243.118)
- Carlos María AGUIRRE (D.N.I. Nº 27.872.009)
- Ramón Osvaldo RIQUELME (D.N.I. Nº 27.057.544)
- Héctor Fabián VALLEJOS (D.N.I. Nº 30.021.252)
- Fernando Oscar SCORZA (D.N.I. Nº 29.014.942)
- Luis Alejandro BONNIN (D.N.I. Nº 27.466.309)
- Pablo Sebastián SOBOTTA (D.N.I. Nº 30.804.022)
- Gerardo ARRIOLA (D.N.I. Nº 31.095.733)
- Ricardo Javier BALBUENA (D.N.I. Nº 27.836.643)
- Ignacio José MARTINEZ SUAREZ (D.N.I. Nº 29.089.180)
- Walter Emilio MARTINEZ (D.N.I. Nº 31.102.376)
- Sebastián Luciano ZECCHINI (D.N.I. Nº 28.131.384)
- Eliana Vanesa ARGUELLO (D.N.I. Nº 29.114.134)
- Fernando Daniel ABT (D.N.I. Nº 30.112.569)
- Andrés Gabino PEREZ (D.N.I. Nº 29.023.579)
- Erica Sabrina ALTAMIRANDA (D.N.I. Nº 29.675.611)
- Gustavo Andrés ROMANELLO (D.N.I. Nº 29.129.341)
- Héctor Hernán POSDELEY (D.N.I. Nº 30.923.740)
- Renzo Daniel SOUCHETTI (D.N.I. Nº 30.026.197)
- Ginés Nicolas DIAZ (D.N.I. Nº 30.683.279)
- Roberto David ROJAS MERINO (D.N.I. Nº 27.388.529)
- Rubén Dario RIOS (D.N.I. Nº 29.565.146)
- Roberto Dario FARIÑA NUÑEZ (D.N.I. Nº 29.704.731)
- Carolina Verónica SANCHEZ (D.N.I. Nº 28.673.875)
- José Luis ALEGRE PASETTO (D.N.I. Nº 30.017.348)
- Andrés Emiliano RUIZ (D.N.I. Nº 30.678.132)

- Héctor Esteban ROJAS (D.N.I. Nº 29.199.135)
- Francisco Jose Pablo LA CAVA (D.N.I. Nº 30.898.312)
- Víctor Oscar NIEVA (D.N.I. Nº 29.026.925)
- Gabriel Alejandro GALARZA (D.N.I. Nº 24.196.415)
- Adrián Marcelo RECABARREN (D.N.I. Nº 30.875.972)
- Dado Javier MASSETTA (D.N.I. Nº 30.339.540)
- José Francisco SANSUERRO (D.N.I. Nº 28.590.293)
- Lucas Fernando CENTURION (D.N.I. Nº 30.596.539)
- Ramón Nicolás CABRAL (D.N.I. Nº 29.184.515)
- Leonor Regina RECABARREN (D.N.I. Nº 29.147.289)
- Miguel Sebastián DUCASSE (D.N.I. Nº 26.173.326)
- Celia Virginia MILIPIL (D.N.I. Nº 30.670.664)
- Fabio Nazareno CARRILLO (D.N.I. Nº 29.671.645)
- Pablo Adrián SCHILLING (D.N.I. Nº 30.793.137)
- Sergio Sebastián CASTILLO (D.N.I. Nº 27.281.031).

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- David César MIEREZ (D.N.I. Nº 13.903.955)
- Edgardo Omar DIAZ (D.N.I. Nº 13.916.539)
- Eduardo Daniel SOSA (D.N.I. Nº 14.236.370)
- Julio Luis DELSOL (D.N.I. Nº 14.258.303).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Héctor Anibal GATICA (D.N.I. Nº 21.019.307)
- Guillermo José Eliezer PERNIZZA (D.N.I. Nº 20.407.813)
- Francisco Domingo GAUTO (D.N.I. Nº 22.872.684)
- José Luis RAMIREZ (D.N.I. Nº 20.780.186).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Jorge Luis PEROT (D.N.I. Nº 12.789.571)
- Carlos Eduardo STRAFACE (D.N.I. Nº 13.132.681).

A Prefecto, el Subprefecto:

- Mauro Omar PUGLIESE (D.N.I. Nº 20.497.839).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Mariana Herminia BAGINI (D.N.I. Nº 23.424.974)
- Gustavo Daniel TOLOSA (D.N.I. Nº 20.201.731)
- Fiorela PUGLIESE (D.N.I. Nº 23.915.144)
- Esteban Santiago MORELLI (D.N.I. Nº 20.910.987)
- Graciela María CASTRO (D.N.I..Nº 23.009.080)
- Aníbal Gabriel ITURRIA VALLEJOS (D.N.I. Nº 23.863.141).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto, los Subprefectos:

- Julio César DALDIN (D.N.I. Nº 4.597.867)
- Jorge Raúl CROSATTO (D.N.I. Nº 8.479.865)
- Luis Angel LEWKOWICZ (D.N.I. Nº 11.045.106)
- Federico Raúl RODRIGUEZ ARAYA (D.N.I. Nº 16.202.857)
- Néstor Osvaldo ARAUJO (D.N.I. Nº 10.979.427)
- Mariano Alberto DAVIO (D.N.I. Nº 12.455.087)
- José Luis PRADO (D.N.I. Nº 8.462.351)
- Humberto Esteban RIMOLDI (D.N.I. Nº 12.825.290)
- Carlos Alberto PECORARO (D.N.I. Nº 20.568.059)
- Dimas Víctor Hugo VILLONE FARIAS (D.N.I. Nº 20.939.313).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- María de las Mercedes GOMEZ (D.N.I. Nº 13.340.811)
- María Fernanda MOSQUEDA (D.N.I. Nº 20.007.390)
- María Cristina ASENSIO (D.N.I. Nº 17.962.880)
- Victoria MOSQUEDA (D.N.I. Nº 20.618.249)
- María del Carmen DI RENZO (D.N.I. Nº 17.410.041)
- Pablo Alejandro BURGUEÑO (D.N.I. Nº 16.929.504)
- Graciela Elisa CAMPANA (D.N.I. Nº 13.942.499)
- Oscar Edmundo SERQUEIRA (D.N.I. Nº 12.645.319)
- Andrea Ana Lia SAGRADINI (D.N.I. Nº 17.226.702).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Antonio Bruno LANDI (D.N.I. Nº 4.424.378).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Fernando Daniel FERRERAS (D.N.I. Nº 18.509.166)
- Jorge Eduardo ORTEGA (D.N.I. Nº 17.304.629).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Martín Enrique VEZJAK (D.N.I. Nº 17.857.161)
- Ricardo Martín QUIROGA (D.N.I. Nº 13.407.499)
- Armando Ramón BERMUDEZ (D.N.I. Nº 14.662.780)
- Liliana REDRUELLO (D.N.I. Nº 16.054.635)
- María de las Mercedes VICTORIO (D.N.I. Nº 21.696.739)
- Claudio Omar BEAUFORT (D.N.I. Nº 18.374.922).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Jorge Luis FIAMENGO (D.N.I. Nº 11.630.714).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Alejandro Raúl GARCIA ARGUIJO (D.N.I. Nº 12.030.331)
- Alberto Adrián PENAS (D.N.I. Nº 13.468.286)
- Julio César Alberto BERNAL (D.N.I. Nº 13.304.397)
- Javier Aníbal Leandro OCAMPO (D.N.I. Nº 18.131.161).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:

Juan Angel RAMIREZ (D.N.I. Nº 14.758.079)

- José Ramón ESQUIVEL (D.N.I. Nº 14.822.453)
- José Edgardo DOME (D.N.I. Nº 14.993.224)
- Juan Martín SANDOVAL (D.N.I. Nº 14.128.730)
- Mario Gualberto SITO (D.N.I. Nº 14.936.970)
- Ramón Angel MIRANDA (D.N.I. Nº 13.693.619).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Hernán Jorge Luis PASTORINO (D.N.I. Nº 22.410.091)
- Pablo Andrés CUESTA (D.N.I. Nº 22.380.269)
- Ricardo Javier RIAL (D.N.I. Nº 21.928.593)
- Juan Carlos Diógenes GARCIA GALLO (D.N.I. Nº 22.083.677)
- Víctor Hugo CORIMAYO (D.N.I. Nº 20.317.121)
- José Marcelo Baltazar SENA (D.N.I. Nº 21.789.217)
- Jorge Adán SANCHEZ (D.N.I. Nº 21.438.257)
- Osvaldo Antonio GUETTI (D.N.I. Nº 21.699.544)
- Julio César IGLESIAS (D.N.I. Nº 17.905.873)
- Gustavo Martín ROMERO (D.N.I. Nº 21.711.677)
- Javier Rodolfo LINCE (D.N.I. Nº 21.932.443)
- Adrián Gustavo BALDERRAMOS (D.N.I. Nº 20.054.543)
- Eduardo Alcides JARA (D.N.I. Nº 21.929.870).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Gustavo Ernesto ALDERETE (D.N.I. Nº 23.404.442)
- Daniel Horacio BOGADO (D.N.I. Nº 22.393.220)
- Jorge Darío NAVARRO (D.N.I. Nº 23.741.680)
- Carlos Luis VILLARREAL (D.N.I. Nº 24.402.228).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- José Manuel SUAREZ EUSA (D.N.I. Nº 31.439.408)
- José Sebastian LOVATO (D.N.I. Nº 27.541.289)
- Estefania MARTINEZ (D.N.I. Nº 30.696.599)
- Julio Edgardo REYES (D.N.I. Nº 28.201.281)
- Diego Nicolás SOLIS (D.N.I. Nº 28.673.374)
- Paula Gabriela ESPINOZA (D.N.I. Nº 31.594.218)
- Cecilia Beatriz ROMERO (D.N.I. Nº 30.678.283)
- Leopoldo Gastón CASTAÑO (D.N.I. Nº 31.292.019).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- José María BRUÑEN (D.N.I. Nº 8.425.196).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Miguel Osvaldo NEMI (D.N.I. Nº 16.732.598)
- Ariel Aníbal GSPONER (D.N.I. Nº 17.961.749)
- Daniel Marcelo MIYAHIRA (D.N.I. Nº 17.396.800)
- Marcelo José FIORI (D.N.I. Nº 18.107.212)
- Alberto Luis GUGLIELMINOTTI (D.N.I. Nº 13.749.834)
- Sergio Anibal VITALE (D.N.I. Nº 18.096.391)
- Alejandro Alberto PRIGIONE (D.N.I. Nº 16.844.184)
- Alejandro Jorge Miguel MONTERO (D.N.I. Nº 20.521.961)
- Alcides René DALZOTTO (D.N.I. Nº 20.417.254)
- Juan Tomás SEGOVIA (D.N.I. Nº 18.406.521)
- Juan Carlos ACOSTA (D.N.I. Nº 17.997.784)
- Eduardo Matías Sergio PANCIOLOI (D.N.I. Nº 16.745.246)
- José Luis MASCULIN (D.N.I. Nº 17.234.621).

A Subprefecto, el Oficial Principal:

- Guillermo Horacio CARBALLO (D.N.I. Nº 22.906.105).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Eric José María LIZARAZO SCHWEIKOFSKI (D.N.I. Nº 28.126.129)
- Cristian Martín STURLA (D.N.I. Nº 29.765.808)
- Marcelo Raúl PLANISSIG (D.N.I. Nº 28.126.330)
- Cristian Damián VEIZAGA (D.N.I. Nº 29.774.893)
- David José GRIPPO (D.N.I. Nº 31.171.288)
- Gerardo Aníbal LABANCA (D.N.I. Nº 29.294.621)
- Sergio Fabricio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 30.187.116).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2177/2008

Prorróganse designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 24.140/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios y 1369 del 21 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1369/08 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en los Anexos I y II del citado Decreto.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas, de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las designaciones transitorias concretadas mediante el aludido Decreto N° 1369/08.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorróganse a partir del 23 de octubre de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Prorróganse a partir del 23 de octubre de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II y en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 23 de octubre de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
CASTAÑEDA, Diego Enrique	DNI 23.460.187	B-0	Coordinador unidades organizativas
PEREZ TERUEL, Carlos Rodolfo Rafael	DNI 10.119.998	B-0	Coordinador unidades organizativas
SAMAR, Roberto Matías	DNI 25.863.842	B-0	Coordinador unidades organizativas
SCHBIB, Claudio Daniel	DNI 12.829.637	B-0	Coordinador de proyectos
VIGLIONE, Miriam Silvia	DNI 13.685.348	B-0	Coordinadora unidades organizativas
WAKSTEIN, Sandra Elena	DNI 14.569.792	B-0	Coordinadora de proyectos

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
FERNANDEZ, María Cristina	DNI 10.179.350	B-0	Asesora
PILLADO, Pablo Fabián	DNI 16.749.745	B-0	Asesor

SEGURIDAD VIAL

Decreto 2187/2008

Reglamentación del inciso f) del Artículo 12 de la Ley N° 26.363, relativo a los Recursos Operativos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente N° S02:0006071/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de reducir la tasa de siniestralidad en todo el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales, la Ley N° 26.363 ratifica a la seguridad vial como indiscutible política de estado y reúne toda la responsabilidad en la materia en un único organismo a nivel nacional.

Que en tal sentido, la referida norma creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en derecho público y privado.

Que asimismo, la precitada Ley N° 26.363 modifica, actualiza y complementa a la LEY NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL N° 24.449.

Que a los fines de su pleno funcionamiento, se hace necesario establecer un mecanismo de asignación de recursos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Ley N° 26.363, en su artículo 12, determina los recursos operativos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que a los efectos de posibilitar la operatividad de dicha Agencia resulta conveniente reglamentar el inciso f) del precitado artículo 12 en cuanto a la modalidad y la vigencia de la contribución de las aseguradoras respecto de todos los contratos de seguros de los ramos Vehículos Automotores y/o Remolcados y Transporte Público de Pasajeros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reglaméntase el inciso f) del Artículo 12 de la Ley N° 26.363, relativo a los RE-

CURSOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de la siguiente forma:

“f) Las aseguradoras deberán liquidar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la contribución del UNO POR CIENTO (1%) respecto de todos los contratos de seguros de los ramos Vehículos Automotores y/o Remolcados y Transporte Público de Pasajeros con la misma periodicidad, base de cálculo y modalidades de ingreso establecidas para el pago de la tasa uniforme prevista en el artículo 81 de la Ley N° 20.091. Esta contribución será exigible a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.363, conforme lo previsto en su artículo 37”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2190/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Secretario General de la Comunidad del Caribe y comitiva.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Secretario General de la COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM), D. Edwin CARRINGTON y comitiva entre los días 19 y 22 de mayo de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM), D. Edwin CARRINGTON y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 19 y 22 de mayo de 2008.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 623/2008

Danse por aprobadas contrataciones para la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° S02:0003944/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de

2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similares 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BOGDANOWICZ, ARIEL MARCELO	DNI 21.071.894	CA I	100	15-AGO-08	31-DIC-08	\$ 3.250,00
COSTA MARIA NOEL	DNI 21.966.900	CA I	100	01-AGO-08	31-DIC-08	\$ 3.250,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 635/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas para la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° S02:0002310/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS eleva las propuestas de excepciones a efectos de posibilitar la contratación de diversas personas en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, en las condiciones y por los períodos allí indicados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BRESSAN, CHRISTIAN MANUEL	28.643.953	CB I	100	01-Oct-07	31-Dic-07	\$ 2.440,00
PERICHON, MARTIN FEDERICO	23.958.203	CB IV	100	17-Sep-07	31-Dic-07	\$ 3.041,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 625/2008

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 10.820/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 656 del 17 de abril de 2008, la Resolución N° 205 de fecha 6 de marzo de 2008 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo N° 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto N° 577/03 (modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100), y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2008	3250,00	0,00	3250,00
SEPTIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
OCTUBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
NOVIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
DICIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
Totales		16250,00	0,00	16250,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 642/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0107465/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 162 de fecha 22 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto N° 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por Resolución N° 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que por Decreto N° 302 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 1851/OC-AR, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE, el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID 1851/OC-AR se estipuló que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), es el órgano ejecutor del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

Que asimismo por Disposición N° 46 de fecha 16 de abril de 2007 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) se creó en el ámbito de la mencionada Unidad, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP – UCPyPFE), la que tendrá a su cargo las actividades de ejecución del Programa citado en el considerando anterior.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del Ministerio antes mencionado, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el monto de la contratación cuya aprobación se propicia, ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y modificado, en lo concerniente al Programa 85, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 162 de fecha 22 de mayo de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley N° 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y modificado, en lo concerniente al Programa 85, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 162 de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CONTRATO DE PRÉSTAMO
Daniela Beatriz VALENTINI	DNI 10.407.398	Especialista Legal de la UEP	28/02/08 al 31/12/08	\$ 4.512	\$ 45.872	CG1	J. 58, SAF. 354, P. 85, L. 1, P. 8, PP. 7, F. 22	BID 1851/OC-AR

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 640/2008

Dase por convalidada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01 para el Organismo de Control de Concesiones Viales.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 5317/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.078, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 septiembre de 2001 para la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, cuya prestación resultó indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario convalidar la contratación del consultor que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante de esta medida.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se contó con el crédito necesario en la partida presupuestaria 1.8.7, contratos especiales, del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio, y el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2° — Dase por convalidada la contratación celebrada, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, monto mensual y total allí establecidos.

Art. 3° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria 1.8.7, contratos especiales, del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad N°	PERIODO DESDE	HASTA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
OLIVAN, Carlos Alberto Ramón	4.981.535	01-07-06	31-12-06	A-II	\$ 3.459,60.-	\$ 20.757,60.-
TOTAL					\$ 3.459,60.-	\$ 20.757,60.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 637/2008

Danse por aprobadas contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 1.284.937/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002,

1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento; será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Servicios de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de CINCO (5) Analistas Superiores y UN (1) Analista Técnico Administrativo, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar de Prestación de Servicios
LIKER, DANIELA	16.973.238	B 1	01/08/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
CATELOTTI, PAOLA GABRIELA	25.638.459	B 2	01/08/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
GARCIA, MARIA AURELIA	21.002.256	B 4	01/08/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
PAVLOVSKY, MARIA SANDRA	16.974.731	C 6	01/08/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
REBOSSIO, SILVINA FATIMA	20.882.571	B 4	01/08/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
MARANZINA, SANDRA TERESA	18.422.210	B 4	01/08/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					6

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 631/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° S02:0005117/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto N° 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto N° 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
BERTOLOTTO, Juan Alberto	17.082.074	01/06/2008 al 31/12/2008	\$ 38.024	\$ 5.432	Coordinador General -Rango II	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 627/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 4924/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Vanina Soledad BOSIO, en el marco del Decreto N° 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT N° 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Vanina Soledad BOSIO (D.N.I. N° 27.647.712), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 629/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado para la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 4424/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MI-

NISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1° de agosto de 2008, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Jessica Nadeshda TORRES MOLINA de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que Da. Jessica Nadeshda TORRES MOLINA reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel A Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la agente de que se trata ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada con efectos al 1° de agosto de 2008 y hasta el 31 de

diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Jessica Nadeshda TORRES MOLINA (D.N.I. N° 37.839.391) para desempeñar funciones de Asesora en Tecnologías Informáticas en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución SGP N° 48/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Cine
y Artes Audiovisuales

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA

Resolución 1991/2008

Plan de facilidades de pago a los deudores de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para la producción de películas nacionales de largometrajes y/o equipamiento Industrial.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01) y Decreto N° 1536/02, el Expediente N° 4342/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que existe un alto número de créditos otorgados para la producción de películas nacionales de largometraje y/o equipamiento industrial, que a la fecha no han sido cancelados por sus beneficiarios.

Que con el fin de permitir el pago de los mismos, resulta conveniente acordar un plan de facilidades, posibilitando así su cancelación y consecuentemente el recupero de las sumas para el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que en cuanto al cálculo de las acreencias corresponde poner de manifiesto que, en los casos de deudores de créditos otorgados, en caso de mora, los intereses compensatorios de fomento se elevaron a tasa completa, a los que se le adicionaron intereses punitivos produciendo una multiplicación en algunas ocasiones del interés de fomento de hasta de cinco veces.

Que en virtud de tal situación corresponde adoptar un mecanismo de recálculo de intereses a un nivel adecuado, ello a fin de posibilitar la cancelación del crédito.

Que el régimen que se implementa tiende a posibilitar el cumplimiento de los pagos con el consiguiente incremento del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la concesión de plazos para el pago de créditos es un acto de administración cuya facultad es concedida al Presidente del Insti-

tuto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales conforme resulta de los artículos 30 inciso e) y 24 de la Ley N° 17.741 y sus modificaciones.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese con alcance general y de conformidad con los requisitos que se determinan en la presente Resolución que, los deudores de créditos concedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de películas nacionales de largometrajes y/o equipamiento industrial que registraren deuda vencida al 30 de noviembre de 2008, podrán incorporarse al plan de facilidades de pago, que se instrumenta a través de la presente Resolución.

Podrán incorporarse, asimismo, a dicho plan los deudores por los créditos aludidos que hubieran vencido a la fecha antes expresada y respecto de los cuales se hubieran concedido prórrogas.

Art. 2° — No serán admisibles las solicitudes de incorporación al plan formuladas por deudores fallidos y/o concursados, salvo autorización expresa del Juzgado interviniente.

Art. 3° — Al solo efecto de esta Resolución, las sumas adeudadas se calcularán partiendo del capital de origen no cancelado, según los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, al que se adicionará un interés del CUATRO (4) por ciento anual, desde el origen de la deuda y hasta el 30 de noviembre de 2008.

Art. 4° — La cancelación de la deuda establecida, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, será abonada en DIEZ (10) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, acordándose un plazo de gracia de TRES (3) meses para el pago de la primera cuota a contar desde el 30 de noviembre de 2008, en virtud de lo cual el vencimiento operará en consecuencia el 28 de febrero de 2009.

A las cuotas, se les aplicará un interés del CUATRO (4) por ciento anual, desde el 28 de febrero de 2009 hasta la fecha de vencimiento de cada cuota y no serán susceptibles de concesión de prórroga alguna.

El monto de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00.-), ajustándose la cantidad de cuotas a fin de cumplir con dicho requisito.

Las cuotas deberán abonarse en la Tesorería del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, mediante cheque extendido a la orden del mismo.

Art. 5° — Sin perjuicio de la espera y plazo concedidos en el artículo precedente, regirá con plenos efectos y alcances, la previsión contenida en el artículo 34 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01), respecto del privilegio del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y su facultad de imputar subsidios para saldar deudas que por cualquier concepto los beneficiarios de los mismos tengan con el Organismo.

Art. 6° — La falta de cumplimiento en tiempo y forma con cualquiera de los pagos resultantes en los plazos concedidos al deudor, producirá la ca-

dadidad automática y sin necesidad de interpelación, de las facilidades otorgadas. En dicho caso, operará la exclusión automática del deudor del plan concedido, quedando como deudor en mora con el Organismo, ello sin perjuicio de los pagos que hubiere efectuado que se descontarán de su deuda. Asimismo, el incumplimiento generará la suspensión automática y sin necesidad de interpelación alguna de todo proyecto que tramite en el Organismo correspondiente al deudor hasta tanto se regularice la situación.

Art. 7° — Los deudores interesados en incorporarse al plan, que se dispone por la presente Resolución, podrán formular su solicitud de incorporación, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, extendiéndose al primer día hábil administrativo, el vencimiento, de operar el mismo, en un día inhábil. La petición deberá ser formulada por el deudor o por mandatario con facultades suficientes.

Una vez efectuada la solicitud por parte del deudor, en un plazo de TREINTA (30) días corridos, la Gerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES informará mediante comunicación fehaciente al solicitante, el monto de la deuda de capital e intereses que registrare el Organismo, debiendo el requirente formular la aceptación de la deuda por capital en un plazo de CINCO (5) días corridos de notificado. Esta deuda de capital aceptada, será la base de aplicación del cálculo que señala el artículo tercero de la presente.

En caso de silencio o de rechazo de la deuda informada, se producirá la caducidad automática de la solicitud de incorporación al plan de facilidades dispuesto por esta Resolución.

Art. 8° — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a través de las Gerencias de Administración, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la incorporación al plan de facilidades.

En el caso de cumplimiento de tales condiciones, se dictará Resolución mediante la cual se declarará al deudor incorporado al plan de facilidades, efectuándose las notificaciones que correspondan. La incorporación importará reconocimiento y novación de la deuda ante el Organismo.

Art. 9° — La incorporación al plan de facilidades por el deudor, importa su desistimiento a la formulación de reclamos administrativos o judiciales sobre el monto adeudado, su composición y la imputación de subsidios pagados.

Dicha incorporación así también importará el desistimiento de la acción y del derecho de todo reclamo administrativo o acción judicial que haya sido interpuesto contra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES cuyo objeto responda a cuestiones atinentes a todo lo dispuesto en la presente Resolución. En aquella acción iniciada contra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las costas serán a cargo del deudor. En las acciones que el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tuviere iniciadas contra el deudor, la Resolución que admitiera su incorporación al plan de facilidades, resultará suspensiva de la acción en trámite, sin perjuicio de las costas por el deudor.

Art. 10. — Autorízase la difusión de la presente Resolución a través de medios masivos de comunicación, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8535/2008

Deniéganse el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente N° 29041DQE5 del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que Mediante la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias fijaron sus parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones, resultando beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que por medio de la Resolución N° 11 de fecha 9 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO modificatoria de la mencionada Resolución N° 378/07, ha establecido en su Artículo 1° que: “Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3° — Los interesados, tanto al momento de exteriorizar su voluntad de incorporarse al mencionado mecanismo como al momento de que se proceda a la liquidación de la compensación, deberán: a) En el caso de los productores que pretendan incorporarse al mecanismo de compensación deberán encontrarse, inscriptos en el ‘Registro Fiscal de Operadores de la Compraventa de Granos y Legumbres Secas’ establecido en la Resolución General N° 1394 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A los efectos de la presente resolución se entenderá por productor al sujeto que desarrolla la actividad agrícola consistente en la obtención de trigo, mediante la explotación de un inmueble rural, ya sea de su titularidad, o bajo alguna de las formas establecidas por la Ley N° 13.246 y sus modificaciones, de arrendamiento rurales y aparcería”.

Que los solicitantes detallados a fojas 3/15, y que según surge de las constancias de AFIP que se encuentran glosadas en cada uno de los expedientes que se agregaron al presente y que se detallan a fojas 16/22, si bien se encuentran inscriptos de forma ACTIVA en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, no poseen declarada en el mismo, la actividad correcta en el mencionado Organismo, esto es, el cultivo de trigo ni el cultivo de cereales, como lo establece la Resolución General N° 1394 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por lo que corresponde la denegatoria de las solicitudes oportunamente presentadas y que se detallan a fojas 3/15.

Que en razón a lo establecido por la Resolución N° 373 de fecha 10 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, las solicitudes de compensación que por la presente se proceden a denegar, así como las que en su futuro corran la misma suerte en razón a las manifestaciones anteriormente expresadas, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 373/08 el que establece que: “A partir del 1 de enero de 2008, las solicitudes de compensaciones podrán ser ingresadas en cualquier momento del mes, admitiéndose sólo UNA (1) presentación mensual por período a compensar, la que deberá encontrarse respaldada con toda la documentación que acredite las operaciones de conformidad con la normativa vigente, es decir, en forma completa”, de lo que se desprende que no podrán presentarse nuevamente para su pago los formularios que ya han sido denegados por las razones que correspondan, quedando sin embargo expedito el derecho de los administrados de proceder según lo establece el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), que manifiesta que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82”.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de fojas 1.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a las denegatorias de las solicitudes efectuadas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes presentadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por haber infringido lo establecido en la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, y en la Resolución General N° 1394 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ya que si bien los operadores se encuentran inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores de Compraventa de Granos y Legumbres Secas, no han declarado la actividad de cultivo de trigo.

Art. 2° — Hágase saber a los solicitantes que contra la presente resolución proceden los recursos previstos en los Artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3° — Notifíquese a los interesados en los términos del Artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Anexo Resolución Denegatoria: No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
1	EXP-S01:93585/2008	30-70919763-7	ABRIENDO SURCOS S.R.L.	01-08088834
2	EXP-S01:83836/2008	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	01-08674404
3	NOTA-S01:38827/2008	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	01-08674412
4	EXP-S01:83836/2008	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	01-08674412
5	EXP-S01:83836/2008	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	01-08674410
6	EXP-S01:83836/2008	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	01-08674406
7	NOTA-S01:38827/2008	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	01-08674406
8	NOTA-S01:73403/2008	30-51197209-0	AGHEMO ANGEL JOSE JUAN ANACLETO E ELEUTERIO Y OTROS	04-02261451
9	EXP-S01:34706/2008	30-51197209-0	AGHEMO ANGEL JOSE JUAN ANACLETO E ELEUTERIO Y OTROS	04-02261448
10	EXP-S01:72269/2008	30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	01-08564393
11	EXP-S01:72269/2008	30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	01-08564607
12	EXP-S01:72269/2008	30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	01-08564394
13	EXP-S01:30811/2008	30-70873814-6	AGRO ORO VERDE S.A.	01-06316898
14	NOTA-S01:10007/2008	30-70873814-6	AGRO ORO VERDE S.A.	01-06334210
15	EXP-S01:92363/2008	30-70710109-8	AGROCEREALES PEDERNALES SA	01-08493910
16	EXP-S01:93611/2008	30-70793153-8	AGROGANADERA DON JOSE SRL	01-08088865
17	EXP-S01:93611/2008	30-70793153-8	AGROGANADERA DON JOSE SRL	01-08088859
18	EXP-S01:34472/2008	30-70846494-1	AGROINVEST S.R.L.	01-05227209
19	NOTA-S01:31614/2008	30-70914173-9	AGROMESSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01-06338371
20	NOTA-S01:70051/2008	30-70914173-9	AGROMESSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01-06777046
21	NOTA-S01:31614/2008	30-70914173-9	AGROMESSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01-06340945
22	EXP-S01:38473/2008	30-70914173-9	AGROMESSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01-06307499
23	NOTA-S01:70051/2008	30-70914173-9	AGROMESSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01-06777065
24	NOTA-S01:31614/2008	30-70914173-9	AGROMESSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01-06338370
25	EXP-S01:131272/2008	30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	01-06352018
26	EXP-S01:56006/2008	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINO S. A	04-00661155
27	EXP-S01:102617/2008	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINO S. A	01-08534439
28	EXP-S01:102617/2008	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINO S. A	04-00661155
29	EXP-S01:0072670/2008	30-70126008-9	AGROPECUARIA PARANA S.A.	01-06079575
30	EXP-S01:103707/2008	30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	01-08432959
31	EXP-S01:103707/2008	30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	01-08432994
32	NOTA-S01:33117/2008	30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	04-02462822
33	NOTA-S01:33117/2008	30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	04-02467495
34	NOTA-S01:33117/2008	30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	04-02467485
35	NOTA-S01:33117/2008	30-70842512-1	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	04-02493812
36	EXP-S01:74347/2008	30-57206611-4	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	01-08887908
37	EXP-S01:74347/2008	30-57206611-4	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	01-08887905
38	EXP-S01:74347/2008	30-57206611-4	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	01-08887907
39	NOTA-S01:44081/2008	30-57206611-4	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	01-08887913
40	NOTA-S01:44081/2008	30-57206611-4	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	01-08887917
41	NOTA-S01:44081/2008	30-57206611-4	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	01-08887916
42	NOTA-S01:53293/2008	20-05199817-1	ALTHABE LUIS ANIBAL	04-02493088
43	NOTA-S01:53293/2008	20-05199817-1	ALTHABE LUIS ANIBAL	04-02493087
44	NOTA-S01:37518/2008	20-05199817-1	ALTHABE LUIS ANIBAL	01-06117534
45	NOTA-S01:37518/2008	20-05199817-1	ALTHABE LUIS ANIBAL	04-02152940
46	EXP-S01:134947/2008	20-04696960-0	ALVAREZ ALBERTO OSCAR	01-06422308
47	EXP-S01:0078598/2008	20-14703817-9	ALVAREZ JULIAN	01-08148515
48	EXP-S01:55897/2008	27-10495565-2	AMEZTOY CRISTINA JULIA	01-08215318
49	EXP-S01:175606/2008	30-52116269-0	ANGEL ROMULO CAVANNA SOC EN COM POR ACCIONES	01-08794945
50	EXP-S01:34967/2008	20-18652782-2	ANTONELLI CLAUDIO ANTONIO ROMA	01-06949613
51	EXP-S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-06879999
52	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880000
53	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880001
54	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880002
55	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880025
56	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880026
57	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880027
58	S01:138300/2008	20-13962524-3	ANTONELLI RAUL AGUSTIN	01-05880028
59	EXP-S01:144793/2008	20-18271355-5	ARATA LUCIANO	01-08506092
60	EXP-S01:144793/2008	20-18271355-5	ARATA LUCIANO	01-08506090
61	EXP-S01:144793/2008	20-18271355-5	ARATA LUCIANO	01-08506091
62	EXP-S01:146809/2008	20-04357987-9	ARDUINO CARLOS ALFREDO	01-08837586
63	EXP-S01:146809/2008	20-04357987-9	ARDUINO CARLOS ALFREDO	01-08837583
64	EXP-S01:146809/2008	20-04357987-9	ARDUINO CARLOS ALFREDO	01-08837583
65	EXP-S01:107479/2008	30-67388578-7	ARDUSSO, PORFIRIO, ARDUSSO, GABRIEL Y ARDUSSO, GUSTAVO	01-06338111
66	NOTA-S01:7122/2008	30-70818124-9	ARECO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	01-08665427
67	EXP-S01:73693/2008	20-08103587-4	AROSTEGUI HUGO/ARMANDO	01-06120551
68	EXP-S01:100244/2008	20-10204419-4	BALEANI ELIO ENRIQUE	01-05951742
69	EXP-S01:170886/2008	20-11751561-4	BANCORA EDUARDO ALBERTO	04-00658222
70	EXP-S01:170886/2008	20-11751561-4	BANCORA EDUARDO ALBERTO	04-00658233
71	EXP-S01:170886/2008	20-11751561-4	BANCORA EDUARDO ALBERTO	04-00658228
72	EXP-S01:152212/2008	20-11751561-4	BANCORA EDUARDO ALBERTO	04-00658222
73	EXP-S01:152212/2008	20-11751561-4	BANCORA EDUARDO ALBERTO	04-00658233
74	EXP-S01:152212/2008	20-11751561-4	BANCORA EDUARDO ALBERTO	04-00658228
75	EXP-S01:116873/2008	20-01247287-1	BAPTISTA ANTONIO	01-06349833
76	EXP-S01:34759/2008	20-12032016-6	BARBIERI DANIEL HORACIO	01-06334207
77	EXP-S01:142459/2008	20-06432943-0	BASSO JOSE CONSTANTINO	01-08518628
78	EXP-S01:290882/2008	20-12723924-0	BIDINI NORBERTO HUGO	01-06185748
79	EXP-S01:107512/2008	20-12256259-0	BELLINI RICARDO VICTOR	01-06289223
80	EXP-S01:133456/2008	20-06578930-3	BENITO ALDO FRANCISCO	01-06178205
81	EXP-S01:133456/2008	20-06578930-3	BENITO ALDO FRANCISCO	01-06088094
82	EXP-S01:133456/2008	20-06578930-3	BENITO ALDO FRANCISCO	01-06088085
83	EXP-S01:145203/2008	30-61964350-6	BERTORELLO OMAR R Y WALTER P SOC DE HECHO	04-02346056
84	EXP-S01:133773/2008	20-14947775-7	BISIO HUGO EDUARDO	01-06382049
85	EXP-S01:133773/2008	20-14947775-7	BISIO HUGO EDUARDO	01-06382000
86	EXP-S01:233669/2008	20-22661075-9	BLANC RODOLFO NELSON	01-06777052
87	EXP-S01:139425/2008	20-12809928-0	BOHL HECTOR RAUL	04-00659567
88	EXP-S01:73972/2008	20-14304516-2	BORAU JORGE DANIEL	01-08435464
89	EXP-S01:73972/2008	20-14304516-2	BORAU JORGE DANIEL	01-08435466
90	EXP-S01:139599/2008	20-14304516-2	BORAU JORGE DANIEL	01-08435466
91	EXP-S01:73972/2008	20-14304516-2	BORAU JORGE DANIEL	01-08435465
92	EXP-S01:132489/2008	20-04947323-1	BORRELL ENRIQUE	01-05762340
93	EXP-S01:132655/2008	20-06167961-9	BOSIO LUIS DOMINGO	01-06289525
94	EXP-S01:132655/2008	20-06167961-9	BOSIO LUIS DOMINGO	01-06289524
95	EXP-S01:233708/2008	23-06180569-9	BRANCHESI PEDRO	01-06777096
96	EXP-S01:233708/2008	23-06180569-9	BRANCHESI PEDRO	01-06777095
97	EXP-S01:220281/2008	27-13091972-9	BROGLIA MARIA LUJAN ENRIQUET	01-06311637
98	EXP-S01:142502/2008	20-07625743-5	BRUNO JUAN JOSE	01-06334588
99	EXP-S01:126706/2008	23-06637283-9	BULLO ANTENOR ANTONIO	04-02261494
100	NOTA-S01:94558/2008	30-56301409-8	BUSCHITTARI Y CIA S R L	01-06289093
101	EXP-S01:38463/2008	30-56301409-8	BUSCHITTARI Y CIA S R L	01-06289572
102	EXP-S01:38463/2008	30-56301409-8	BUSCHITTARI Y CIA S R L	01-06288558
103	NOTA-S01:94558/2008	30-56301409-8	BUSCHITTARI Y CIA S R L	01-06339016
104	EXP-S01:95024/2008	20-16424420-3	BUZZINI JUAN CARLOS	01-08727727

Anexo Resolución Denegatoria- No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
105	EXP-S01:95024/2008	20-16424420-3	BUZZINI JUAN CARLOS	01-08727725
106	EXP-S01:95024/2008	20-16424420-3	BUZZINI JUAN CARLOS	01-08727726
107	EXP-S01:95024/2008	20-16424420-3	BUZZINI JUAN CARLOS	01-08727724
108	EXP-S01:95024/2008	20-16424420-3	BUZZINI JUAN CARLOS	01-08727728
109	EXP-S01:98715/2008	20-05057421-1	CABRAL JUAN CARLOS	01-05957191
110	EXP-S01:0146158/2008	30-66498928-6	CAENMA RURAL DE ROJAS C.A. ROJAS	01-08376364
111	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08581209
112	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08541204
113	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08581486
114	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08541168
115	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08541251
116	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08581292
117	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08581341
118	EXP-S01:68924/2008	20-06438454-7	CALCAGNI ABEL JUAN	01-08541281
119	EXP-S01:121393/2008	27-02875504-5	CALERO CLERIA ISABEL	04-02467316
120	EXP-S01:228929/2008	20-08162546-9	CANIZARES ALBERTO	04-00565241
121	EXP-S01:38548/2008	20-10060283-1	CAPISANO FERNANDO EMILIO	01-06127143
122	EXP-S01:38548/2008	20-10060283-1	CAPISANO FERNANDO EMILIO	01-06127142
123	EXP-S01:78317/2008	20-07683912-4	CARDINALI HECTOR RAMON	01-06403988
124	EXP-S01:78835/2008	20-17632803-8	CASANOVA JULIO ARMANDO	01-08518531
125	EXP-S01:64803/2008	20-17632803-8	CASANOVA JULIO ARMANDO	01-08518531
126	EXP-S01:226549/2008	30-68547673-4	CASTELLETTA ENRIQUE CASTELLETTA EDGARDO	01-08693944
127	EXP-S01:290879/2008	20-30830014-6	CAVALLOTTI IGNACIO DANIEL	04-02441069
128	EXP-S01:290871/2008	20-10840915-1	CAVALLOTTI MIGUEL ANGUEL	04-02441070
129	EXP-S01:81914/2008	30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	04-00660478
130	NOTA-S01:74816/2008	30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	04-00675311
131	NOTA-S01:35464/2008	30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	04-00660605
132	EXP-S01:152724/2008	20-23003656-0	CECCO GALLASSO LEONARDO MARTIN	01-07252783
133	EXP-S01:220220/2008	20-13872956-8	CEIRANO ADOLFO CEFERINO	01-06390019
134	EXP-S01:34370/2008	20-11124937-8	CESANELLI JOSE RAUL	01-05625456
135	EXP-S01:107468/2008	20-12185618-3	CHIACCHIERA OMAR	01-05951594
136	EXP-S01:127731/2008	30-61603503-3	CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA	01-08494057
137	NOTA-S01:37314/2008	30-61603503-3	CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA	01-08494058
138	NOTA-S01:30888/2008	30-61603503-3	CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA	01-08494057
139	EXP-S01:127731/2008	30-61603503-3	CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA	01-08494058
140	EXP-S01:220246/2008	30-65663857-1	CIANCHETTA RUBEN L Y CIANCHETTA ARIEL E SOC DE H	01-06311689
141	EXP-S01:144222/2008	33-70843449-9	CIENCIAGRO SA	01-06312392
142	EXP-S01:144222/2008	33-70843449-9	CIENCIAGRO SA	01-06130003
143	EXP-S01:144222/2008	33-70843449-9	CIENCIAGRO SA	01-06075070
144	NOTA-S01:84000/2008	20-17029835-8	CINQUE MIGUEL MARTIN	01-06125649
145	EXP-S01:70257/2008	20-25518765-2	CIOLEK SERGIO IGNACIO	01-06335467
146	EXP-S01:70257/2008	20-25518765-2	CIOLEK SERGIO IGNACIO	01-06335468
147	EXP-S01:130221/2008	27-06437777-4	CLAUS SUSANA TERESA	01-06338927
148	NOTA-S01:38544/2008	27-06437777-4	CLAUS SUSANA TERESA	01-06340999
149	NOTA-S01:38544/2008	27-06437777-4	CLAUS SUSANA TERESA	01-06340998
150	EXP-S01:130221/2008	27-06437777-4	CLAUS SUSANA TERESA	01-06405904
151	EXP-S01:130221/2008	27-06437777-4	CLAUS SUSANA TERESA	01-06338926
152	EXP-S01:77601/2008	20-04667119-9	CLAVERIE NELSON	01-06358469
153	EXP-S01:75957/2008	30-70959080-0	CONISA AGROPECUARIA S.A.	04-02488501
154	EXP-S01:87066/2008	20-17484099-8	CONTIGIANI EMILIO VICTOR	01-05916248
155	EXP-S01:87066/2008	20-17484099-8	CONTIGIANI EMILIO VICTOR	01-05916283
156	EXP-S01:87066/2008	20-17484099-8	CONTIGIANI EMILIO VICTOR	01-05916247
157	EXP-S01:233682/2008	20-17167288-1	COPELLO ELVIO OSCAR	01-06777106
158	EXP-S01:233682/2008	20-17167288-1	COPELLO ELVIO OSCAR	01-06777105
159	EXP-S01:62095/2008	20-04676381-6	CORNAGLIA JUAN PABLO	01-06165764
160	EXP-S01:179474/2008	20-10733195-7	CORREA ALEJANDRO OCTAVIO	01-06777342
161	EXP-S01:179474/2008	20-10733195-7	CORREA ALEJANDRO OCTAVIO	01-07777343
162	EXP-S01:179485/2008	20-04687207-0	COSCIA CONRADO DANTE	01-06224458
163	EXP-S01:179485/2008	20-04687207-0	COSCIA CONRADO DANTE	01-06224461
164	EXP-S01:179485/2008	20-04687207-0	COSCIA CONRADO DANTE	01-06224459
165	EXP-S01:179485/2008	20-04687207-0	COSCIA CONRADO DANTE	01-06224460
166	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654450
167	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654441
168	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00534917
169	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00511308
170	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00535100
171	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00511201
172	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00359988
173	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654578
174	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00534916
175	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654422
176	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654504
177	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654541
178	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	01-07972665
179	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00534958
180	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00297521
181	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654502
182	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654409
183	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654440
184	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654500
185	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00534951
186	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00359993
187	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654543
188	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654416
189	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654501
190	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654451
191	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00513849
192	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	01-07972673
193	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654439
194	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654542
195	NOTA-S01:10441/2008	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	04-00654503
196	EXP-S01:145160/2008	20-22921440-4	CROCCO CLAUDIO MARCELO	01-06376407
197	EXP-S01:121530/2008	30-70812566-7	CUATRO HUELLAS SRL	04-00660410
198	EXP-S01:211618/2008	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	01-08736895
199	EXP-S01:211618/2008	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	01-08736493
200	EXP-S01:211618/2008	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	01-08621706
201	NOTA-S01:26544/2008	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	01-08618509
202	EXP-S01:132834/2008	30-65106534-4	CUTINI, RAUL ALBERTO Y CUTINI, HUGO DANIEL	01-06339841
203	EXP-S01:102719/2008	20-13585953-3	DAGHERO DANIEL ALBERTO	01-05849990
204	EXP-S01:132513/2008	23-06187702-9	DARDINI HUGO JUAN	01-06338984
205	EXP-S01:132513/2008	23-06187702-9	DARDINI HUGO JUAN	01-06338985
206	NOTA-S01:983/2008	27-03993736-6	DEFFERRARI SYLVIA MARIA INES	01-08563542
207	NOTA-S01:983/2008	27-03993736-6	DEFFERRARI SYLVIA MARIA INES	01-08563536
208	NOTA-S01:983/2008	27-03993736-6	DEFFERRARI SYLVIA MARIA INES	01-08563541
209	NOTA-S01:26562/2008	30-60511847-6	DEJAGRO S R L	01-08535922
210	EXP-S01:92510/2008	30-62052113-9	DEMERGASSO JOSE A Y OTROS	01-08142103

Anexo Resolución Denegatoria- No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./ Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
211	EXP-S01:69469/2008	20-25255063-2	DI BENEDETTO ELISEO RAUL	01-08541247
212	NOTA-S01:10005/2008	30-63015582-3	DI PRINZIO LUCIANO STELLA MARIS Y GRACIELA NERI	01-06099051
213	NOTA-S01:10005/2008	30-63015582-3	DI PRINZIO LUCIANO STELLA MARIS Y GRACIELA NERI	01-06099052
214	EXP-S01:132471/2008	20-23646283-9	DI ROCCO LEONARDO DE JESUS	01-06483539
215	EXP-S01:7517/2008	23-06143912-9	DIRUSCIO HECTOR EDUARDO	01-08267822
216	EXP-S01:7517/2008	23-06143912-9	DIRUSCIO HECTOR EDUARDO	01-08535602
217	EXP-S01:7517/2008	23-06143912-9	DIRUSCIO HECTOR EDUARDO	01-08535778
218	NOTA-S01:20816/2008	23-06143912-9	DIRUSCIO HECTOR EDUARDO	01-08337576
219	EXP-S01:7509/2008	20-06131802-0	DIRUSCIO RAMON EUGENIO	01-08337410
220	EXP-S01:7509/2008	20-06131802-0	DIRUSCIO RAMON EUGENIO	01-08337731
221	EXP-S01:7509/2008	20-06131802-0	DIRUSCIO RAMON EUGENIO	01-08535651
222	NOTA-S01:20817/2008	20-06139064-3	DIRUSCIO RAUL RAFAEL	01-08337482
223	EXP-S01:7512/2008	20-06139064-3	DIRUSCIO RAUL RAFAEL	01-08337851
224	EXP-S01:7512/2008	20-06139064-3	DIRUSCIO RAUL RAFAEL	01-08535832
225	EXP-S01:7512/2008	20-06139064-3	DIRUSCIO RAUL RAFAEL	01-08535681
226	EXP-S01:130164/2008	20-11898897-4	DOMINGO JUAN JOSE MARIA	01-06290123
227	EXP-S01:291409/2008	30-51213596-6	DON JORGE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	01-06340536
228	EXP-S01:68907/2008	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	01-08581603
229	EXP-S01:68907/2008	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	01-08581716
230	EXP-S01:68907/2008	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	01-08581575
231	EXP-S01:68907/2008	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	01-08581857
232	EXP-S01:68907/2008	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	01-08581670
233	EXP-S01:142696/2008	20-11527559-4	DUTTO RICARDO DANIEL	01-06138827
234	EXP-S01:139599/2008	23-14339809-9	ECHEGARAY NESTOR OMAR	01-08435459
235	EXP-S01:78235/2008	30-70880801-2	EL CADILLO SRL	01-08580411
236	EXP-S01:78235/2008	30-70880801-2	EL CADILLO SRL	01-08579948
237	EXP-S01:179495/2008	30-61542231-9	EMPREDIMIENTOS SAN BERNARDO SA	01-05872041
238	EXP-S01:179495/2008	30-61542231-9	EMPREDIMIENTOS SAN BERNARDO SA	01-05872042
239	EXP-S01:147371/2008	30-70991565-3	ESTABLECIMIENTO DON LISANDRO S.R.L.	01-06302556
240	EXP-S01:147371/2008	30-70991565-3	ESTABLECIMIENTO DON LISANDRO S.R.L.	01-06302555
241	EXP-S01:147371/2008	30-70991565-3	ESTABLECIMIENTO DON LISANDRO S.R.L.	01-06302523
242	EXP-S01:147371/2008	30-70991565-3	ESTABLECIMIENTO DON LISANDRO S.R.L.	01-06302524
243	EXP-S01:72287/2008	30-51183084-9	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS SA AGROPECUARIA	01-08564653
244	EXP-S01:107502/2008	20-22068994-9	FERMI FERNANDO OSCAR	01-06341262
245	EXP-S01:107502/2008	20-22068994-9	FERMI FERNANDO OSCAR	01-06341261
246	NOTA-S01:8481/2008	20-14514627-6	FERNANDEZ CARLOS JOSE	01-06319402
247	NOTA-S01:32800/2008	20-07957323-0	FERNANDEZ CUSTODIO ESTEBAN	01-08603959
248	EXP-S01:290919/2008	23-04849698-9	FERNANDEZ JORGE OSCAR	01-06724644
249	EXP-S01:142377/2008	30-70837278-8	FIDEICOMISO AGRICOLA POTOSI	01-08570088
250	EXP-S01:57339/2008	30-70829097-8	FIDEICOMISO ARGENTINO DE AGROQUIMICOS	01-08455527
251	EXP-S01:32570/2008	30-70829097-8	FIDEICOMISO ARGENTINO DE AGROQUIMICOS	01-08455527
252	EXP-S01:32570/2008	30-70829097-8	FIDEICOMISO ARGENTINO DE AGROQUIMICOS	01-08455366
253	EXP-S01:89932/2008	20-06187500-0	FOGANTE JUAN DOMINGO ANTONIO	04-02276572
254	EXP-S01:94826/2008	20-20645154-9	FORESTO HUGO ROBERTO	04-02286708
255	EXP-S01:94826/2008	20-20645154-9	FORESTO HUGO ROBERTO	04-02172446
256	EXP-S01:94826/2008	20-20645154-9	FORESTO HUGO ROBERTO	04-02286510
257	EXP-S01:94826/2008	20-20645154-9	FORESTO HUGO ROBERTO	04-02172444
258	EXP-S01:94826/2008	20-20645154-9	FORESTO HUGO ROBERTO	04-02172445
259	EXP-S01:94826/2008	20-20645154-9	FORESTO HUGO ROBERTO	04-02338366
260	EXP-S01:247773/2008	30-70750535-0	FORMENTO JUAN CARLOS Y FORMENTO MARÍA INES	01-06780705
261	EXP-S01:233686/2008	20-06155167-1	FRANCESCHINA LUIS	01-06777107
262	EXP-S01:70053/2008	20-12375930-4	FRANETOVIICH JORGE LUIS	01-06339850
263	EXP-S01:38538/2008	20-12375930-4	FRANETOVIICH JORGE LUIS	01-06405797
264	EXP-S01:38538/2008	20-12375930-4	FRANETOVIICH JORGE LUIS	01-06126842
265	NOTA-S01:70053/2008	20-12375930-4	FRANETOVIICH JORGE LUIS	01-06339806
266	NOTA-S01:61578/2008	23-08594810-9	FRATTI ALFREDO ESTEBAN	04-02370558
267	EXP-S01:107921/2008	23-08594810-9	FRATTI ALFREDO ESTEBAN	04-01865985
268	EXP-S01:107921/2008	23-08594810-9	FRATTI ALFREDO ESTEBAN	04-01865984
269	EXP-S01:107921/2008	23-08594810-9	FRATTI ALFREDO ESTEBAN	04-01865986
270	EXP-S01:128904/2008	30-66884534-3	GADEA HERMANOS S DE H DE GADEA ROBERTO D Y GADEA JOSE ALBERT	01-08518972
271	EXP-S01:128904/2008	30-66884534-3	GADEA HERMANOS S DE H DE GADEA ROBERTO D Y GADEA JOSE ALBERT	01-08518964
272	EXP-S01:128904/2008	30-66884534-3	GADEA HERMANOS S DE H DE GADEA ROBERTO D Y GADEA JOSE ALBERT	01-08519089
273	EXP-S01:128904/2008	30-66884534-3	GADEA HERMANOS S DE H DE GADEA ROBERTO D Y GADEA JOSE ALBERT	01-08519070
274	EXP-S01:130200/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06289494
275	EXP-S01:130200/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06140846
276	EXP-S01:130200/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06289497
277	EXP-S01:130200/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06140701
278	NOTA-S01:36812/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06143243
279	NOTA-S01:75413/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06783304
280	NOTA-S01:36812/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06381970
281	NOTA-S01:75413/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06777302
282	NOTA-S01:75413/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06777301
283	NOTA-S01:75413/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06780659
284	NOTA-S01:36812/2008	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	01-06379340
285	EXP-S01:57261/2008	20-26769264-6	GALLO LLORENTE AGUSTIN	01-06329907
286	EXP-S01:142575/2008	27-12232370-1	GALLO SUSANA BEATRIZ	01-06376307
287	EXP-S01:142575/2008	27-12232370-1	GALLO SUSANA BEATRIZ	01-06376011
288	EXP-S01:220282/2008	23-04968556-4	GANGEMI ELSA MARIA	01-06390020
289	EXP-S01:220285/2008	30-65269208-3	GANGEMI FELIPE Y RICARDO	01-06390022
290	EXP-S01:220285/2008	30-65269208-3	GANGEMI FELIPE Y RICARDO	01-06390016
291	EXP-S01:142506/2008	33-62249032-9	GARCIA VIDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIA	01-06334589
292	EXP-S01:142506/2008	33-62249032-9	GARCIA VIDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIA	01-06334590
293	NOTA-S01:26321/2008	20-13319685-5	GARRIDO FRANCISCO ALFREDO	01-06358473
294	EXP-S01:58354/2008	20-13319685-5	GARRIDO FRANCISCO ALFREDO	01-06165768
295	EXP-S01:130035/2008	20-22003815-8	GAZZANIGA GUSTAVO GUILLERMO	01-06311961
296	EXP-S01:38459/2008	20-22077806-2	GAZZOLA JULIAN FRANCISCO	01-06288565
297	EXP-S01:117963/2008	20-05410228-4	GENTILI NESTOR DAVID	01-08593294
298	EXP-S01:117963/2008	20-05410228-4	GENTILI NESTOR DAVID	01-08593231
299	EXP-S01:117963/2008	20-05410228-4	GENTILI NESTOR DAVID	01-08605692
300	EXP-S01:117963/2008	20-05410228-4	GENTILI NESTOR DAVID	01-08605614
301	EXP-S01:133127/2008	33-67399473-9	GESSAGA EDMUNDO Y FABIAN	01-06082972
302	EXP-S01:133140/2008	30-67399466-7	GESSAGA OMAR ALBERTO Y PEROZZI MIGUEL ANGEL	01-06082971
303	EXP-S01:107475/2008	23-21948764-9	GIANDANA CLAUDIO ALBERTO	01-06143492
304	EXP-S01:107475/2008	23-21948764-9	GIANDANA CLAUDIO ALBERTO	01-06143491
305	NOTA-S01:10598/2008	27-11919928-5	GIANNONE ALICIA NELIDA	01-06120410
306	EXP-S01:76069/2008	20-08359909-0	GILIBERTI OSCAR ALFONSO	01-08511786
307	EXP-S01:130248/2008	23-06564965-9	GINGA NORBERTO RICARDO	01-05950701
308	EXP-S01:130255/2008	30-62245672-5	GINGA NORBERTO RICARDO Y OSVALDO JUAN GINGA	01-05950702
309	EXP-S01:130255/2008	30-62245672-5	GINGA NORBERTO RICARDO Y OSVALDO JUAN GINGA	01-05950702
310	EXP-S01:69482/2008	20-14104927-6	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	04-00654417
311	EXP-S01:69482/2008	20-14104927-6	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	04-00535096
312	EXP-S01:69482/2008	20-14104927-6	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	04-00535095
313	EXP-S01:69482/2008	20-14104927-6	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	04-00535097
314	EXP-S01:69482/2008	20-14104927-6	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	04-00359797
315	EXP-S01:69482/2008	20-14104927-6	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	04-00535098
316	EXP-S01:29013/2008	20-14221029-1	GIRAUDO HUGO RAMON	01-08475755

Anexo Resolución Denegatoria- No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./ Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
317	EXP-S01:29013/2008	20-14221029-1	GIRAUDO HUGO RAMON	01-08475750
318	EXP-S01:259728/2008	20-16227997-2	GIULIANO GUILLERMO ALFREDO	04-02467020
319	EXP-S01:259728/2008	20-16227997-2	GIULIANO GUILLERMO ALFREDO	04-02467019
320	EXP-S01:259728/2008	20-16227997-2	GIULIANO GUILLERMO ALFREDO	04-02467018
321	EXP-S01:259728/2008	20-16227997-2	GIULIANO GUILLERMO ALFREDO	04-02456061
322	EXP-S01:145014/2008	20-16628113-0	GOMA RAUL ANTONIO	04-02464362
323	EXP-S01:221999/2008	20-12653108-8	GONZALEZ DANIEL ABEL	01-08149648
324	EXP-S01:100254/2008	20-10774281-7	GOYTIA GUSTAVO ENRIQUE	01-06338638
325	EXP-S01:38453/2008	30-70961950-7	GRACIELA PAGUIERO.ENZO RE, PABLO RE Y MARIA BELEN RE SH	01-06288569
326	NOTA-S01:38557/2008	30-70961950-7	GRACIELA PAGUIERO.ENZO RE, PABLO RE Y MARIA BELEN RE SH.	01-06143429
327	NOTA-S01:84232/2008	30-70961950-7	GRACIELA PAGUIERO.ENZO RE, PABLO RE Y MARIA BELEN RE SH.	01-06340798
328	NOTA-S01:38557/2008	30-70961950-7	GRACIELA PAGUIERO.ENZO RE, PABLO RE Y MARIA BELEN RE SH.	01-06143428
329	NOTA-S01:70609/2008	30-66499280-5	GUARESCHI CELIA GUARESCHI ADOLFO OSCAR Y GUARESCHI ELIDA ANT	01-06376473
330	EXP-S01:37502/2008	30-66499280-5	GUARESCHI CELIA GUARESCHI ADOLFO OSCAR Y GUARESCHI ELIDA ANT	01-06120409
331	EXP-S01:85124/2008	20-01731307-0	GUEMES LUIS	01-08674141
332	EXP-S01:85124/2008	20-01731307-0	GUEMES LUIS	01-08674210
333	EXP-S01:220236/2008	20-12794328-2	GUIDI HUGO ALBERTO	01-06390024
334	EXP-S01:293046/2008	20-12032750-0	GUILLAUMET JOSE LUIS	01-06334373
335	EXP-S01:107462/2008	30-65539664-7	HARAS LA QUEBRADA S A	04-02324326
336	NOTA-S01:987/2008	20-16161202-3	JAUREGUALZO JAVIER	01-08572019
337	EXP-S01:101695/2008	27-11947699-8	KAISER MIRNA SUSANA	01-06338158
338	EXP-S01:116656/2008	30-70822436-3	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	04-02462675
339	EXP-S01:146140/2008	30-68758428-3	LA SENTINA S.A.	01-06143036
340	EXP-S01:91549/2008	30-61352320-7	LA TURQUINA S A	01-08455803
341	EXP-S01:63403/2007	30-61352320-7	LA TURQUINA S A	01-08455803
342	EXP-S01:122076/2008	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	04-00572920
343	EXP-S01:122076/2008	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	04-00572909
344	EXP-S01:122076/2008	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	04-00572921
345	EXP-S01:122076/2008	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	04-00572911
346	EXP-S01:80159/2008	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	04-00572923
347	EXP-S01:122076/2008	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	04-00572910
348	EXP-S01:0060916/2008	30-70808341-7	LATTANZI REINALDO NORBERTO Y PLASTINA DELIA ZUNILDA	01-06063896
349	EXP-S01:233704/2008	20-10240971-0	LAZZARI EDUARDO	01-06781268
350	EXP-S01:233735/2008	20-29809133-0	LERDA JORGE ALBERTO	01-06780011
351	EXP-S01:69488/2008	30-70817105-7	LIHUEL SOCIEDAD ANONIMA	01-07797053
352	EXP-S01:107508/2008	20-06164998-1	LOMBARDELLI JOSE	01-06405759
353	EXP-S01:233702/2008	20-22703323-2	LOMBARDI DIEGO ALFREDO	01-06780012
354	EXP-S01:105648/2008	20-26610513-5	LOPEZ DIEGO GERMAN	01-08681543
355	EXP-S01:105648/2008	20-26610513-5	LOPEZ DIEGO GERMAN	01-08681397
356	EXP-S01:105648/2008	20-26610513-5	LOPEZ DIEGO GERMAN	01-08681558
357	EXP-S01:105648/2008	20-26610513-5	LOPEZ DIEGO GERMAN	01-08681398
358	EXP-S01:105648/2008	20-26610513-5	LOPEZ DIEGO GERMAN	01-08681398
359	EXP-S01:290902/2008	27-08581425-2	LORENZO NILDA	04-02369277
360	EXP-S01:107441/2008	30-70821626-3	LOS 2 PINOS SA	01-06338639
361	EXP-S01:69491/2008	30-67751640-9	LOS CHAÑARES SOCIEDAD CIVIL	01-08540438
362	NOTA-S01:9840/2008	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	01-08567587
363	NOTA-S01:9840/2008	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	01-08567562
364	NOTA-S01:9840/2008	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	01-08618745
365	EXP-S01:69489/2008	30-67751626-3	LOS RASTROJOS SOCIEDAD CIVIL	01-08357406
366	EXP-S01:69489/2008	30-67751626-3	LOS RASTROJOS SOCIEDAD CIVIL	01-08540439
367	EXP-S01:69489/2008	30-67751626-3	LOS RASTROJOS SOCIEDAD CIVIL	01-08357189
368	EXP-S01:142491/2008	30-70739361-7	M.B. ASOCIADOS S.A.	01-06436673
369	EXP-S01:142491/2008	30-70739361-7	M.B. ASOCIADOS S.A.	01-06436674
370	EXP-S01:130204/2008	20-12091904-1	MAGGIOLINI DANIEL PACIFICO	01-06143401
371	NOTA-S01:63999/2008	23-20146037-9	MAGNANO ELADIO ENRIQUE	01-08693948
372	EXP-S01:138312/2008	30-70733292-8	MAGRIS JORGE ANDRES Y MAGRIS MAURO ANDRES S H	01-05880036
373	EXP-S01:138312/2008	30-70733292-8	MAGRIS JORGE ANDRES Y MAGRIS MAURO ANDRES S H	01-05880036
374	NOTA-S01:38733/2008	20-06226574-5	MANA ENZO AGUSTIN JOSE	01-06434605
375	NOTA-S01:19672/2008	30-69121773-2	MARIA DEL CARMEN SOCIEDAD COLECTIVA	01-08567856
376	EXP-S01:81865/2008	20-06126626-8	MARTELLI VICENTE	04-00663990
377	EXP-S01:81865/2008	20-06126626-8	MARTELLI VICENTE	04-00663991
378	NOTA-S01:46357/2008	23-11416103-9	MATELICA JULIO DOMINGO	04-02044394
379	EXP-S01:1220180/2008	20-06801329-5	MATELICA PEDRO RAFAEL	04-02370551
380	EXP-S01:70280/2008	30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	01-06353520
381	EXP-S01:70280/2008	30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	01-05994196
382	EXP-S01:60364/2008	20-05261856-9	MEINERO RAUL JUAN	01-06166124
383	EXP-S01:95016/2008	30-70986246-0	MENA, BEATRIZ P., FOUQUET, HERNAN W. Y BUZZINI, JUAN C. (S.H	01-08727733
384	EXP-S01:93588/2008	20-13250477-7	MILIONE HECTOR EDUARDO	01-08088849
385	NOTA-S01:41287/2008	20-13250477-7	MILIONE HECTOR EDUARDO	01-06376001
386	EXP-S01:220210/2008	20-06129103-3	MINGEUIAGA SEGUNDO RAUL	01-06389764
387	EXP-S01:115663/2008	20-05259696-4	MIRAMON OSCAR ALFREDO	01-06349827
388	EXP-S01:42784/2008	20-14710025-7	MOLI ANDRES	01-08485350
389	EXP-S01:42784/2008	20-14710025-7	MOLI ANDRES	01-08485351
390	EXP-S01:108055/2008	30-66682527-2	MORENO PABLO E Y MORENO ERNESTO A	01-06341316
391	EXP-S01:108055/2008	30-66682527-2	MORENO PABLO E Y MORENO ERNESTO A	01-06341314
392	EXP-S01:108055/2008	30-66682527-2	MORENO PABLO E Y MORENO ERNESTO A	01-06341315
393	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08676817
394	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08561527
395	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677372
396	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08676814
397	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677379
398	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677371
399	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08676816
400	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677376
401	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677373
402	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08676815
403	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08561469
404	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677378
405	EXP-S01:60638/2008	30-67946334-5	MOROTI SRL	01-08677375
406	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955644
407	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955647
408	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955746
409	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05956747
410	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955588
411	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955672
412	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955648
413	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955587
414	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955671
415	EXP-S01:75798/2008	23-25043743-9	MOSCA CARLOS GUSTAVO	01-05955748
416	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955653
417	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955754
418	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955597
419	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955752
420	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955753
421	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955654
422	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955751

Anexo Resolución Denegatoria- No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./ Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
423	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955648
424	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955756
425	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955755
426	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955760
427	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955598
428	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955596
429	EXP-S01:75801/2008	23-05091831-9	MOSCA JUAN CARLOS	01-05955759
430	EXP-S01:132524/2008	30-58817180-5	MOSCA, JESUS GILBERTO MARIO Y MOSCA, MARIO	01-06289522
431	EXP-S01:132524/2008	30-58817180-5	MOSCA, JESUS GILBERTO MARIO Y MOSCA, MARIO	01-06289521
432	EXP-S01:132524/2008	30-58817180-5	MOSCA, JESUS GILBERTO MARIO Y MOSCA, MARIO	01-06289523
433	NOTA-S01:452/2008	20-12970578-8	MURUZABAL JORGE GREGORIO	01-05730255
434	NOTA-S01:452/2008	20-12970578-8	MURUZABAL JORGE GREGORIO	01-05730254
435	EXP-S01:225160/2008	20-10996626-7	NAPOLITANO EMILIO ORLANDO	01-06363973
436	EXP-S01:220216/2008	30-70834644-2	NARDONI, NESTOR ANTONIO Y NARDONI, NORBERTO LUIS	01-06389765
437	EXP-S01:133449/2008	23-12553396-9	NAYA DANIEL ALFREDO	01-06120584
438	EXP-S01:36376/2008	30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	01-08535779
439	EXP-S01:70726/2008	30-67109937-7	NEUWIRT ERNESTO IMANUEL NEUWIRT RAUL ERNESTO Y NEUWIRT DANI	04-02207513
440	EXP-S01:70726/2008	30-67109937-7	NEUWIRT ERNESTO IMANUEL NEUWIRT RAUL ERNESTO Y NEUWIRT DANI	01-08157894
441	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06143118
442	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06138961
443	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06143032
444	NOTA-S01:64090/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06142997
445	NOTA-S01:64090/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06143032
446	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06138978
447	NOTA-S01:64090/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06338517
448	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06142997
449	NOTA-S01:64090/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06143118
450	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06138977
451	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06143173
452	NOTA-S01:64090/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06178132
453	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06095483
454	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06095488
455	NOTA-S01:64090/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06143173
456	EXP-S01:30872/2008	20-06614187-0	NIGRO OSCAR VICENTE	01-06138962
457	EXP-S01:142661/2008	30-70843555-0	NUEVE PINOS S.R.L.	01-06223951
458	EXP-S01:142661/2008	30-70843555-0	NUEVE PINOS S.R.L.	01-06223950
459	NOTA-S01:1911/2008	20-14886181-2	OCAMPO MARCOS MARIA	01-06101066
460	EXP-S01:132511/2008	20-10247261-7	PAGLIALUNGA MIGUEL ANGEL JOSE	01-06339018
461	EXP-S01:39952/2008	20-22531549-4	PALACIO JORGE ALEJANDRO	01-05915729
462	EXP-S01:55653/2008	30-70873945-2	PAMPANOR S.R.L.	01-06063895
463	EXP-S01:85958/2008	33-63344804-9	PAOLONI Y CIA S R L	04-00663975
464	EXP-S01:255513/2008	30-63950638-6	PARODI LUIS ALBERTO Y PARODI MARCELO GABRIEL	01-06781303
465	EXP-S01:85969/2008	30-70969428-2	PASQUALI HNOS.S.R.L.	01-06223741
466	EXP-S01:85969/2008	30-70969428-2	PASQUALI HNOS.S.R.L.	01-06223

Anexo Resolución Denegatoria- No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./ Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
529	EXP-S01:121486/2008	30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	04-00660699
530	EXP-S01:121486/2008	30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	04-00660476
531	EXP-S01:121486/2008	30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	04-00660647
532	EXP-S01:121486/2008	30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	04-00660889
533	EXP-S01:60298/2008	30-70948349-4	RINDES ALTOS S.A.	01-06166128
534	EXP-S01:60298/2008	30-70948349-4	RINDES ALTOS S.A.	01-06166129
535	EXP-S01:108586/2008	30-69615649-9	RIO CONLARA S A	01-08562091
536	EXP-S01:64825/2008	23-10050158-9	ROBIGLIO OSCAR JUAN PEDRO	01-08445898
537	EXP-S01:64823/2008	30-70828626-1	ROBIGLIO RUBEN OSCAR Y GUSTAVO DANIEL S H	01-08511781
538	EXP-S01:247790/2008	20-23227698-4	ROCCA IGNACIO NESTOR	01-05777130
539	EXP-S01:247790/2008	20-23227698-4	ROCCA IGNACIO NESTOR	01-06777123
540	EXP-S01:247790/2008	20-23227698-4	ROCCA IGNACIO NESTOR	01-06777129
541	EXP-S01:203368/2008	23-06176473-9	RODRIGUEZ RICARDO FRANCISCO	01-05535805
542	EXP-S01:203368/2008	23-06176473-9	RODRIGUEZ RICARDO FRANCISCO	01-05535806
543	EXP-S01:94831/2008	23-13548601-9	ROERA MIGUEL HECTOR	04-02358385
544	EXP-S01:94831/2008	23-13548601-9	ROERA MIGUEL HECTOR	04-02286792
545	EXP-S01:58194/2008	30-70723163-3	ROSTAGNO Y ASOCIADOS S.A.	01-06120269
546	NOTA-S01:53596/2008	20-04575809-6	RUBIES HECTOR SANTIAGO	01-05879909
547	NOTA-S01:53596/2008	20-04575809-6	RUBIES HECTOR SANTIAGO	01-05879910
548	EXP-S01:81015/2008	20-04575809-6	RUBIES HECTOR SANTIAGO	01-07939915
549	NOTA-S01:53596/2008	20-04575809-6	RUBIES HECTOR SANTIAGO	01-05879911
550	EXP-S01:138231/2008	20-21406383-3	RUBIES SANTIAGO	01-05880021
551	EXP-S01:138231/2008	20-21406383-3	RUBIES SANTIAGO	01-05880020
552	EXP-S01:40325/2008	23-06444602-9	RUBIOLO ALFREDO JUAN ANTONIO	01-08167605
553	EXP-S01:40325/2008	23-06444602-9	RUBIOLO ALFREDO JUAN ANTONIO	01-08167615
554	EXP-S01:40325/2008	23-06444602-9	RUBIOLO ALFREDO JUAN ANTONIO	01-08167606
555	EXP-S01:40325/2008	23-06444602-9	RUBIOLO ALFREDO JUAN ANTONIO	01-08167614
556	EXP-S01:40325/2008	23-06444602-9	RUBIOLO ALFREDO JUAN ANTONIO	01-08167613
557	EXP-S01:40327/2008	20-20901918-4	RUBIOLO FABIAN PABLO	01-08167607
558	EXP-S01:40327/2008	20-20901918-4	RUBIOLO FABIAN PABLO	01-08167608
559	EXP-S01:40327/2008	20-20901918-4	RUBIOLO FABIAN PABLO	01-08167618
560	EXP-S01:40327/2008	20-20901918-4	RUBIOLO FABIAN PABLO	01-08167616
561	EXP-S01:40327/2008	20-20901918-4	RUBIOLO FABIAN PABLO	01-08167617
562	EXP-S01:40327/2008	20-20901918-4	RUBIOLO FABIAN PABLO	01-08167574
563	EXP-S01:69465/2008	30-70969445-2	S.H. "MARIA AMELIA" DE LUIS FERNANDO QUEROL, FLORENCIA QUE	01-08337904
564	EXP-S01:69465/2008	30-70969445-2	S.H. "MARIA AMELIA" DE LUIS FERNANDO QUEROL, FLORENCIA QUE	01-08337543
565	EXP-S01:38522/2008	30-70777046-1	S.V. S R L	01-06288556
566	NOTA-S01:84010/2008	30-70777046-1	S.V. S R L	01-06339736
567	EXP-S01:34754/2008	20-17665829-1	SABBATINI ROBERTO MARCELO	01-06334283
568	EXP-S01:34754/2008	20-17665829-1	SABBATINI ROBERTO MARCELO	01-06334282
569	EXP-S01:38541/2008	27-14912679-7	SAGER RUTH SUSANA	01-06126793
570	EXP-S01:38541/2008	27-14912679-7	SAGER RUTH SUSANA	01-06126844
571	NOTA-S01:7066/2008	30-66645362-6	SALVE S A	01-08676669
572	EXP-S01:233697/2008	20-20584254-4	SAMPAOLES I RUBEN ALBERTO	01-06780119
573	EXP-S01:233679/2008	20-06167678-4	SAMPAOLES VICENTE	01-06780120
574	EXP-S01:94818/2008	30-66908177-0	SAN FELICIANO S A	04-02286793
575	EXP-S01:71926/2008	30-50768516-8	SANTA TERESA S C A	01-08336977
576	EXP-S01:146127/2008	23-18355762-9	SANTIAGO CARLOS	01-06376341
577	EXP-S01:146127/2008	23-18355762-9	SANTIAGO CARLOS	01-06376340
578	EXP-S01:30806/2008	20-05087812-1	SANTOS NESTOR OMAR	01-06316888
579	EXP-S01:30806/2008	20-05087812-1	SANTOS NESTOR OMAR	01-06316937
580	EXP-S01:30806/2008	20-05087812-1	SANTOS NESTOR OMAR	01-06316889
581	EXP-S01:93594/2008	20-25475313-1	SCALISE WALTER LUIS	01-08086670
582	EXP-S01:93594/2008	20-25475313-1	SCALISE WALTER LUIS	01-08088833
583	EXP-S01:107501/2008	20-06175519-6	SCHWARZHANS RICARDO NELSON	01-06341351
584	EXP-S01:203372/2008	30-59345068-2	SCOPPA JORGE ERNESTO Y MIGUEL ANGEL SOC DE HECH	01-05363129
585	EXP-S01:87350/2008	20-11764150-4	SERVER HUMBERTO IGNACIO	01-08603932
586	EXP-S01:122180/2008	20-05439283-5	SEWALD JACOBO IGNACIO	01-06353501
587	EXP-S01:231585/2008	20-21935989-7	SILIANO EDUARDO NESTOR	04-02491031
588	EXP-S01:231585/2008	20-21935989-7	SILIANO EDUARDO NESTOR	04-02467377
589	EXP-S01:220240/2008	20-06184110-6	SILVA NESTOR ANTONIO	01-06390026
590	EXP-S01:64347/2008	20-06649300-9	SIROLES I DOMINGO JUAN	04-02261458
591	EXP-S01:64377/2008	20-21406060-5	SIROLES I HERALDO FABIO	04-02261446
592	EXP-S01:64377/2008	20-21406060-5	SIROLES I HERALDO FABIO	04-02261457
593	EXP-S01:64305/2008	23-06641298-9	SIROLES I JUAN CIRILO	04-02261447
594	NOTA-S01:52439/2008	30-66894931-9	SOFRO SA	01-08736893
595	NOTA-S01:52439/2008	30-66894931-9	SOFRO SA	01-08736691
596	EXP-S01:142666/2008	20-08278124-3	SPAGO JORGE MARIO	01-06223945
597	EXP-S01:142666/2008	20-08278124-3	SPAGO JORGE MARIO	01-06223944
598	EXP-S01:64498/2008	20-16286836-6	SPASSARINI ROBERTO LUIS	01-08841987
599	NOTA-S01:19729/2008	20-16286836-6	SPASSARINI ROBERTO LUIS	01-08841984
600	NOTA-S01:19729/2008	20-16286836-6	SPASSARINI ROBERTO LUIS	01-08841983
601	EXP-S01:107486/2008	30-63081457-6	SPERANDINI, JORGE JOSE Y VOLENTIERA, HUGO OMAR	01-06339473
602	EXP-S01:220252/2008	20-12517678-0	SPLIVALO JORGE ANTONIO	01-06311641
603	EXP-S01:46588/2008	20-04694363-6	SQUARINI JUAN CARLOS	01-06316740
604	EXP-S01:46588/2008	20-04694363-6	SQUARINI JUAN CARLOS	01-06316742
605	EXP-S01:46588/2008	20-04694363-6	SQUARINI JUAN CARLOS	01-06316741
606	EXP-S01:132485/2008	20-04932585-2	SUCESION DE BORRELL ANTONIO	01-05762350
607	EXP-S01:34749/2008	20-04692876-9	SUCESION DE FORNT ORLANDO ROBERTO	01-06316672
608	EXP-S01:0101686/2008	20-06526715-3	SUCESION DE GALFIONE RAMON LUIS	01-05951415
609	NOTA-S01:71017/2008	20-06526715-3	SUCESION DE GALFIONE RAMON LUIS	01-06248342
610	NOTA-S01:71017/2008	20-06526715-3	SUCESION DE GALFIONE RAMON LUIS	01-06248343
611	NOTA-S01:71017/2008	20-06526715-3	SUCESION DE GALFIONE RAMON LUIS	01-06248344
612	EXP-S01:220279/2008	20-07822287-6	SUCESION DE LINGIARDI ROGELIO ALFREDO	01-06390014
613	NOTA-S01:57018/2008	30-62024093-8	SUCESORES DE LERDA MARIANO E HIJOS	01-06780008
614	NOTA-S01:65492/2008	30-62024093-8	SUCESORES DE LERDA MARIANO E HIJOS	01-06780001
615	EXP-S01:46094/2008	20-08336567-7	SUCESION DE MARTINEZ HECTOR ISMAEL	01-08435460
616	EXP-S01:152059/2008	30-54012152-0	SUCUMA CIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SA	04-02462670
617	EXP-S01:225206/2008	20-14505644-7	SULICH GUSTAVO ADOLFO	01-06389766
618	EXP-S01:94836/2008	20-11571151-3	TAZZIOLI LUIS ALBERTO	04-02358326
619	EXP-S01:94836/2008	20-11571151-3	TAZZIOLI LUIS ALBERTO	04-02358324
620	EXP-S01:94836/2008	20-11571151-3	TAZZIOLI LUIS ALBERTO	04-02358516
621	EXP-S01:135569/2008	30-59320191-7	TERUEL SOCIEDAD ANONIM	01-05916401
622	EXP-S01:46592/2008	30-62568254-8	TESTA MONSERRAT DURO E HIJO	01-06316747
623	NOTA-S01:28412/2008	30-60477912-6	TOLEDO, MIGUEL ANGEL, TOLEDO, RICARDO PEDRO, TOLEDO, GRACIEL	01-08335787
624	NOTA-S01:28412/2008	30-60477912-6	TOLEDO, MIGUEL ANGEL, TOLEDO, RICARDO PEDRO, TOLEDO, GRACIEL	01-08335769
625	EXP-S01:107498/2008	20-02303524-4	TOMASINI RAUL JOSE	01-06290012
626	EXP-S01:146553/2008	20-04725487-7	TORNATORE RENE OSCAR	01-08828876
627	EXP-S01:146553/2008	20-04725487-7	TORNATORE RENE OSCAR	01-08828877
628	EXP-S01:220176/2008	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	01-06777405
629	EXP-S01:220176/2008	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	01-06777406
630	EXP-S01:220176/2008	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	01-06777408
631	EXP-S01:220176/2008	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	01-06777407
632	EXP-S01:220176/2008	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	01-06777409
633	NOTA-S01:56195/2008	30-66663306-3	TRES SOLES SOCIEDAD DE HECHO IMBROGNO ANDREA IRENE Y FIORONI	01-09348062
634	NOTA-S01:63684/2008	30-66652555-4	VACCAREZZA MIGUEL ANGEL Y VACCAREZZA MARIO ESTEBAN S H	01-08615070

Anexo Resolución Denegatoria- No se encuentra inscripto con Códigos de actividad en AFIP				
	Expte./ Nota	CUIT	Razon Social	N° C1116
635	NOTA-S01:63684/2008	30-66652555-4	VACCAREZZA MIGUEL ANGEL Y VACCAREZZA MARIO ESTEBAN S H	01-08615360
636	EXP-S01:220225/2008	20-21416528-8	VAGNI MARCOS	01-06390018
637	EXP-S01:220225/2008	20-21416528-8	VAGNI MARCOS	01-06390017
638	NOTA-S01:84016/2008	23-01735639-9	VILLAFANE GREGORIO ENRIQUE	01-06376120
639	NOTA-S01:84016/2008	23-01735639-9	VILLAFANE GREGORIO ENRIQUE	01-06120582
640	NOTA-S01:84016/2008	23-01735639-9	VILLAFANE GREGORIO ENRIQUE	01-06120583
641	EXP-S01:142520/2008	20-17448353-2	WELZ GERMAN	01-06223143
642	EXP-S01:82290/2008	30-56132500-2	YOMEL S A	01-06162461
643	EXP-S01:82290/2008	30-56132500-2	YOMEL S A	01-06162460
644	EXP-S01:133869/2008	20-14780624-9	ZARKOVICH LUIS ALBERTO	01-06376343
645	EXP-S01:133869/2008	20-14780624-9	ZARKOVICH LUIS ALBERTO	01-06376345
646	EXP-S01:133869/2008	20-14780624-9	ZARKOVICH LUIS ALBERTO	01-06376344
647	EXP-S01:29017/2008	20-14221074-7	ZINGARETTI CARLOS ALBERTO	01-08111835
648	EXP-S01:29017/2008	20-14221074-7	ZINGARETTI CARLOS ALBERTO	01-08064352
649	EXP-S01:179472/2008	20-93431893-6	ZUBIRI PEDRO SANTIAGO	01-06223889

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1768/2008

**Reconócese a la Sociedad Argentina de Pe-
diatría como entidad Científica certificante
de especialidades médicas.**

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el expediente N° 2002-15.181/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos N° 10 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran: Pediatría, Cardiología Infantil, Endocrinología Infantil, Gastroenterología Infantil, Hematología Infantil, Infectología Infantil, Nefrología Infantil, Neonatología Infantil, Neurología Infantil, Oncología Infantil, Reumatología Infantil y Terapia Intensiva Infantil.

Que la Sociedad Argentina de Pediatría ha solicitado su reconocimiento como entidad científica de pediatría y especialidades pediátricas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la citada Sociedad ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la

Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS avalan este reconocimiento

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 10/03, reglamentario de la Ley N° 23.873, modificatoria de su similar N° 17.132.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la Sociedad Argentina de Pediatría como entidad Científica certificante de las especialidades médicas: Pediatría, Cardiología Infantil, Endocrinología Infantil, Gastroenterología Infantil, Hematología Infantil, Infectología Infantil, Nefrología Infantil, Neonatología, Neumonología Infantil, Neurología Infantil, Oncología Infantil, Reumatología Infantil y Terapia Intensiva Infantil.

Art. 2° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Pediatría, Cardiología Infantil, Endocrinología Infantil, Gastroenterología Infantil, Hematología Infantil, Infectología Infantil, Nefrología Infantil, Neonatología, Neumonología Infantil, Neurología Infantil, Oncología Infantil, Reumatología Infantil y Terapia Intensiva Infantil, a los profesionales médicos que presenten una certificación de las especialidades extendidas por la Sociedad Argentina de Pediatría en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3° — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de las especialidades pediátricas nombradas, por parte de la Sociedad Argentina de Pediatría, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de lo precedente, dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 545/2008

Sustitúyense los Artículos 8, 9, 10 y 13 del Capítulo III Organos de Administración y Fiscalización Auditoría Externa de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 18/12/2008

VISTO las presentes actuaciones caratuladas “PROYECTO RESOLUCION GENERAL S/ IMPLEMENTACION AIF FORMULARIOS PARA FICHAS INDIVIDUALES NOMINAS Y TENENCIAS” que tramitan por Expediente N° 270/2008, lo actuado por la Subgerencia de Informática y lo dictaminado por las Gerencias de Emisoras, de Productos de Inversión Colectiva y de Intermediarios, Bolsas y Mercados, y por la Subgerencia Legal, y

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Informática, con la intervención de las Gerencias y Subgerencias sustantivas procedió a la elaboración de un proyecto para la implementación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA de un nuevo Sistema de Formularios para la remisión de las Fichas Individuales, las Nóminas y las Tenencias por los sujetos obligados a su presentación por las Normas vigentes.

Que la puesta en marcha del proyecto requiere de una modificación parcial de las Normas vigentes tendiente a implementar la remisión de la información en los Formularios que han sido rediseñados para simplificar la tarea de los fiscalizados.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Subgerencia Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811, 32 de la Ley N° 24.083 y 19 de la Ley N° 24.441, y el Decreto N° 656/92.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Artículos 8, 9, 10 y 13 del Capítulo III ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION AUDITORIA EXTERNA de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTICULO 8° — Dentro de los DOS (2) días, deberá comunicarse a la Comisión bajo hechos relevantes en la AIF y completando los formularios correspondientes en la AIF:

a) La designación, renuncia o remoción de los gerentes de primera línea de la entidad. Se entenderá por primera línea a aquellos gerentes con dependencia directa del directorio.

b) Cualquier supuesto de reemplazo de los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización por los suplentes, u otorgamiento de licencia a los titulares por plazo mayor de DIEZ (10) días corridos indicando su fecha de vencimiento.”

ARTICULO 9° — Dentro de los DIEZ (10) días de producida la designación de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes de primera línea, se deberán comunicar a la Comisión los datos especificados en los formularios disponibles en la AIF el sitio web: <http://www.cnv.gov.ar>.

En esa oportunidad deberá constituirse ante la Comisión el domicilio especial en el país donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias que se practiquen. El domicilio mencionado subsistirá mientras el interesado no constituya otro, aunque hubiera cesado en su cargo y hasta un año posterior al cese.

Asimismo se deberán completar los formularios incluidos en la AIF con relación a sus controlantes, controladas y vinculadas —directas e indirectas—.

En caso de omisión o defecto en la constitución de domicilio especial, se considerará como domicilio legal el domicilio de la entidad.”

ARTICULO 10. — Las obligaciones contenidas en los Artículos 8° y 9° del presente Capítulo, deberán ser observadas también por las autoridades de toda entidad que se encuentre sometida a la fiscalización de la Comisión, quienes además deberán completar los formularios incluidos en la AIF con relación a sus controlantes, controladas y vinculadas —directas e indirectas.”

ARTICULO 13. — Salvo disposición en contrario del estatuto, el Comité de Auditoría previsto en el Artículo 15 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, aprobado por el Decreto N° 677/01 será designado por el directorio de la emisora, por mayoría simple de sus integrantes, de entre los miembros del órgano que cuenten con versación en temas empresarios, financieros o contables.

La designación de los miembros del Comité de Auditoría, así como cualquier modificación en la integración de éste (ya fuere por renuncia, licencia, incorporación o sustitución de sus miembros, o cualquier otra causa) deberá ser comunicada por la emisora a la Comisión bajo el link correspondiente en la AIF y a las entidades autorreguladas donde se negocien las acciones de la emisora, dentro de los TRES (3) días de ocurrida o de llegado el hecho a su conocimiento.”

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 1° del Capítulo XXIII “REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTICULO 1°.- Las emisoras:

a.1) Que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables y

a.2) Que soliciten autorización para ingresar al régimen de oferta pública deberán remitir la siguiente documentación a la Comisión:

b) Con periodicidad anual:

b.1) Memoria del directorio sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el Artículo 66 de la Ley N° 19.550.

En el supuesto de emisoras que cuenten con autorización de oferta pública de sus acciones —que no califiquen como PyMES—, los órganos de administración anualmente y para su difusión pública, incluirán en la memoria de los Estados Contables de ejercicio, como anexo separado, un informe sobre el Código de Gobierno Societario individualizado como Anexo V del presente Capítulo XXIII.

El Directorio de cada sociedad deberá:

(i) informar si sigue y de qué modo las recomendaciones integrantes del Código de Gobierno Societario, o

(ii) explicar las razones por las cuales no adopta —total o parcialmente— tales recomendaciones y/o si contempla incorporarlas en el futuro.

b.2) Estados contables de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 a 65 de la Ley N° 19.550.

b.3) Reseña informativa con la información requerida en el punto XXIII.11.6 del Anexo I.

b.4) Copia del acta de directorio mediante la cual se apruebe la documentación mencionada en los apartados precedentes.

b.5) Informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en los Artículos 294 y 281, respectivamente, de la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la Resolución Técnica N° 15 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

b.6) Informe de contador público independiente sobre los documentos mencionados en los apartados b.2) y b.3), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.

b.7) Nómina de las controladas y vinculadas —directas o indirectas— y de sus directores titulares y suplentes, a cuyo efecto deberán completarse los formularios disponibles en la AIF.

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero, y por lo menos DIEZ (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará.

c) Con periodicidad trimestral:

c.1) Estados contables por períodos intermedios ajustados en su preparación a lo prescripto en el apartado b.2).

c.2) La documentación mencionada en los apartados b.3) a b.6) inclusive de este artículo.

c.3) Variaciones que hubiesen ocurrido en el período respecto a lo informado en b.7) debiéndose también actualizar la información en la AIF completándose los formularios respectivos.

La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cenado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero.

La presentación de estados contables e información consolidada por períodos intermedios será optativa en el caso de emisoras cuyos valores negociables coticen en la sección general de cotización de entidades autorreguladas. Estas emisoras podrán presentar la reseña informativa por períodos intermedios sin necesidad de informe de contador público independiente, teniendo en tal caso carácter de declaración jurada.

La documentación a la que se refieren los apartados b) y c) se publicará en el órgano de la entidad autorregulada donde se coticen los valores negociables emitidos con arreglo a lo que dispongan sus reglamentos.

En el caso de las emisoras que no coticen sus valores negociables en entidades autorreguladas se estará a lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes de este Capítulo. En todos los casos, la publicación de los estados contables consolidados (cuando éstos existan) deberá preceder a los estados contables básicos de la emisora. Ello sólo significa el cambio de ubicación de la información consolidada por lo que las notas a los estados contables básicos, no deben alterarse disminuyendo su importancia.

Lo expresado en el párrafo anterior será de aplicación para la remisión de la información contable por la Autopista de la Información Financiera.

Las notas a los estados contables consolidados deben contener toda la información requerida en el punto XXIII.11.5, apartado c) del Anexo I. A efectos de evitar duplicaciones, es admisible que hagan referencia a las notas de los estados contables básicos en caso de contener información similar.

La presentación de la información a la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá efectuarse siguiendo el mismo orden en que se dará a publicidad.”

Art. 3° — Sustitúyense los Artículos 8 a 12 y 14 del Capítulo XXI “TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTICULO 8° — Los:

a.1) Directores y administradores —sean titulares o suplentes—

a.2) Gerentes comprendidos en la primera línea gerencial

a.3) Síndicos y miembros del consejo de vigilancia —sean titulares o suplentes—, y

a.4) Accionistas controlantes, de las emisoras, deberán informar la cantidad y clase de:

b.1) Acciones

b.2) Valores representativos de deuda convertibles, u

b.3) Opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables, de la emisora autorizados a la oferta pública que posean o administren directa o indirectamente.

El deber de comunicar alcanza a las personas mencionadas aun cuando no tengan posición directa o indirecta en los conceptos indicados en b.1) a b.3) y deberá ser cumplida completando —en forma individual por cada emisora— la información requerida en los formularios correspondientes disponibles en la AIF.

La Comisión podrá extender el deber de información a otros funcionarios del grupo económico, en aquellos casos en que lo considere pertinente.”

ARTICULO 9° — Las personas mencionadas en el Artículo 8° deberán:

a) Informar a la Comisión, antes del QUINCE (15) de cada mes, los cambios producidos durante el mes anterior en sus tenencias u opciones de compra o de venta de acciones y/o valores representativos de deuda de la entidad, utilizando los formularios correspondientes, incluidos en la AIF.

b) Completar la respectiva presentación dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la toma de posesión del cargo y hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha del efectivo cese, y los accionistas controlantes (mientras revistan tal condición) desde el siguiente día hábil de concertada la operación que le asigne el control accionario.

c) Conservar la documentación respaldatoria de todas las operaciones efectuadas, que deberá ser puesta de inmediato a disposición de la Comisión, a su requerimiento.”

ARTICULO 10. — Las emisoras deberán remitir la siguiente información a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) completando los respectivos formularios en idéntica oportunidad que la establecida en el Artículo 9° del Capítulo III de estas NORMAS (N.T. 2001 y mod.):

a) Nómina de sus gerentes comprendidos en la primera línea gerencial, de sus directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia —en todos los casos titulares y suplentes—.

b) Nómina de los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia —sean titulares o suplentes— de sus sociedades controlantes y controladas (en toda la secuencia de control).

Individualización de la o las persona(s) física(s) controlante(s) final(es) de la emisora.

Datos personales de las personas incluidas en las nóminas requeridas en los incisos a) y b) y de la(s) persona(s) referidas en el inciso c), completando los formularios específicamente establecidos para cada caso en la AIF.

En caso de producirse cambios se deberán informar dentro de los DIEZ (10) días de producidas las modificaciones y mediante el mismo procedimiento especificado para la presentación original.”

ARTICULO 11. — Los:

a.1) Directores, funcionarios y empleados de la Comisión

a.2) Integrantes del consejo de calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, y empleados de sociedades calificadoras de riesgo

a.3) Miembros del consejo directivo —sean titulares o suplentes—, comisiones y direcciones de títulos y demás dependencias de entidades autorreguladas que:

a.3.1) Reciban información periódica de emisoras autorizadas a cotizar en ellas, que no haya sido divulgada públicamente, o

a.3.2) Intervengan en trámites relativos a los valores negociables de emisoras autorizadas a cotizar en tales entidades autorreguladas, deberán informar, en las condiciones descriptas en el Artículo 8° de este Capítulo:

b.1) Cantidad y clase de acciones, valores representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones y/o valores representativos de deuda, que posean o administren directa o indirectamente, de emisoras en el régimen de la oferta pública.

b.2) Período en que durarán en sus cargos, en su caso.

A tales efectos, las sociedades calificado-ras de riesgo y las entidades autorreguladas autorizadas a otorgar cotización de valores negociables deberán informar la nómina de los miembros de sus órganos de administra-ción y fiscalización, integrantes del consejo de calificación, miembros de las comisiones y direcciones de títulos, gerentes y de todos los empleados que en razón de sus funciones, tengan acceso a información relativa a socie-dades emisoras, que no haya sido divulgada, completando los formularios específicos dispo-nibles en la AIF.

Los cambios producidos en las nóminas refe-ridas previamente, deberán ser actualizados tri-mestralmente.”

ARTICULO 12. — Las personas físicas o jurí-dicas que:

a.1) En forma directa,

a.2) Por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o

a.3) Cualquier grupo de personas actuando en forma concertada, que por cualquier medio y con una determinada intención:

b.1) Adquieran o enajenen valores negocia-bles de una emisora, o adquieran opciones de compra o de venta sobre aquellos,

b.2) Alteren la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una emisora,

b.3) Conviertan obligaciones negociables en acciones,

b.4) Ejercen las opciones de compra o de ven-ta de los referidos valores negociables o

b.5) Cambien la intención respecto de su par-ticipación accionaria en la emisora, existente al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los apartados b.1) a b.4) anteriores, siempre que las adquisiciones involucradas en los supuestos b.1) a b.5):

c.1) Después de esa adquisición,

c.2) Antes de esa enajenación,

c.3) En el momento de la alteración de la confi-guración o integración de su participación,

c.4) Al tiempo de la conversión de las obliga-ciones negociables en acciones,

c.5) Al momento de ejercicio de las opciones o

c.6) A la fecha de cambio de la intención in-formada, otorgasen el CINCO POR CIENTO (5 %) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, deberán inmediata-mente de haberse concertado:

d.1) La adquisición,

d.2) La enajenación,

d.3) La alteración de la configuración o integra-ción de su participación,

d.4) La conversión en acciones,

d.5) El ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención informar esa circunstancia a la Comisión.

Similar información deberá brindarse cada vez que se verifique con posterioridad los supues-tos señalados en los apartados b.1) a b.5) y las acciones involucradas alcancen un múltiplo del CINCO POR CIENTO (5 %). Dicho deber infor-mativo se extenderá hasta el momento en que, por alcanzar la condición de accionista contro-lante, quede sujeto al régimen previsto para és-tos.

La información respectiva deberá remitirse en los formularios disponibles en la AIF a través de la URL: <http://www.cnv.gov.ar/formulariosNT2001>

La misma deberá contener los siguientes da-tos:

e.1) Datos de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la parti-cipación accionaria mencionada.

e.2) Porcentaje de participación accionaria re-sultante de la operación y total de votos al que la participación accionaria da derecho.

e.3) Precio de la operación expresado en su importe total y en su valor por acción adquirida o enajenada, y todo otro detalle significativo a fin de conocer el valor involucrado en la transac-ción.

e.4) Fecha de la adquisición o enajenación, conversión o ejercicio y cantidad, clase y dere-chos que confieren los valores negociables ad-quiridos, enajenados, convertibles o convertidos y las opciones, según corresponda.

e.5) Fecha de alteración de la configuración o integración de su participación directa o indirec-ta.

e.6) Intención (según corresponda original o nueva) de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada, respecto de la misma (por ejemplo: adquirir una participación mayor, alcanzar el control de la voluntad social de la emisora, enajenar parcial o totalmente la tenen-cia y/o todo otro propósito).

Las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accio-naria mencionada deberán, asimismo, remitir la información exigida por el presente artículo a las entidades autorreguladas en las que se encuen-tren registrados los valores negociables.”

ARTICULO 14. — La información exigida por los Artículos 8° y 11 del presente Capítulo, de-berá ser ingresada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) de la Co-misión, utilizando los respectivos formularios disponibles en el sitio Web de la Comisión en la dirección (URL) <http://www.cnv.gov.ar/formu-lariosNT2001>

A los fines de acreditar el cumplimiento del deber de informar, la información exigida por los Artículos 12 y 8° apartado a.4) del presen-te Capítulo (en este último caso sólo cuando no sea posible su remisión por AIF bajo el apartado a.12) del Artículo 11 del Capítulo XXVI), deberá ser presentada ante la Comisión por el decla-rante, completando los mismos formularios, en formato papel.

Cuando la información exigida sea presentada firmada por apoderado, deberá acompañarse copia simple del poder respectivo, con declaración jurada de su vigencia.”

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 11 del Capítu-lo XXVI “AUTOPISTA DE LA INFORMACION FI-NANCIERA” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTICULO 11. — Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el Artículo 1° del presente Capítulo, la siguiente información:

a) EMISORAS:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme la documen-tación exigida en los Artículos 1° y 2° del Capítu-lo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, comple-tando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de pros-pectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relacio-nes con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Actas de directorio.

a.9) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de pri-mera línea, y condición de independencia.

a.10) Información relevante conforme lo es-tablecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

a.11) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y ge-rentes de primera línea, en los formularios dispo-nibles en la AIF.

a.12) Declaraciones Juradas de tenencias exi-gidas por el Artículo 8° del Capítulo XXI.

a.13) Información trimestral requerida en el Ar-tículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIES-GO:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deli-beraciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso que Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Con-sejo de Calificación que intervino, sobre el cum-plimiento del Artículo 19 del Decreto N° 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Con-sejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que de-berán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedi-miento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a em-presas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de califica-ción registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto N° 656/92 (mod. Decreto N° 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), en los formula-rios disponibles en la AIF.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

b.17) Información relevante conforme lo es-tablecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

c) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

c.1) Estados Contables anuales de la So-ciedad Gerente, acompañados de acta del ór-gano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformi-dad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y ge-rentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, en los formularios disponibles en la AIF.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organi-zación administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus activida-des (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control in-terno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organiza-ción administrativa propia y adecuada para pres-tar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del “Sistema In-formático CNV-CAFCI” (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseña-do para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de ac-tivos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su can-celación, con indicación del número de Resolu-ción aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondien-te.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fon-dos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestra-les de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en el inciso c) del Artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor exter-no, informe y acta de la Comisión Fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los fir-mantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Or-ganismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuota-partistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota —firmada por funcionario au-torizado— por el acceso “Hecho Relevante” de la “AIF”.

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (Artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Capítulo XIV y en el Artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Li-liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los Artículos 12 a 20 del Capítulo

XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el Artículo 11 de la Ley N° 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (Artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 o Artículo 21 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente en caso de tener relación o trato inmediato con los inversores (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

d) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapar-

tistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

e) FIDUCIARIOS FINANCIEROS, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA COMISION.

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (Artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (Artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberán incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

f) MERCADOS DE VALORES:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el Artículo 8° del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

g) MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa de Sistemas.

g.7) Avisos.

g.8) Contratos de Futuros y Opciones sobre Futuros Operativos Vigentes (Anexo I del Capítulo XXIV).

g.9) Organigrama.

g.10) Actas de asamblea.

g.11) Actas de directorio.

g.12) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

g. 14) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.15) Mensualmente, el volumen registrado en Futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando las correspondientes a cartera propia y para terceros.

g.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

h) ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formulados disponibles en la AIF.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h.13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

i) BOLSAS DE COMERCIO CON MERCADO DE VALORES ADHERIDO:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

- i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del Artículo II del Capítulo XXI.

i.11) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

i.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

j) BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADOS DE VALORES ADHERIDO:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

j.10) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

j.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

k) CAJAS DE VALORES:

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Actas de asamblea.

k.5) Actas de directorio.

k.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

k.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

k.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.10) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

k.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

l) ENTIDADES DE COMPENSACION Y LIQUIDACION:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

l.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.

m) CAMARAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS Y OPCIONES.

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.”

Art. 5° — Sustitúyense los Anexos I a VI del Capítulo XXI, el Anexo II del Capítulo III y el Anexo III del Capítulo XV de las Normas (N.T. 2001 y mod.) por los formularios electrónicos disponibles en la web www.cnv.gov.ar/formulariosNT2001

Art. 6° — Incorpóranse como artículos 105 y 106 al Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) los siguientes textos:

“ARTICULO 105. — En toda referencia a fichas individuales contenida en las Normas (N.T. 2001 y mod) deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo XXVI.

ARTICULO 106. — La utilización de los formularios de fichas individuales disponibles en la web www.cnv.gov.ar/formulariosNT2001 será exigible a partir de las asambleas que aprueben los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2008.”

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e incorpórese al sitio web del Organismo. — Eduardo Heccker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 12/2008

Apruébase el diseño del isotipo que identificará a los responsables de bases de datos personales.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente MJSyDH N° 164.122/08, y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición DNPDP N° 6 del 1° de setiembre de 2005 aprobó el diseño del isotipo que identifica a los responsables de bases de datos personales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que conforme lo establecido en el artículo 7° de la Disposición DNPDP N° 2 del 14 de febrero de 2005, la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS tendrá validez anual, debiendo solicitarse su renovación dentro del plazo de CUARENTA y CINCO (45) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de dicha inscripción, completando el formulario correspondiente.

Que, con el objeto de incrementar el control sobre el cumplimiento de las renovaciones anuales, la Disposición DNPDP N° 1 del 14 de febrero de 2008 aprobó los isotipos que identifican a los responsables de bases de datos inscriptos en el mencionado Registro, que hayan efectuado las renovaciones correspondientes a los años 2007 y 2008.

Que resulta imprescindible mantener el mecanismo que permita identificar a las bases de datos que hayan cumplido con la renovación anual correspondiente.

Que, a tal fin, se estima pertinente la aprobación del isotipo aplicable a la renovación correspondiente al año 2009, que los responsables de bases de datos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS podrán utilizar en la página web propia, previa solicitud a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que con el objeto de garantizar la veracidad de la inclusión del isotipo en la página web de cada uno de los registrados, éstos deberán establecer sobre el mismo un enlace a la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la que se publica el listado de los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley N° 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartados d) y e) del Anexo I del Decreto N° 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DISPONE:

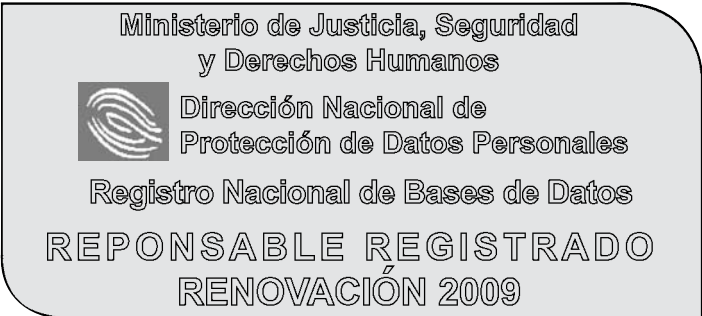
Artículo 1° — Apruébase el diseño del isotipo que identificará a los responsables de bases de datos personales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS que hayan efectuado la renovación correspondiente al año 2009 y que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Art. 2° — Los responsables de bases de datos personales que tengan trámite aprobado de renovación de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS durante el año 2009 podrán hacer uso del isotipo aprobado por el artículo precedente en la página web propia. Para ello deberán solicitar mediante nota escrita la autorización de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS, la que proveerá el archivo gráfico correspondiente si se reúnen las condiciones indicadas.

Art. 3° — Aquellos responsables de bases de datos personales que hagan uso de la opción dispuesta por la presente Disposición deberán establecer sobre el isotipo un enlace a la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la que se publica el listado de los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I



Fondo Rosa - Letras blancas y amarillas

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Selecciona dos puestos a través de una convocatoria abierta, para la Dirección Nacional Asistente de Sistemas de Información, Comunicaciones y Calidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*** Editor de Revistas Científicas**

*** Diseñador Multimedial**

Bases, formularios y mayores informes:
<http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/>
a partir del 30 de diciembre de 2008.

INSCRIPCIONES:

26 al 30 de ENERO de 2009
Rivadavia 1439 PB, CP 1033

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
de 9.00 a 12.00 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.)
e. 29/12/2008 N° 26304/08 v. 29/12/2008

AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 1/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0027654/2007, del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado del Decreto N° 552 de fecha 25 de abril de 1996 de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de alimentos balanceados para propia cabaña de reproductores porcinos, abuelos y padres, y fabricación de envases de hojalata, para comercialización y propia producción de alimentos enlatados.

Que la citada empresa tiene aprobada la fecha de puesta en marcha de sus actividades a partir del día 28 de febrero de 1997.

Que con fecha 13 de julio de 1998 se le acreditaron valores en su cuenta corriente computarizada en el marco del Decreto N° 839 de fecha 26 de agosto de 1997.

Que, según lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 y Artículo 1° del Decreto N° 1295 de fecha 18 de diciembre de 2003, de la fiscalización realizada a la rubrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales establecidas en su acto particular, se comprobó que la firma no ha cumplido con lo proyectado en su acto administrativo.

Que en tal sentido se obtuvo como grado de cumplimiento en la relación producción un promedio igual al VEINTIOCHO POR CIENTO (28%), respecto al rubro personal un promedio igual al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y en cuanto a las inversiones en Activo Fijo y de Trabajo una relación de sus obligaciones con un cumplimiento parcial del CINCO POR CIENTO (5%).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial				
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-05-08				
Registro Nro.				
4663434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA BIONICA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4663435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA BIONICA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA

Que por tal motivo mediante Resolución N° 20 de fecha 18 de julio de 2006, confirmada a través de la Resolución N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2006, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó un coeficiente de mérito igual a 0,00 (cero) en la cuenta corriente computarizada de la firma a efectos del otorgamiento de beneficios promocionales para el proyecto promovido a través del Decreto N° 552/1996.

Que el Organismo Fiscalizador con fecha 22 de enero de 2007 estimó pertinente iniciar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 143 de la Ley de Procedimientos Tributarios N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones).

Que el 16 de octubre de 2007 el señor Subsecretario de Ingresos Públicos procedió a ordenar la instrucción del sumario a la titular del proyecto industrial.

Que se efectuó la notificación de la apertura sumarial, conforme lo previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988 a los fines que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que no habiendo comparecido dentro del plazo otorgado, la Instructora Sumariante procedió a declarar a la imputada Rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/1988.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde sancionar a la sumariada con la pérdida total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no ingresados con mas su actualización e intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada, y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 325.000) conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 inciso b), de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 de fecha 4 de marzo de 1990, su modificatorio N° 612 de fecha 2 de abril de 1990, Decreto N° 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio N° 1340 de fecha 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 de fecha 11 de noviembre de 1992, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y Decretos N° 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados, a través del Decreto N° 552 de fecha 25 de abril de 1996, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, de corresponder, y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 325.000) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. MODOLO, Subsecretario de Ingresos Públicos.
e. 29/12/2008 N° 27468/08 v. 29/12/2008

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	23
4663436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRUINARSE	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DEPRESION	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DEPRESION	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAPA DE MODA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDAS PERFECTAS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAPA DE MODA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDAS PERFECTAS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE ESPERO	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE ESPERO	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ENSALADA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS MADRUGADITAS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS MADRUGADITAS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ENSALADA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRUINARSE	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Autor: DIEGO LICHTENSTEIN Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HURACAN	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Autor: SEBASTIAN SEOANE Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEBLO	Autor: ALEJANDRO WEINER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING	
4663452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEBLO	Autor: ALEJANDRO WEINER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA	
4663453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HURACAN	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNITA DE TUCUMAN	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNITA DE TUCUMAN	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Autor: SEBASTIAN SEOANE Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BYE BYE	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACI EN PRIMAVERA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BYE BYE	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACI EN PRIMAVERA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINIDY SWING	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINIDY SWING	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA	
4663466	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO HIPOTECARIO TOMO II RUSTICA	Autor: LEOPOLDO L PERALTA MARISCAL Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA	
4663467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE CREAR ARTE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
4663468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS JUEGOS DE GATURRO	Autor: LAURA LOSOVIZ Autor: NIK Autor: CRISTINA ALEMANY Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Director: NATALIA MARTINEZ Editor: V Y R EDITORAS SA	
4663469	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO HIPOTECARIO TOMO I RUSTICA	Autor: LEOPOLDO L PERALTA MARISCALL Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA	
4663470	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LINGUA FRANCA	Autor: AXEL GASQUET Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO	
4663472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES PIEZAS SOBRE EL TIEMPO ESQUINA PELIGROSA EL TEIM-PO Y LOS CONWAY YO ESTUVE AQUI UNA VEZ	Autor: J B PRIESTLEY Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: LOSADA EDITORIAL SA	

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	24
4663474	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VISION EMPRESARIA ENFOQUE ECONOMICO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION AL FARO PARA LA INVESTIGACION Autor: SONIA OLGA LOPEZ ALFARO	
4663475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 16 PEOMARIO TRENQUELAUQUENCHE 2 SELECCION DE CUENTOS Y RELATOS BREVES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIGUEL OSCAR SANCHEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA Editor: CENTRO DE ESC DOMINGO CICORIA	
4663476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEDUCA 1 CONCURSO LITERARIO PREMIO LALA MARIN	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LUCIA ANGELA JARA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITOS SOBRE OCULTISMO Y MASONERIA	Autor: FLORENCIA PREATONI Traductor: FERNANDO PESSOA Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO	
4663478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A PUERTA CERRADA LA PUTA RESPETUOSA LAS MANOS SUCIAS	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: LOSADA EDITORIAL SA	
4663479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y SIN EMBARGO NO LLOVIO	Autor: AGUSTINA CARIDE Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO	
4663480	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ME HABLO	Autor: EILEEN CADDY Traductor: BALBINA P DE ESPOSITO Editor: DEVA S SA	
4663484	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIUDAD Y PARTIDO DE MORENO TOMO II DESDE SUS ORIGENES MAS REMOTOS HASTA 1949	Autor: JUAN CARLOS OCAMPO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663485	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSAMIENTOS PARA PENSAR	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663486	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL RIO DE LA PLATA A LA DERIVA	Autor: TOMAS N ESTRADA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DESCARRIADA	Autor: LEONOR FARIAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663488	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TERRORISMO TRANSNACIONAL RELIGION	Autor: CARLOS AURELIO MOLINA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELLA ZOTTA	
4663489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR ALEJANDRO	Autor: LINO ROBERTO MORALES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: MARIO SALVADOR BISACCIO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663493	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OBSERVATORIO DE ADOLESCENTES Y JOVENES	Autor/Titular: SILVIA GUEMUREMAN	
4663494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ROBADOS	Autor: MARIO ALBASINI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663495	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS PARA VIVIR EN POSITIVO	Autor: MATEO BAUTISTA Autor: ROBERTO F RE Editor: SAN PABLO	
4663496	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO ES SANACION	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO	
4663497	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA AL SAGRADO CORAZON DE JESUS	Autor: MARIA CECILIA JAURRIETA Editor: SAN PABLO	
4663500	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIOS NO HA MUERTO EL FUE EL ES EL SERA	Autor: ELVA BAIGORRIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663501	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA INTEGRAL DE OCCIDENTE DESDE UNA PERSPECTIVA CRISTIANA	Autor: FLORENCIO F HUBEÑAK Autor: GRACIELA GOMEZ DE ASO Autor: MARIA EUGENIA SANTIAGO DE CAMUSO Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA	
4663502	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REFLEXIONES DE UN ARGENTINO	Autor: JORGE GOMEZ ANDRADE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663503	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSAMIENTO ACCION Y REDENCION ARGENTINA	Autor: RICARDO MEABE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LA HORA EN QUE SE DIVIERTEN LOS PERROS	Autor: MARCELO ALEGRET Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663505	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SATIRAS CONTRA EL ROMANCE HEROICO DE PANTALEON RIVAROLA	Autor: DAISY RIPODAS ARDANAZ Editor: ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA	
4663506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAL VEZ EN ALGUN LUGAR TE ENCUENTRES CON ELLOS	Autor: SUSANA CUBRIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663507	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIUDAD Y PARTIDO DE MORENO TOMO I DESDE SUS ORIGENES MAS REMOTOS HASTA 1949	Autor: JUAN CARLOS OCAMPO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERSONA Y SEXO	Autor: CARLOS ABEL RAY Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA	
4663509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DESEO DE ENTENDER LA VERDAD EN LA SUMMA CONTRA GENTILES DE SANTO TOMAS DE AQUINO	Autor: GUILLERMO JORGE CAMBIASSO Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA	
4663510	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTROPOLOGIA PROFUNDA	Autor: IGNACIO ANDEREGGEN Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARG EDUCA	
4663513	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ROL DEL CONSEJERO MATRIMONIAL	Autor: GILBERTO PICHARDO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663514	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 20 FORMAS SANAS DE RESPONDER AL INSULTO	Autor: GABRIEL JORGE CASTELLA Editor: SAN PABLO	
4663515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE TIERRA VIENTO Y ESPUMA	Autor: RAQUEL DEL CAMPO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA	
4663517	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADMINISTRACION	Autor: LUIS DEL PRADO Autor: GUILLERMO SPITZNAGEL Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA	

4663522	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YA NO PUEDO CALLAR	Autor: GILBERTO PICHARDO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4663523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MANUSCRITO DE HUESCA	Autor: JORGE MONTECOF Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4663527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR ES REGALAR ALGO ESPECIAL	Autor: CHARLES SCHULZ Autor: CRISTINA ALEMANY Director: LIDIA MARIA RIBA Traductor: ISABEL FERREIRA LAMAS Editor: V Y R EDITORAS SA
4663528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FELICIDAD ES COMPARTIR UN ABRAZO	Autor: CRISTINA ALEMANY Autor: CHARLES SCHULZ Traductor: ISABEL FERREIRA LAMAS Director: LIDIA MARIA RIBA Editor: V Y R EDITORAS SA
4663529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONFIANZA ES CONTAR CONTIGO	Autor: CHARLES SCHULZ Traductor: ISABEL FERREIRA LAMAS Autor: CRISTINA ALEMANY Director: LIDIA MARIA RIBA Editor: V Y R EDITORAS SA
4663530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN AMIGO ES PARA SIEMPRE	Autor: CHARLES M SCHULZ Traductor: ISABEL FERREIRA LAMAS Editor: V Y R EDITORAS SA Autor: CRISTINA ALEMANY Director: LIDIA MARIA RIBA
4663562	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TODO FIBRO	Autor/Titular: SOLEDAD LORENA PELOSI
4663563	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL TIGRE FABRICA	Autor/Titular: SOLEDAD LORENA PELOSI
4663570	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI GENERACION CASSETTES ROJOS	Productor: PABLO SEBASTIAN MASELLO
4663571	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BLOG DEL FORO DE HABEAS DATE	Autor/Titular: PABLO ANDRES PALAZZI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-05-08

Registro Nro.				
663649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIEZ DIAS	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIEZ DIAS	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CUALQUIER LUGAR MENOS AQUI	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A CUALQUIER LUGAR MENOS AQUI	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANA	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANA	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANSIEDAD	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANSIEDAD	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONVERTIRSE	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONVERTIRSE	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE PRINCIPIO A FIN	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MILOGRAF SA
4663660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE PRINCIPIO A FIN	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELECTRA	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELECTRA	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAWAI	Autor: ADOLFO CIOLFI
4663664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAWAI	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INMERSO	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMERSO	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELLO	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HELLO	Autor: MARTIN ADOLFO CIOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4663831	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: ANTIQUES ARTE Y MERCADOS	Propietario: JULIO CESAR GALLESE Director: JULIO CESAR GALLESE
4663832	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: CLASIFICANDO	Propietario: RUBEN OSCAR CAVANENGHI Director: RUBEN OSCAR CAVANENGHI
4663833	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: ELDIAL EXPRESS	Director: MARIA NATALIA GONZALEZ Propietario: ALBREMATICA SA
4663834	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPORTUNIDAD	Propietario: RUBEN DARIO MALVASIO Director: RUBEN DARIO MALVASIO

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	26
4663840	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO HIPOTECARIO TOMO I	Autor: LEOPOLDO PERALTA MARISCAL Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA	
4663841	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VOCABULARIO JURIDICO	Autor: ROGELIO MORENO RODRIGUEZ Editor: ERREPAR SA	
4663842	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BIBLIA DE LOS NIÑOS	Autor: LENA H JONSEN Traductor: ANDRES LEAL CORTES Traductor: JOSE PEREZ Editor: SAN PABLO	
4663843	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA TOMO 2005 B	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL	
4663844	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRABAJO SOCIAL ESTADO Y SOCIEDAD TOMO I Y II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NORA AQUIN Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI	
4663845	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE SALTO EDICION 2008	Autor: DIEGO E ESTABILLO Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO	
4663846	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LA GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE CHACABUCO EDICION 2008	Autor: DIEGO E ESTABILLO Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO	
4663847	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL OCASO DE PERON	Autor: ESTEBAN PERCOVICH Editor: MAREA SRL EDITORIAL	
4663849	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LOCO DORREGO	Autor: HERNAN BRIENTA Editor: MAREA SRL EDITORIAL	
4663850	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONFEDERACION Y FEDERACION EN LA GENESIS DEL ESTADO ARGENTINO	Autor: ABELARDO LEVAGGI Editor: FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	
4663851	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE B	Autor: GUILLERMO GARCIA Autor: GUILLERMO KAUFMAN Autor: KARINA SANCHEZ Autor: TERESITA VAL DE TTANO Autor: CLARA SARCONI Autor: GUSTAVO DAMIANI Autor: VLADIMIRO MEGIRO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4663852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE A	Autor: MERCEDES ORO AZUAGA Autor: ELSA PIZZI Autor: EVELIA ROMANO Autor: TERESITA VAL DE TTANO Autor: CLARA SARCONI Autor: ALEJANDRO APDAMUS Autor: MELINA CANALE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4663853	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE C	Autor: ANA ARIAS Autor: GUILLERMO GARCIA Autor: GUILLERMO KAUFMAN Autor: TERESITA VAL DE TTARO Autor: CLARA SARCONI Autor: GABRIELA BURIN Autor: VLADIMIRO MERINO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4663854	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL PRACTICO DE TRAMITES ANTE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	Autor: ADOLFO CAHIAN Editor: LA ROCCA SRL	
4663855	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POTENCIE LA EDUCACION CRISTIANA EN SU IGLESIA	Autor: JESSICA IBARBALZ Autor: KAREN GUSTAFSON Editor: PUBLICACIONES ALIANZA	
4663856	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO HIPOTECARIO	Autor: LEOPOLDO PERALTA MARISCAL Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA	
4663857	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INDAGACIONES DOCUMENTALES	Autor: COLECTIVA Autor: JULIA ELENA DE LA PEÑA Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES	
4663858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFORISMOS COMPLETOS	Autor: EISE OSMAN Editor: GALERNA SRL	
4663859	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Autor: RUBEN ALBERTO MARCHEVSKY Editor: ERREPAR SA	
4663860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CAMINOS DE LA LIBERTAD I LA EDAD DE LA RAZON	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: MANUEL R CARDOSO Editor: LOSADA SA EDITORIAL	
4663861	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RESOLUCION DE CONFLICTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DORA FRIED SCHNITMAN Autor: JORGE SCHNITMAN Editor: GRANICA EDICIONES SA	
4663862	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TECNICA DE MATTHIAS ALEXANDER UN CAMINO HACIA EL BIENESTAR DEL CUERPO Y LA MENTE	Autor: SOFIA SPINDLER Autor: VALERIA MARQUEZ Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA	
4663863	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EDUCACION EMOCIONAL DEL PROFESORADO	Autor: IMMA CASES HERNANDEZ Director: MABEL N STARICO DE ACOMO Director: FRANCISCO IMBERNON Director: SERAFIN ANTUNEZ Editor: MAGISTERIO PARA EDIT Y DISTRIBUIDORA LUMEN	

4663864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES SALTA ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: DIANA BRIONES Autor: CECILIA REPETTI Autor: ADRIANA MORALES Autor: DAMIAN ZAIN Director: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4663865	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL JARDIN DE MORA	Autor: MARGARITA MAINE Autor: CECILIA REPETTI Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4663866	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PEQUEÑAS MARAVILLAS	Autor: JESSICA IBARBALZ Autor: CLEMENS MONTOG Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4663867	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA 7	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: TERESITA VAL DE TTAGO Autor: CLARA SARCONÉ Autor: SANDRA LAVANDEIRA Autor: ESTEBAN ALFARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4663868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REMANENTE DE INVIERNO CANCIONES ALEGRES DE NIÑOS DE LA PATRIA CUADRO DE ASFIXIA RASPANDO LA CRUZ SAT	Autor: RAFAEL SPREGELBURD Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4663869	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTEOJOS NEGROS	Autor: AMELIA REQUENA Editor: HYLAS EDITORIAL
4663870	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA QUINTA DISCIPLINA EL ARTE Y LA PRACTICA DE LA ORGANIZACION ABIERTA AL APRENDIZAJE	Autor: PETER M SENGE Traductor: CARLOS GARDINI Editor: GRANICA SA EDICIONES
4663871	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: OTRAS 15 FORMAS DE ORACION PERSONAL SEMINARIO DE CRECIMIENTO II	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4663874	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CORAJE DE SER POSITIVO	Autor: PATRICIA G WENZEL Editor: SAN PABLO
4663875	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL FIN DEL DEPORTE	Autor: GERARDO MOLINA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4663876	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIEDO LIQUIDO LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA Y SUS TEMORES	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: ALBINO SANTOS MOSQUERA Editor: DAIDOS SAICF EDITORIAL
4663877	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIOLENCIA Y ABUSOS SEXUALES EN LA FAMILIA UNA VISION SISTEMATICA DE LAS CONDUCTAS SOCIALES VIOLENTAS	Autor: REYNALDO PERRONE Autor: MARTINE NANNINI Traductor: ALICIA BIXIO Traductor: HECTOR SPIVAK Editor: PAIDOS SAIEF EDITORIAL
4663878	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MARIA REINA DE LA PAZ	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4663879	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS TE SANA LAS HERIDAS DE LA SOLEDAD	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4663880	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ERA DE LA RWEVOLUCION 1789 1848	Autor: ERIC HOBBSBAWM Traductor: FELIPE XIMENEZ DE SANDOVAL Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
4663881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4663882	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO CONSERVAR LA PAZ EN MEDIO DE LAS DIFICULTADES	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4663883	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CONFIANZA EN DIOS FUENTES DE LA PAZ	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4663884	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ARMAS Y CRIMENES	Autor: JORGE O SILVEYRA Editor: LA ROCCA SRL
4663885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTOS SIN SEPULTURA EL DIABLO Y DIOS	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: AURORA BERNARDEZ Traductor: JORGE ZALAMEA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4663886	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS ALAKALUF PESCADORES AUSTRALES	Autor: JUAN JOSE ROSSI Editor: GALERNA SRL Director: JUAN JOSE ROSSI
4663887	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	Autor: CARLOS A APESTEGUIA Editor: LA ROCCA SRL
4663889	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CORAZON VALIENTE LA HISTORIA DE DAVID	Autor: MAYRA DJINONDIAN Editor: PUBLICACIONES ALIANZA
4663890	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE LAS FUNDACIONES	Autor: ADOLFO CAHIAN Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4663891	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STRATEGIES IN READING COMPREHENSION	Autor: GRACIELA PESCKETTO TRAVERSO DE BULLERAIC Editor: DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES FACULTAD DE DERECHO
4663892	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEXTO A LA VISTA	Autor: OLGA DRENNEN Autor: MABEL N STARICO DE ACOMO Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4663893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESONANCIAS	Autor: CECILIA CIMIOTTO Editor: UMBRALES EDICIONES
4663895	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA ILUSTRADA DE LA QUEBRADA DE JAIRE JUJUY ARGENTINA	Autor: RAQUEL ANGELA ROMEO Autor: GLADIS MARGARITA CRUZ Director: RAQUEL ANGELA ROMEO Director: GLADIS MARGARITA CRUZ Editor: RAQUEL ANGELA ROMEO

4663896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 20 POESIAS DE AMOR Y UN CUENTO DESESPERADO	Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Autor: LILIANA CINETTO Autor: IRENE SINGER
4663897	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN ESTIMULO TODOS LOS DIAS PROPUESTAS PARA VIVIR MEJOR	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4663898	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ANGEL	Autor: VICTOR SUEIRO Editor: AMANTIDA EDITORIAL SA
4663901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ESPANTOSAS HISTORIAS DE MORTON	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: MONICA PIRONIO Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA
4663902	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOGOTERAPIA CAMINO DE AUTOHUMANIZACION	Autor: FRANCISCO BRETONES Editor: SAN PABLO
4663903	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ERA DEL IMPERIO 1895 1914	Autor: ERIC HOBBSBARUM Traductor: JUAN FACI LABASTA Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
4663904	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANACION DEL AUTO IMAGEN Y DE LA AUTOESTIMA	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4663912	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.ISHA.COM	Autor: ARIEL SANCHEZ Autor: ISABEL HEATHER JUDD Autor: ANA MARIA IARACITANO Titular: FUNDACION ISHA EDUCANDO PARA LA PAZ
4663914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PROMOCION DE VENTAS	Autor: JOSE LUIS CHONG Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Editor: GRANICA EDICIONES SA
4663915	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES SALTA	Autor: MARTA SCHWARZ Autor: MIRTA VALERIANO DE NIZ Autor: TERESITA VAL DE TTANO Autor: CECILIA REPETTI Autor: ADRIANA MORALES Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4663916	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ERA DEL CAPITAL 1848 1875	Autor: ERIC HOBBS BAWN Traductor: A GARCIA FLUXIA Traductor: CARLO A CARNACI Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAIEF
4663917	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRE PIO	Autor: UN CONTADINO CERCA DIO PADRE PIO Traductor: GUIDO DOLZANI Editor: SAN PABLO
4663920	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DEJAME AMAR NUEVO SEMINARIO DE VIDA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4663921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAVERIO EL CRUEL LA ISLA DESIERTA	Autor: ROBERTO ARLT Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4663922	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ORIGINARIADIGITAL TV	Autor/Titular: SOLEDAD MIRNA GONNET Autor/Titular: SANDRA PATRICIA MORESCO
4663975	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNICA MI BEBE	Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA Director: FERNANDO CEROLINI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/12/2008 N° 26831/08 v. 29/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudo por la Ley 11.723 28-05-08

Registro Nro.				
4663976	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EN ESO ESTAMOS	Autor/Titular: SEBASTIAN LEONARDO ARCE Editor: LV 90 CANAL 13 SAN LUIS TEVE
4664079	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO PREGON DE LA PLATA	Propietario: EMILIO GUILLERMO FEDERICO NAZAR Director: JUAN FACUNDO QUIROGA Director: EMILIO GUILLERMO FEDERICO NAZAR
4664080	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: CAMPO Y ABEJAS	Director: JAVIER MARTIN BESSONE Propietario: JAVIER MARTIN BESSONE
4664081	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: APINOTICIAS	Director: JAVIER MARTIN FOLGAR BESSONE Propietario: JAVIER MARTIN FOLGAR BESSONE
4664082	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DEMOCRACIA	Director: HECTOR MOISES LEBENSOHN Propietario: DEMOCRACIA SRL EDITORIAL
4664083	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: ABACO DE CIENCIAS Y NUEVAS TECNOLOGIAS	Propietario: ENRIQUE LUIS LICCARDI SAÑUDO Director: ENRIQUE LUIS LICCARDI SAÑUDO
4664084	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUERTA ABIERTA	Propietario: ASOCIACION BENEFICA Y CULTURAL ANTONIA MARIA DE OVIEDO Director: MARIA ALEJANDRA MANCEBO
4664085	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: EL PERIODICO DE LOS ADMINISTRADORES FEDERALES DE INGRESOS PUBLICOS	Propietario: ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINIS- TRACIONES FISCAL Director: RAUL EDUARDO ROA
4664086	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PREDICCIONES	Director: JUAN CARLOS CARBINELL Propietario: XYZ EDITORA SA
4664087	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA NOSOTROS	Propietario: JUAN CARLOS VILLARREAL Director: JUAN CARLOS VILLARREAL
4664088	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MERCOPROP	Cedente: MARIANO GUARNACCIA Cesionario: MERCADO DE PROPUESTAS INMOBILIARIAS SA

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	29
4664090	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UNA LLAVE A LA CONCIENCIA	Cedente: MARIA BEATRIZ JUNGHANNS Cesionario: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL	
4664091	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARGENTINA Y EL TURISMO AYER HOY Y MAÑANA	Cedente: ORLANDO FRANCISCO JOSE NETRI Cedente: BRUNO NETRI Cesionario: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL	
4664092	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MURIEL TIENE UNA VISITA	Cedente: SERGIO ARIEL MINORE Cedente: GEORGINA ESTELA CHIODINI Cesionario: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL	
4664093	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE DE LENGUA C	Cedente: GUILLERMO BRUNO JOSE KAUFMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664094	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS EN COLOR DE AGORDAJES QUIRURGICOS A HUESOS Y ARTICULACIONES DEL PERRO Y DEL GATO	Cedente: RAFAEL LATORRE Cedente: FRANCISCO GIL Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL	
4664095	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIALOGOS CON BORGES	Cedente: PEDRO JUAN NAZAR ANCHORENA Cesionario: IGNACIO EDUARDO IRIGOYEN	
4664096	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ENTREVISTA DE LENGUA C	Cedente: MARIA DE LAS MERCEDES ORO AZUAGA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664097	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTO MARAVILLOSO ARTICULO DE DIVULGACION Y TEATRO DE LENGUA A	Cedente: MARIA DE LAS MERCEDES ORO AZUAGA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664098	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE DE LENGUA A	Cedente: GUILLERMO BRUNO JOSE KAUFMAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664099	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA NOTICIA EL TEXTO DE OPINION Y LA NOVELA DE LENGUA C	Cedente: KARINA SILVINA SANCHEZ Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664100	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HELIGOLAND Y OTROS CUENTOS	Cedente: GERMAN PADINGER Cesionario: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL	
4664101	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ASHTANGA VINYASA YOGA	Cedente: ALDO ALEJANDRO CHIARELLA Cesionario: KIER SA EDITORIAL	
4664102	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENSEÑAR A MIRAR IMAGENES EN LA ESCUELA IMAGENES DE CIENCIAS NATURALES	Cedente: ALICIA ISABEL MASSARINI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA	
4664103	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENSEÑAR A MIRAR IMAGENES EN LA ESCUELA IMAGENES CARTOGRAFICAS	Cedente: SILVIA ANDREA TABAKMAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA	
4664104	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENSEÑAR A MIRAR IMAGENES EN LA ESCUELA	Cedente: GABRIELA PAULA AUGUSTOWSKY Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA	
4664105	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTO REALISTA CRONICA Y NOTICIA TEATRO LA POESIA LA NOVELA Y TEXTO INSTRUCTIVO DE LENGUA A	Cedente: KARINA SILVINA SANCHEZ Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664106	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUJERES DE LO SHOA	Cedente: ROSANA ANDREA GATTI Cedente: DIEGO HERNAN CSONE Cedente: JULIAN COSENZA Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA	
4664107	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UNA NOVELA REAL	Cedente: SCHINCHOSHA CO LTD Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA	
4664108	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE DARK Y COLLECTED STORIES	Cedente: MADELINE MCGAHERN Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA	
4664114	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ICONOS	Autor/Titular: DIEGO LICHTENSZTEIN Editor: AUDITORIO AMIA	
4664216	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: UNA MIRADA DIFERENTE 41 MOTIVOS	Autor: EDUARDO ARROSSI Editor: MAGIART DE EDUARDO ARROSSI	
4664346	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: A LATINA LETRA AMERICANA	Autor: COLECTIVA Titular: IPLAC Editor: CANAL ENCUENTRO	
4664467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO TIERRA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGO DE TONGA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TEMPESTAD DEL SENTIDO VERDE	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRENDA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA CHONGA DE MACHADO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJARO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENCILLITO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AUSTRIACO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA EL NONNO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA TODOS LOS CUMPA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON EL PARAGOLPE FLOJO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERGAMINO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINKULLADA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CRIOLLITAS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE RIO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA	

4664484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUPA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL NIATO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE FESTEJO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FUNERAL	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS TIPITOS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YAGO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FATO RUSSO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEKIN	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: P G	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NANAS PARA SANTI	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MILONGA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEDIDA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BANDA LATINA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERSE NEGRO	Autor: GUILLERMO MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4664499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA INFANCIA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JORDI	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHANGO DEL RIO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRANJERO EN PROPIO PAGO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CHARANGO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA HUGO DIAZ	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAMBEANDO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN APURO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAYA NUEVA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALSEADITO PARA MARIATEGUI	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DEMORADA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPA BLANCO PAPA NEGRO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPA BLANCO PAPA NEGRO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA PARA LA COMPAÑERA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑORITA	Autor: MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES DE ZAMBA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DEL ABUELO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 29 MINEROS DE SAN ALBINO	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEIS OCTAVOS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO GUEVARA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA PARA MERCEDES	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YASY YATERE	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4664523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCURRENTES QUE BUENO QUE ES VIVIR POR ESTA GENTE	Autor: EDUARDO LUIS CRISCUOLO Autor: HECTOR EDUARDO DENGIS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4664524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCURRENTES QUE BUENO VIVIR COMO ESTA GENTE	Autor: EDUARDO LUIS CRISCUOLO Autor: HECTOR EDUARDO DENGIS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	31
4664525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA TRISTE	Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA TRISTE	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAREA	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAREA	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELEFANTE	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELEFANTE	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROSA	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROSA	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ART NUVO	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ART NUVO	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSE ACTITUD	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSE ACTITUD	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACORDES SOSTENIDOS	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACORDES SOSTENIDOS	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑA SOLEDAD	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑA SOLEDAD	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES DE INSOMNIO	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES DE INSOMNIO	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DESESPERAS	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DESESPERAS	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS PALABRAS	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS PALABRAS	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTRAÑARTE	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑARTE	Autor: MARIA FLORENCIA SILVA Autor: ANA LAURA CHACON MEDINA Autor: ELISA MARIELA REMPEL Editor: EMI MELOGRAF SA	
4664552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO DESTINO	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO DESTINO	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLAMAME	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	32
4664555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLAMAME	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTOS MOMENTOS	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTOS MOMENTOS	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDER EL CONTROL	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDER EL CONTROL	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA HAY QUE DECIR	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA HAY QUE DECIR	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO	
4664564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZO EL SILENCIO	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZO EL SILENCIO	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPIRO	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPIRO	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO PIENSES	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO PIENSES	Autor: CLAUDIO RUBEN AIMARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI	
4664571	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAN MARTIN LIBERTADOR DE ARGENTINA CHILE Y PERU REIVINDICACION HISTORICA INDEPENDENCIA DE CHILE	Autor: ADONAY MENNITI Autor: WILKO SIMON Editor: MEMPHIS INVESTIGADORES	
4664572	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SOBRE VELAS ARTESANALES	Autor: LEDA ABUD Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: ALBARROS EDITORIAL SACI	
4664573	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: A NEW APPROACH TO TRADE DEVELOPMENT IN LATIN AMERICA	Autor: MARTIN REDRADO Autor: HERNAN LACUNZA Editor: BID INTAL	
4664574	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NI UN PASO ATRAS LA PROHIBICION DE REGRESIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS SOCIALES	Autor: CHRISTIAN COURTIS Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL Editor: CELS	
4664575	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PAGINE DELLA STORIA D ITALIA SCELTA DI BRANI DOCUMENTI TRADUZIONI E ADATTAMENTI A CURA DI NORMA F VU	Autor/Editor: NORMA FRANCISCA VULCANO	
4664576	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: APUNTES DE ENDODONCIA INTRODUCCION A LA CLINICA	Autor: MARTHA SIRAGUSA Autor: MARIA VERONICA SERVIN Editor: MARTHA SIRAGUSA	
4664577	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL SITEMA DE TRANSPORTE EN BS AS	Autor: ARIEL CASARIN Autor: LUCIANA NICOLLIER Editor: ACES IAE U AUSTRAL	
4664578	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EVALUACION GENETICA DE REPRODUCTORES HOLANDO ARGENTINO PRODUCCION Y TIPO	Autor: DANIEL CASANOVA Autor: EDGARDO RODRIGUEZ Autor: CECILIA ANDERE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Editor: ASOCIACION DE CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO ACHA	
4664579	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO DE VITROFUSION I	Autor: DANIELA FABIAN Editor: VITRO EL TALLER DE DANIELA FABIAN	
4664580	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EVALUACION GENETICA DE REPRODUCTORES HOLANDO ARGENTINO PRODUCCION Y TIPO	Autor: DANIEL CASANOVA Autor: EDGARDO RODRIGUEZ Autor: CECILIA ANDERE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Editor: ASOCIACION DE CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO ACHA	
4664581	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL PRACTICO DE INSTALACIONES SANITARIAS TOMO 2 CLOACALES Y PLUVIALES	Autor: JAIME NISNOVICH Autor: ARACELI MUGICA Autor: MIGUEL NISNOVICH Editor: NISNO SA	
4664582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIERBAS Y PLANTAS CURATIVAS	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: INSTITUTO DE CERAMOLOGIA CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI	
4664583	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: BUENOS AIRES INFOMAP	Autor: MARIANA VUSZKIEWICZ Autor: HORACIO RASPEÑO Editor: NINOIT SH DE MARIANA VUSZKIWICZ Y HORACIO RASPEÑO	
4664584	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MARCAS	Autor: ROCIO ANABEL MARTINEZ Autor: SONIA TUDISCO Editor: ROCIO ANABEL MARTINEZ	
4664585	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ELECTROTECNIA	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Editor: ALSINA LIBRERIA Y EDITORIAL DE DORA MALDONADO	
4664586	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DIDACTICA	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Autor: ENRIQUE DANIEL SANMARCO Editor: ALSINA LIBRERIA Y EDITORIAL DE DORA MALDONADO	

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	33
4664587	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL NOMBRE PROHIBIDO COLONIA 17 DE OCTUBRE	Autor: GUILLERMO HORACIO DONARI Editor: GUILLERMO HORACIO DONARI	
4664588	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACIONES ELECTRICAS	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Autor: ALBERTO LUIS FARINA Editor: ALSINA LIBRERIA Y EDITORIAL DE DORA MALDONADO	
4664589	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL PRACTICO DE CONSTRUCCION	Autor: JAIME NISNOVICH Editor: NISNO SA	
4664590	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL PRACTICO DE INSTALACIONES SANITARIAS TOMO I AGUA FRIA Y CALIENTE	Autor: JAIME NISNOVICH Autor: ARACELI MUGICA Editor: NISNO SA	
4664591	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NIÑOS CON ALTAS CAPACIDADES A LA LUZ DE LAS MULTIPLES INTELIGENCIAS	Autor: KAREN S GERSON Autor: SANDRA CARRACEDO Director: MABEL N STARICO DE ACCOMO Editor: MAGISTERIO EDITORIAL PARA EDIT Y DIST LUMEN SRL	
4664592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIENDO CON JESUS CATEQUESIS FAMILIAR CUADERNO DEL NIÑO 1 ER AÑO	Autor: MARTIN WEICHS Autor: BLANCA ALICIA BARRIOS Editor: LIBRERIA SAN JOSE	
4664593	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIGUIENDO A CRISTO LIBRO PARA LOS CONFIRMANDOS 2 AÑO	Autor: MARTIN WEICHS Autor: ANGEL F RODRIGUEZ Editor: LIBRERIA SAN JOSE	
4664594	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TEATRO EN LA ESCUELA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIO DELHEZ Director: SUSANA PIRONIO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIENDO CON JESUS CATEQUESIS FAMILIAR LIBRO DE PADRES 1 ER AÑO	Autor: MARTIN WEICHS Autor: BLANCA ALICIA BARRIOS Editor: LIBRERIA SAN JOSE	
4664596	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EXPORT PROCESSING ZONES AND OTHER SPECIAL REGIMES IN THE CONTEXT OF MULTILATERAL AND REGIONAL TRADE	Autor: JAIME GRANADOS Editor: BID INTAL	
4664597	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS UN MUNDO PROTECCIONISTA REVISION E IMPLICANCIAS DE POLITICA DE LAS BA	Autor: JULIO J NOGUES Editor: BID INTAL	
4664603	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA GLOBALIZACION Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA FISCAL EN LOS PAISES EN DESARROLLO	Autor: VITO TANZI Editor: BID INTAL	
4664604	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: THE EUROPEAN WINDOW CHALLENGES IN THE NEGOTIATION OF MEXICO S FREE TRADE AGREEMENT WITH THE EUROPEAN	Autor: JAIME ZABLUDOVSKY Autor: SERGIO GOMEZ LARA Editor: BID INTAL	
4664605	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR IN SEARCH OF A NEW AGENDA RAPPOREUR S REPORT	Autor: ANDREW CRAWLEY Editor: BID INTAL	
4664606	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE AMERICA LATINA Y EL DESAFIO DE LA GLOBALIZACION	Autor: SANJAYA LALL Autor: MANUEL ALBALADEJO Autor: MAURICIO MESQUITA MOREIRA Editor: BID INTAL	
4664607	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR IN SEARCH OF A NEW AGENDA MERCOSUR S INSERTION INTO A GLOBALIZED WORLD	Autor: JUAN IGNACIO GARCIA PELUFO Editor: BID INTAL	
4664608	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESDE EL ALMA DE ROSITA MELO	Productor: JORGE PRIETO	
4664609	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR REPORT	Autor: COLECTIVA Editor: BID INTAL	
4664610	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEER ANTES DE LEER	Autor: RAQUEL LOPEZ Autor: GORETTI LOPEZ Titular: TERESA DURAN Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664611	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BLOC DE ACTIVIDADES ZORRO METE LA PATA	Autor: DIANA BNONES Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PICARESCOS PARA NIÑOS DE AMERICA LATINA	Autor: ANONIMO Autor: JOSE FLAVIO TEIZEIVA Autor: CONSUELO ARDILA DE BELTRAN Autor: GIAN CALVI Autor: ROBERTO GONZALEZ GOYIRI Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EXPERIENCIAS DE LECTURA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: TERESITA VALDETTAVO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664615	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA PORTATIL DE LA LITERATURA INFANTIL	Autor: ANA GARRALON Director: ANTONIO VENTURA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664616	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIENDO CO JESUS CATEQUESIS FAMILIAR CUADERNO DEL NIÑO 2° AÑO	Autor: MARTIN WEICHS Autor: BLANCA ALICIA BARROS Editor: LIBRERIA SAN JOSE	
4664617	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIGUIENDO A CRISTO LIBRO PARA PADRES Y PADRINOS 1° AÑO	Autor: MARTIN WEICHS Autor: ANGEL F RODRIGUEZ Editor: LIBRERIA SAN JOSE	
4664619	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IDEOLOGIA Y RACIONALIDAD EN LA HISTORIA DE LAS CIENCIAS DE LA VIDA	Autor: GEORGES CANGUILHEM Traductor: IRENE AGOFF Editor: AMORPORTU EDITORES SA	
4664622	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAROUSSE DICCIONARIO BASICO ESCOLAR	Autor: ANONIMO Editor: LAROUSSE SA EDICIONES	

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	34
4664623	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NIÑEZ EN RIESGO Y POLITICAS SOCIALES	Autor: DIMORAH FAIT VILLALOBOS Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI	
4664624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VALIJAS DE ULISES	Autor: COLECTIVA Editor: UMBRALES EDICIONES	
4664627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DE LA LLUVIA	Autor: OSVALDO ROSSI Editor: BOTELLA DE MAR ALEJANDRINA DEVESCOVI	
4664628	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMA DE ARAUCARIA	Autor: THAY MORGENSTERN Autor: NATASHA MORGENSTERN Autor: JENNY WAISIUK Autor: FLORIANO PEDROZO Editor: TH BARRIOS ROCHA EDICIONES	
4664630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUERRA DEL ATLANTICO SUR POST GUERRA 1982 2005	Autor: DARDO A ADOBATTO Autor: GERARDO P FURME Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO GIACCARDI	
4664631	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAN MARTIN LIBERTADOR DE ARGENTINA CHILE PERU REIVINDICACION HISTORICA CORRESPONDENCIA DE SAN MARTIN	Autor: ADONAY MENNITI Editor: MEMPHIS INVESTIGADORES	
4664632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESPERTANDO LOS RECUERDOS UN RECORRIDO POR LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE BOVRIL Y ZONAS VECINAS	Autor: ALCIDES DARIO CORONEL Autor: GENARO TOMAS OVIDIO GAITZ Autor: ALCIDES DARIO CORONEL Autor: GENARO TOMAS OVIDIO GAITZ Editor: MUNICIPALIDAD DE BOVRIL	
4664634	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REFORMAS JUDICIALES ACCESO A LA JUSTICIA Y GENERO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARCELA V RODRIGUEZ Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES	
4664636	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ESPACIO PUBLICO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS EL PAPEL POLITICO Y LOS PARADIGMAS ESTUDIO COM	Autor: AUTORES VARIOS Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES Editor: CFA	
4664637	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MAQUINAS ELECTRICAS NIVEL INICIAL	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO	
4664638	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES AEREO	Autor: ARIEL MENDIETA Autor: SABRINA COMEMALA Autor: CELINA ABUD Autor: FELISA MARTINEZ Editor: LIBROS FELISA MARTINEZ EDITORIAL	
4664644	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PALABRISTA	Autor: ESTEBAN PEICOVICH Editor: MAREA EDITORIAL SRL	
4664645	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SIGNIFICACION DEL FALO DE LACAN	Autor: ROBERTO HARARI Director: MARIA TERESA BOLLINI Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA	
4664646	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ATENCION PRIMARIA EN SALUD ENFOQUES INTERDISCIPLINARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DANIEL MACEIRA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL	
4664647	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIONES LITURGICOS PARA DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS	Autor: COLECTIVA Editor: SAN PABLO	
4664648	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EMDR DESENSIBILIZACION Y REPROCESAMIENTO POR MEDIO DEL MOVIMIENTO OCULAR UNTA TERAPIA INNOVADORA PAR	Autor: FRANCINE SHAPIRO Autor: MARGOT SILK FORREST Traductor: ANA BRAVO Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE PSICOTRAUMA SAPSI EDITORIAL	
4664649	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CAÑON KRUPP LA DICTADURA EN TRES LOMAS 1976 1983 VOL 1Y 2	Autor: GUILLERMO HORACIO DONARI Editor: GUILLERMO HORACIO DONARI	
4664651	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISEÑOS EXPERIMENTALES Y CUASIEXPERIMENTALES EN LA INVESTIGACION SOCIAL	Autor: DONALD T CAMPBELL Autor: JULIAN C STANLEY Traductor: MAURICIO KITAIGORODSKY Editor: AMORRORTU EDITORES SA	
4664652	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA GUESTALTICA	Autor: ERVING POLSTER Autor: MIRIAM POLSTER Traductor: MARIA ANTONIA OYUELA Editor: AMORRORTU EDITORES SA	
4664654	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA BIBLIOTECA UN ESPACIO DE CONVIVENCIA	Autor: MERCE ESCARDO BAS Traductor: IMMA TEJERO CULLELL Director: ANTONIO VENTURA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664655	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UN SISTEMA EDUCATIVA CON DOS CABEZAS	Autor: MARCELA ROMAN Director: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664656	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 7 ORGANIZADOR DE LECTURA Y ESCRITURA	Director: TERESITA VALDETTARO Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CLARA SARCONE Autor: GUSTAVO DAMIANI Autor: MARTIN MELOGNO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
4664657	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION CIVICA 2	Autor: GUSTAVO A SCHUJMAN Autor: MIGUEL MAZZEO Autor: MATIAS MAITO Autor: GUSTAVO A SCHUJMAN Autor: TERESITA VALDETTANO Autor: CECILIA REPETTI Autor: GUSTAVO DAMIANI Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudo por la Ley 11.723 29-05-08

Registro Nro.				
4664658	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLE	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO BARI
				Titular: MASTER DIGITAL SRL
4664659	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMS BROADCASTER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: PLANEX SA
4664660	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VF NET	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SISTEMAS ESCO SRL
4664661	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADM DE ORDENES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SISTEMAS ESCO SRL
4664662	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VISUALBOLSA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4664663	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VFHOME	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4664664	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTACTIA SOF	Autor: BRUNO ABEL DOFFO
				Titular: CONTACTIA SA
4664665	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VISUALFONDOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4664666	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VB HOME	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4664828	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: EL VOCERO DE A PE L	Director: RICARDO ANGEL ZARINI
				Propietario: ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE
4664829	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SER	Propietario: CARLOS HUGO GRIJALBA ZABALA
				Director: CARLOS HUGO GRIJALBA ZABALA
4664830	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOMASALUDABLE	Propietario: ROBERTO JORGE JICCHIO
				Director: ROBERTO JORGE JICCHIO
4664831	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUNTO Y APARTE	Director: RICARDO MARCOS VELEFF
				Propietario: RICARDO MARCOS VELEFF
4664832	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA POMPEYA	Propietario: ORDEN DE LOS FRAILES MENORES CAPUCHIVOS
				Director: JUAN MARCELO KIPPES
4664833	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: REVISTA MIESES	Director: GUIDO CARLOS VILLA CLARA
				Propietario: GUIDO CARLOS VILLA CLARA
				Propietario: MARIANO TENCONI BLANCO
4664834	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PLANETARIO LA GUIA DE LOS CHICOS	Director: FABIAN NESTOR SAIDON
				Propietario: FABIAN NESTOR SAIDON
4664835	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: THE TRAVELLERS GURU PATAGONIA EDITIAN	Propietario: ASSOCIATED ARGENTINE PRESS SRL
				Director: RONALD JACQUES PETRUS OOMEN
4664836	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: THE TRAVELLERS GURU BUENOS AIRES EDITION	Director: RONALD JACQUES PETRUS JOHANNES DOMEN
				Propietario: ASSOCIATED ARGENTINE PRESS
4664837	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: THC LA REVISTA DE LA CULTURA CANNABICA	Director: SEBASTIAN BASALO
				Propietario: SIETE PUNTAS SA
4664863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS TAN CERCA DE MI	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAS TAN CERCA DE MI	Autor: CRISTIAN RAMALLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI VOLVIERA A NACER	Autor: ALEJANDRO WEINER
				Autor: RAFA SAN JOSE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLANTE OSCURIDAD	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NOMBRE ES MI NOMBRE	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLANTE OSCURIDAD	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DE LOS CIEGOS	Autor: DIEGO LOPEZ
				Autor: CRISTIAN RAMALLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DE LOS CIEGOS	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIO DIVINO	Autor: DIEGO LOPEZ
				Autor: CRISTIAN RAMALLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILENCIO DIVINO	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NOMBRE ES MI NOMBRE	Autor: DIEGO LOPEZ
				Autor: CRISTIAN RAMALLO
				Editor: THE TRAVELLERS GURU PATAGONIA EDITIAN
4664874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BESO DEL ANGEL	Autor: DIEGO LOPEZ
				Autor: CRISTIAN RAMALLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BESO DEL ANGEL	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WAITING FOR THE NIGHT	Autor: DIEGO LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRAGIL	Autor: DIEGO LOPEZ
				Autor: CRISTIAN RAMALLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING

4664878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRAGIL	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERFUME	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Autor: DIEGO LOPEZ Autor: CRISTIAN RAMALLO
4664880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERFUME	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI VOLVIERA A NACER	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIEMPO NO SE VA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: EMI MELOGRAF SA
4664883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIEMPO NO SE VA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: EMI MELOGRAF SA
4664884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE FANTASTICO	Autor: HILDA MARIA LIZARAZU Autor: FEDERICO MELIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4664885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE FANTASTICO	Autor: HILDA MARIA LIZARAZU Autor: FEDERICO MELIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4664886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREPUSCULO	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREPUSCULO	Autor: CRISTIAN RAMALLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PARTIDA	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PARTIDA	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLACER MORTAL	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLACER INMORTAL	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAITING FOR THE NIGHT	Autor: DIEGO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4664902	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINDROME METABOLICO Y RIESGO VASCULAR VOL 1	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ALFREDO WASSERMANN Director: CRISTINA GROSSO Editor: FEPREVA
4664903	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO REPERTORIO GENERAL 39	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4664904	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO 2005	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4664905	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMAS DE QUIMICA GENERAL	Autor: COLECTIVA Editor: EUDEBA
4664906	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO CONSTITUCIONAL VOLUMEN 2000 2001	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4664915	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINDROME METABOLICO Y RIESGO VASCULAR VOLUMEN 3	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ALFREDO WASSERMANN Director: CRISTINA GROSSO Editor: FEPREVA
4664916	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRAN CAFE TORTONI	Autor: MARIANA VICAT Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO Autor: SILVIA SLEIGH Editor: ABHEY EDICIONES DE MARIANA LIDIA VICAT
4664917	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINDROME METABOLICO Y RIESGO VASCULAR VOLUMEN 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ALFREDO WASSERMANN Director: CRISTINA GROSSO Editor: FEPREVA
4664921	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO CONSTITUCIONAL VOLUMEN 2003	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4664923	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA UBA XXI SELECCION DE LECTURAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4664924	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINDROME METABOLICO Y RIESGO VASCULAR VOLUMEN 4	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ALFREDO WASSERMANN Director: CRISTINA GROSSO Editor: FEPREVA
4664926	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SEGURIDAD VIAL PARA TODOS GUIA PARA LOS PADRES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: RENAULT ARGENTINA SA
4664927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE BUENOS AIRES	Autor: GUILLERMO WIEDE Editor: SIGMMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4664929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VITACRACIA	Autor: HORACIO DE ZUASNABAR Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4664930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CICLOS DEL SECRETO	Autor: JORGE GRUBISSICH Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4664931	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ROSARIO LA SALVACION DEL MUNDO EN LA ORACION DE MARIA	Autor: HANS URS VON BALTHASAR Traductor: JUAN M SARA Editor: FUNDACION SAN JUAN

Lunes 29 de diciembre de 2008		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 31.561	37
4664932	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TECNICAS DEL MANEJO DE LOS ALIMENTOS	Autor: MARIA RITA GARDA Editor: EUDEBA	
4664933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRAS NADA MAS	Autor: ANTONIO DI BENEDETTO Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA	
4664934	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRAJES VIEJOS	Autor: HERNANI JUSTO BARILI Editor: HERNANI JUSTO BARILI	
4664935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES VIDAS SECRETAS	Autor: REINALDO LADDAGA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA	
4664936	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION	Autor: MARCELO BUSTINDUY Autor: SILVIA R GRENABUENA Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA	
4664937	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EXPORTACIONES	Autor: VERONICA CASTELLI Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA	
4664939	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA QUIACA VIEJA FLORIDA HISTORIA DE LA PUNA	Autor/Editor: JUSTO DIAZ	
4664940	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 217	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL	
4664941	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHICUELO DICCIONARIO DE CAMPO	Autor/Editor: RAMON HAROLDO PARERA	
4664942	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA OBJETO Y METODO	Autor: MARIA TERESA LODIEU Editor: EUDEBA	
4664943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE VENDEDOR A VENDEDOR	Autor/Editor: RAUL FERNANDO GONZALEZ	
4664944	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HOMENAJE A LAS ESCUELAS ARGENTINAS HIMNOS Y DANZAS	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL	
4664948	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DESARROLLO CON PROCESADORES Y MODULOS RABBIT	Autor: SERGIO R CAPRILE Editor: CAROLINA KENIGSTEIN	
4664949	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: A KEY TO HEMISPHERIC INTEGRATION	Autor: HERMINIO BLANCO M Autor: JAIME ZABLUDOVSKY Autor: SERGIO GOMEZ Editor: BID INTAL ITD	
4664950	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA TOMO 2006 A	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL	
4664951	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANEXO I ARGENTINA Y EL TURISMO AYER HOY Y MAÑANA	Autor: BRUNO NETRI Autor: ORLANDO F J NETRI Editor: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL	
4664956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CANTANTE CALVA JACOBO O LA SUMISION EL PORVENIR ESTA EN LOS HUEVOS	Autor: EUGENE IONESCO Traductor: LUIS ECHAVARRI Editor: LOSADA EDITORIAL SA	
4664957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOTELLAS EN EL AGUA ANTOLOGIA DEL TALLER DE PATRICIA BUTTALE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES	
4664959	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ILUMINATE CON KARMENCITA GIMENEZ	Autor: KARMENCITA GIMENEZ Editor: CARMEN YOLANDA GIMENEZ	
4664960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTIGUIDADES UN MUNDO	Autor: PAOLA SUSANA SOLORZA Editor: BOTELLA DE MAR DE ALEJANDRINA DEVESCOVI	
4664961	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: KRYOM EL TEMPLO DIVINO DE DIOS	Autor: KARMENCITA GIMENEZ Editor: MENDOANGELES DE KARMEN YOLANDA GIMENEZ	
4664962	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTES Y DESPUES DE LA CHACRA	Autor: JORGE EMILIO GALLARDO Editor: IDEA VIVA DE HORGE EMILIO GALLARDO	
4664963	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 218	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL	
4664967	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENTREVISTA	Autor: HORACIO DE ZUASNABAR Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO	
4664968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS BREVES	Autor: FABIAN SOBERON Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO	
4664969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OMITIDOS	Autor: FERNANDO ROUAUX Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO	
4664970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZORROLFO EN EL SUR	Autor: MARTIN EITO Editor: CACAHUATE EDITORIAL DE JOSE LUIS MARTIN MARQUEZ	
4664971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PRINCESA	Autor: RAL VERONI Editor: CACAHUATE DE JOSE LUIS MARTIN MARQUEZ	
4664972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOBLE Y SUS COPIAS	Autor: MARTIN MAZORA Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO	
4664973	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMO SOLUCIONAR PROBLEMAS DEL SIJP	Autor: ANTONIO RASO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA	
4664976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR EL BORDE LA NOCHE	Autor/Editor: LAUTARO MENU	
4664977	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROCEDIMIENTO LABORAL EN LA CABA	Autor: REINALDO EMILIO GROSS Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA	
4664979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIGALO EN SEIS MINUTOS	Autor: RON HOFF Traductor: LUCILA GALAY Editor: GENTE GROSSA	
4664980	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA SERENISIMA MUNDIALITO	Titular: MASTELLONE HERMANOS SA	
4664991	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASOCIACION 50 A 60	Autor/Titular: JULIAN BAUTISTA Editor: ASOCIACION CIVIL ASOCIACION 50 A 60 PARA JUBILADOS PENSIONADOS MAYORES	
4665000	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PERONISMO ESOTERICO	Autor/Titular: GUSTAVO JOSE BRONDINO	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20108093448	SARCIAT JUAN ENRIQUE	0167777100001591885151	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20125100253	FANTIN ALEJANDRO HUGO	017026772000000083193	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20127943096	BIANCOTTO RUBEN ANTONIO	1500021300007160691378	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
20135307980	TASSO FERNANDO DANIEL	0930346910100048036746	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20215952313	TECCO BERTERO OSCAR EDUARDO	0110467130046762346951	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20226846868	ROLLAN JORGE ARMANDO	0170202840000006105950	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	04/07/2008
20233897621	VARUSCO ROGELIO ALBERTO	0200395311000000238344	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20245170530	GARMENDIA MATIAS	0930315510100019143578	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20294527339	ACCENDERE CRISTIAN GASTON	0200327411000030002294	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
24936887666	ACHILES EDUARDO	0110112230011208201251	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2008
30515642362	INDACOR S A	0070148420000002257248	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
30588744082	ELVIRA LOPEZ DE PEREZ Y JOSE MARIA PEREZ	0070050420000000684846	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/11/2008
30620072431	CARLOS M LAURENZ SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004323354	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008
30663490660	HUANQUI SA	0140017501401701243003	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/08/2008
30708872799	TIERRAS DE YANQUETRUZ S R L	0110206440020611224262	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/11/2008
30709258385	MALENA SA	0070176720000003426542	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	01/12/2008
30709736007	FIDEICOMISO GRUPO DE PRODUCCION AGRICOLA	3880748030000005259095	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2008
30710091923	LA CONFIANZA S.R.L.	0070077130009750249414	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/09/2008
33616171939	MARGARITA C Y ESTEBAN J KENNY	0070011520000018365384	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008
33707442439	ESTELA DELLAROSSA S.A.	0110349420034900055725	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	25/09/2008

Exclusión Acopiador				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30680118449	QUIMANE SRL	0140172701404200000133	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
30708781084	ORO VERDE SRL	3050001101010000756828	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	10/09/2008

Exclusión Contratista Rural				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30674869688	C&D SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	1910362855036200481314	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	13/11/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada e. 29/12/2008 N° 27512/08 v. 29/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20060478202	DELGADO RICARDO PABLO B	1500021300007160709400	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20125563563	GASTALDI JUAN CARLOS	0200326711000000889108	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20145982686	GARIONE JOSE MARIA	0110373920037300174610	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	16/12/2008
20148480592	EZCURDIA MARTIN HORACIO	0140353201613000944381	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20163735963	MANTOVANI SERGIO HORACIO	0110521630052103099233	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20218301372	GARCIA JORGE DANIEL	0110352420035210501979	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20229214404	CROCCO CLAUDIO MARCELO	1910537255053701383000	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20256268702	ASCAT MARCOS SEBASTIAN	0140313601697100560582	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20268526073	CASTRILLO DANILO	0720061820000000307068	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
23283298809	CINALLI LUIS MATIAS BENJAMIN	0110308130030811072483	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/12/2008
23290058309	ARANCIAGA DIEGO OSVALDO	0140313601697100561400	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
27200443239	VIZZOLINI MARIA SILVINA	0930337710100039073914	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
30686199874	CAMPOS DE ARCE SA	0070296820000001056853	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	16/12/2008
30708695641	AGROPECUARIA EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	0070294420000001058255	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/12/2008
30708973323	LAURICA S.A.	0140310501632805028726	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/12/2008
30709837318	"G 4 N" S.H. DE LUIS DARIO CEJAS, MIGUEL ANGEL MACCIONI, GER	3110013501000000486036	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27046211451	BERGAMASCO MARTA ISABEL	3880857530000020171059	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/12/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30561976798	AGROQUIMICA ROSARIO S A	0150506102000001463363	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	06/11/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/12/2008 N° 27513/08 v. 29/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION—

En la edición del 19 de diciembre de 2008 en la que se publicó el citado aviso en las páginas 26 y 27 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE

33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
30-70845831-3	INDUCERA S.R.L.	
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	
30-70794390-0	INOLPE S.R.L.	

DEBE DECIR

33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI
30-70845831-3	INDUCERA S.R.L.	SI
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	SI
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	SI
30-70794390-0	INOLPE S.R.L.	SI
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI

e. 29/12/2008 N° 27548/08 v. 29/12/2008

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 11 de diciembre de 2008 en la pág. 15, aviso N° 21.799 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 Dto. 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA s.a.	10/10,2,	GMC 967		

DEBE DECIR

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA s.a.	10/10,2,	GMC 987		

e. 29/12/2008 N° 27562/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1340/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1265.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sebastián DE LA COLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POCITO, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la ciudad de POCITO resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de V. ABERASTAIN.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Sebastián DE LA COLINA (D.N.I. N° 31.869.146), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de POCITO, provincia de SAN JUAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26804/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1341/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1358.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto Máximo RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COSTA DEL ESTE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de COSTA DEL ESTE resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de SANTA TERESITA.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ernesto Máximo RODRIGUEZ (D.N.I. N° 11.987.083), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de COSTA DEL ESTE, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26798/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1344/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1561.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Daniel SOLER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la ciudad de LAS LOMITAS resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de V. GRAL. SAN MARTIN.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Daniel SOLER (D.N.I. N° 18.582.764), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de SAN JUAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26825/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1345/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el expediente N° 1825.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la ciudad de TACURAL, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Fernando Marcelo PACHECO, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el nombrado PACHECO manifestó fehacientemente su voluntad de desistir de la solicitud de licencia mencionada.

Que los términos de la renuncia formulada por la peticionante, merítua dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que mediante la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se definieron las localidades no planificables como aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto la distancia entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que por su ubicación y característica poblacional, la localidad de TACURAL resulta ser no planificable respecto de SUNCHALES, tal como se desprende del informe elaborado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 637/2007.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénese por desistido al señor Fernando Marcelo PACHECO (D.N.I. N° 22.317.931) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de TACURAL, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, que tramita por Expediente N° 1825.00.0/06.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26822/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1347/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3697.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Luis AYALA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de GANCEDO, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción para las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas por el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que los datos aportados por el oferente son insuficientes para llevar adelante la evaluación.

Que con relación a los aspectos personal y patrimonial de la propuesta, el peticionante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar las evaluaciones por las áreas competentes.

Que dicha circunstancia conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 45 de la Ley 22.285 y por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor AYALA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisibile.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Luis AYALA para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GANCEDO, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26806/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1348/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2327.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Daniel CAMINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de, radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha dado debido cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6° del Pliego de Bases y condiciones, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la propuesta presentada por el señor CAMINO cumple con los requisitos establecidos por los artículos 43 y 45, incisos a), b), d), f), g) y h) de la Ley 22.285 y sus modificatorias y 5° del Pliego de Bases y condiciones.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c), y e) de la Ley 22.285 y por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAMINO no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisibile.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Diego Daniel CAMINO (D.N.I. N° 32.810.009), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal, de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26795/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Resolución N° 1349/2008
Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1737.00.0/06, y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel TOSCA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer

considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP877”, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOSCA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Carlos Daniel TOSCA (D.N.I. N° 17.209.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP877”, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL VEINTE (\$ 7.020), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles, administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26787/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Resolución N° 1350/2008
Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1004.00.0/06, y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Andrea Verónica ROHR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ALDEA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora Andrea Verónica ROHR es titular de “FM ECLIPSE”, de la ciudad de ALDEA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1698 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 293.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permissionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución N° 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ALDEA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 2016/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal, categoría y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 242, Frecuencia 96.3 Mhz., Categoría F, señal distintiva LRM918, para la ciudad de ALDEA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMPER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Andrea Verónica ROHR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el art. 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por, ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Andrea Verónica ROHR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM918”, de la localidad de ALDEA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 10.313), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Determinínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de ALDEA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1698 (solicitud de reinscripción N° 293), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26810/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1351/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO los Expedientes Números 1158.00.0/03 y 1158.01.0/03 del registro del COMITE FFDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJE-CUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadra-dos en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso normaliza-dor.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias corres-pondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODI-FUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de confor-midad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la precitada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los plie-gos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Mo-dulada.

Que a través de la Resolución N° 1103-COMFER/01 (B.O. 27/10/03) se convocó al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la insta-lación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 266, Frecuencia de 101.1 Mhz., de la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES.

Que en la fecha fijada por el último de los actos resolutivos citados precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por MUBA S.R.L., integrada por Diego Lorenzo MURUNIAK (D.N.I. N° 13.280.527) y el señor Jorge Angel Wladimiro BALANDA (D.N.I. N° 13.005.548), quedando documentada como Expediente N° 1158.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido pro-ceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodi-fusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal, por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el artículo 6° del pliego establece que los peticionantes deberán reunir al momento de la presenta-ción y mantener hasta tanto se resuelva la solicitud efectuada, los requisitos y condiciones establecidos por los artículos 43, 45 y 46 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que el inciso g) del citado artículo 45 de la Ley N° 22.285 establece que no podrán ser titulares de licencias los magistrados, legisladores, funcionarios públicos, ni los militares o personal de seguridad en actividad.

Que el socio Jorge Angel Wladimiro BALANDA se desempeña como conductor-locutor en Multimedios S.A.P.E.M. y, por lo tanto, se encuentra incurso en la incompatibilidad contenida en el artículo mencionado en el considerando precedente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto del anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma MUBA S.R.L. no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisibile.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 266, Frecuencia de 101.1 MHz., en la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Desestímase la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por la firma MUBA S.R.L., integrada por Diego Lorenzo MURUNIAK (D.N.I. N° 13.280.527) y Jorge Angel Wladimiro BALANDA (D.N.I. N° 13.005.548), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26784/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1354/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1772.00.0/06, y CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Viviana Elisabeth OCAMPO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso publico sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los

términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de VILLA ALSINA resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de BARADERO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Viviana Elisabeth OCAMPO (D.N.I. N° 25.870.990), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26820/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1355/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3686.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS COCOS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de LOS COCOS resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de LA CUMBRE.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, en atención a ello, el tratamiento de la solicitud efectuada por la firma peticionante, tendiente a que se autorice la cesión del trámite de marras, ha devenido abstracto.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LOS COCOS, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente, el tratamiento de la petición relativa a la cesión del trámite detallado en el artículo precedente, ha devenido abstracto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26826/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1356/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1366.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Eldo GUERRERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CANDIOTI, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces lo más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que así las cosas, la ciudad de CANDIOTI resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de RECREO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Eldo GUERRERO (D.N.I. N° 22.842.336), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CANDIOTI, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26827/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1357/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1441.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Andrea FAISAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESTACION RACEDO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-50/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los

términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que así las cosas, la localidad de ESTACION RACEDO resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de CRESPO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora María Andrea FAISAL (D.N.I. N° 23.696.953), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ESTACION RACEDO, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26830/08 v. 29/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1358/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1565.00.0/06, y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VISTA ALEGRE, provincia de NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar N° 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que así las cosas, la localidad de VISTA ALEGRE resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de CENTENARIO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION N° 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. N° 22.635.440), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VISTA ALEGRE, Provincia de NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2008 N° 26801/08 v. 29/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1489/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 184/2007 del Registro del ORGANISMO DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia con el objeto de contribuir al desarrollo de este medio de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente inserción al proceso productivo de los habitantes de la zona de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que en el marco de las referidas políticas el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra instrumentando, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y como parte integrante del PLAN NACIONAL DE REORGANIZACION, RECUPERACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL, la reorganización del Sistema Ferroviario en la Región Metropolitana de MENDOZA.

Que la reorganización antes mencionada está relacionada con el Desarrollo Urbano Ambiental de dicha región, sustentándose en un corredor metropolitano destinado al Ferro Tranvía Urbano; la rehabilitación del Sistema de Trenes de Larga Distancia RETIRO - MENDOZA - SAN JUAN según lo establecido en el Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004; el Sistema de Cargas, las estaciones de transferencia multimodales de carga y red de accesos ferroviarios; la red de conexión ferroviaria entre el Ferrocarril BELGRANO y la ex Línea SAN MARTIN; la reconstrucción del Ferrocarril TRASANDINO CENTRAL; proyectos de trenes turísticos incluyendo a futuro el desarrollo del proyecto del “Tren del Vino”, además de la correspondiente afectación o desafectación de trenes y bienes de uso ferroviario.

Que a los fines de desarrollar los anteproyectos y estudios conexos para realización de las obras citadas se conformó, a través del dictado de la Resolución N° 1071 de fecha 16 de junio de 2006 del Registro de este Ministerio, una UNIDAD DE GESTION en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS e integrada entre otros por la citada Secretaría, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio; el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quienes propiciarán los actos administrativos pertinentes con el objeto de realizar las acciones necesarias y conducentes para el posterior llamado a licitación de las obras correspondientes a la reorganización del sistema ferroviario en la Región Metropolitana de MENDOZA.

Que en este contexto se acordó otorgar prioridad temporal al proyecto del Ferro Tranvía Urbano, el que será efectuado sobre la traza de la red troncal del Ferrocarril SAN MARTIN en su acceso a MENDOZA CENTRAL y continuación a la Provincia de SAN JUAN y circulará entre las estaciones PANQUEHUA - MENDOZA CENTRAL - Parador BELTRAN (a construir) desde donde se bifurcará en DOS (2) recorridos: hacia el ESTE hasta Estación GUTIERREZ culminando en Estación VILLA MAIPU y hacia el SUR hasta Estación LUJAN DE CUYO.

Que el citado sistema ferrocarrilario comprende tramos que ya fueron desafectados de la operatividad ferroviaria y otros donde se mantendrá dicha operatividad para los servicios de carga y pasajeros y en los cuales se deberá construir una vía exclusiva para circulación del Ferrocarril Urbano.

Que los sectores ya desafectados de la operación ferroviaria comprenden el trazado ferroviario entre las estaciones MENDOZA CENTRAL - LUJAN DE CUYO y MENDOZA CENTRAL - GENERAL GUTIERREZ, sectores que fueron desafectados de la concesión otorgada a AMERICA LATINA LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA mediante el dictado de la Resolución N° 949 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE encontrándose por ende en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que los sectores no desafectados de la operatividad ferroviaria y donde el Ferrocarril Urbano compartirá el uso con la operación ferroviaria de cargas o pasajeros comprenden los tramos ferroviarios entre Estación PANQUEHUA - MENDOZA CENTRAL y Estación GENERAL GUTIERREZ - VILLA MAIPU.

Que en orden a dar cumplimiento a los fines descriptos se celebró, entre la Provincia de MENDOZA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, el Convenio de fecha 14 de diciembre de 2006, por el cual se acordó que la citada Provincia llevará adelante el proyecto y la ejecución de las obras para la puesta en funcionamiento del referido Ferrocarril Urbano, en una primera etapa, en los siguientes ramales: a) Ramal GENERAL GUTIERREZ - MENDOZA CENTRAL del ramal SMD; b) Ramal GENERAL GUTIERREZ - VILLA MAIPU del ramal SM 29 y c) Ramal MENDOZA CENTRAL - Estación PANQUEHUA, de los ramales SMD y SME, otorgándose la tenencia de los mismos a la Provincia de MENDOZA.

Que asimismo se acordó en el referido Convenio que la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), propiciarán los actos administrativos correspondientes para el permiso de uso y afectación de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del citado proyecto.

Que en tal sentido y en concordancia con los lineamientos expuestos en los distintos documentos suscriptos con relación al tema en trato tanto el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) como la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio propician conceder el uso gratuito a la Provincia de MENDOZA de los sectores ferroviarios desafectados y no desafectados, a los fines de la realización de las obras, operación y explotación del Ferrocarril Urbano, mientras dure la explotación del servicio, asegurando el ESTADO NACIONAL, como titular de bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario, que se otorgue a los mismos un buen uso y destino de manera tal de optimizar su aprovechamiento a favor del modo ferroviario en general y del sistema que nos ocupa en particular.

Que en tal sentido el Proyecto del Ferrocarril Urbano prevé la puesta en valor de las estaciones ferroviarias existentes con la realización de obras de restauración de sus líneas arquitectónicas originales y rehabilitación de instalaciones, permitiendo así el posterior reciclado de los espacios interiores en función de las necesidades básicas que cada comuna defina para estos edificios, ya que tanto en los edificios de las estaciones existentes como en su entorno podrán disponerse servicios complementarios del sistema ferrocarrilario por parte de las comunas del área de influencia.

Que en este orden de ideas corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, para que a través del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y/o a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, instrumenten, en orden a las competencias que les asisten, la confección de los inventarios de los activos, bienes muebles e inmuebles que se otorgan en uso como así también las acciones necesarias a fin de instrumentar la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decretos N° 1261 del 27 de septiembre de 2004 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el uso gratuito a la Provincia de MENDOZA de los sectores desafectados de la operación ferroviaria comprendidos entre Estación MENDOZA CENTRAL - LUJAN DE CUYO y entre Estación MENDOZA CENTRAL - GENERAL GUTIERREZ pertenecientes a la ex Línea SAN MARTIN.

ARTICULO 2° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE, instrumentará los actos administrativos necesarios y conducentes, a fin de otorgar el permiso de uso de los sectores concesionarios, comprendidos entre Estación PANQUEHUA - MENDOZA CENTRAL y Estación GENERAL GUTIERREZ - VILLA MAIPU, todos ellos pertenecientes a la ex - Línea SAN MARTIN, para su utilización en el Proyecto del Ferrocarril Urbano.

ARTICULO 3° — Los permisos de uso que se autorizan por los artículos precedentes lo son a los fines de la realización de las obras, operación y explotación del Ferrocarril Urbano y de las obras municipales complementarias y se extenderán mientras dure la explotación de dicho servicio.

ARTICULO 4° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, para que a través del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y/o a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, instrumenten, en orden a las competencias que les asisten, la confección de los inventarios de los activos, bienes muebles e inmuebles que se otorgan en uso como así también las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
e. 26/12/2008 N° 26284/08 v. 26/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución N° 7/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° 064-004445/1999 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Doctor Don Heynard Daniel GHIGGERI (M.I. N° 14.224.129) en su carácter de Director Técnico del Servicio de Laboratorio del POLICLINICO ELDORADO, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las entidades FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. e INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., por presunta infracción a la Ley N° 22.262.

Que con fecha 6 de abril de 1999, ingresó en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la denuncia que originó las presentes actuaciones.

Que las empresas MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A., INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A. y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA brindaron sus explicaciones en tiempo y forma.

Que con respecto a la FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 20 de la Ley N° 22.262 para que presentara sus explicaciones, se le dio por decaído el derecho que le asistía a la entidad.

Que concluida la etapa sumarial y evaluadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA las constancias acumuladas en el Expediente citado en el Visto, se dispuso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 22.262, dar por concluida la instrucción sumarial y correr traslado a las entidades ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, SANATORIO BUDDENBERG S.A. e INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., para que en el plazo de TREINTA (30) días efectúen su descargo y ofrezcan prueba sobre las conductas imputadas, consistentes en la realización de acciones concertadas, abuso de posición de dominio y obstaculización del ingreso al mercado de prestaciones sanatorias en la zona de ALTO PARANA de la Provincia de MISIONES.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que la conducta llevada a cabo por las empresas denunciadas ha logrado limitar la oferta de establecimientos asistenciales de la zona de ELDORADO a través de un ejercicio abusivo de su posición en el mercado, con entidad suficiente para dañar el interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) Imponer a las firmas ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A. una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) a cada una, conforme lo establecido en el Artículo 26, inciso c) de la Ley N° 22.262; b) ordenar a las firmas ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., el cese de la conducta de exclusión, conforme lo establecido en el Artículo 26, inciso b) de la Ley N° 22.262; c) ordenar la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 22.262.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CUARENTA Y SIETE (47) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a las firmas ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A. una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) a cada una, conforme lo establecido en el Artículo 26, inciso c) de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 2° — Ordénase a las firmas ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., el cese de la conducta de exclusión, conforme lo establecido en el Artículo 26, inciso b) de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 3° — Ordénase la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 4° — Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 619 de fecha 9 de diciembre de 2008, emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en CUARENTA Y SIETE (47) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

EXPTE. N° 064-004445/1999 (C. 484) HGM-PDP-MP

DICTAMEN N° 619

BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 064-004445/1999 (C. 484) caratuladas “MEDINEA S.A. Y ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE EL DORADO S/INFRACCION LEY 22.262”, iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por el Dr. HEYNARD D. GHIGGERI en su carácter de Director Técnico del Servicio de Laboratorio del POLICLINICO EL DORADO (Asociación de Ayuda Mutua de Eldorado) en contra de la FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, la ASOCIACION DE CLINICAS

Y SANATORIOS ALTO PARANA, MEDINEA S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y el INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., por presunta infracción a la Ley N° 22.262 de Defensa de la Competencia.

I.- SUJETOS INTERVINIENTES

Denunciadas

a) FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (en adelante “LA FEDERACION”), es una entidad empresarial de segundo grado sin fines de lucro que agrupa a las Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados o cualquier otra clase de establecimientos de asistencia privada y/o gubernamental que adhiera expresamente a ella, debiendo aceptar las premisas fundamentales que promueve esta entidad, cuales son las tendientes a la jerarquización institucional y profesional de los actos de los servicios de salud basados en los principios de la garantía de calidad a través de los instrumentos de categorización y acreditación de instituciones. Su objetivo es la de fomentar la solidaridad y la agrupación de los establecimientos miembros, perseguir e impulsar el perfeccionamiento de los establecimientos asociados a sus asociaciones respectivas, consolidar el afianzamiento de la ética médica e institucional y sostener la libre elección de clínicas o sanatorios por parte del paciente.

b) ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA (en adelante “LA ASOCIACION”), es una entidad civil sin fines de lucro, que agrupa las pequeñas y medianas empresas de salud en la zona de Alto Paraná, que solicitaren su afiliación a esta Institución de prestación de servicios médicos asistenciales. Tiene como objetivos fomentar la solidaridad y la agrupación de los establecimientos configurando la vinculación entre sus miembros, perseguir la jerarquización de los establecimientos asociados, consolidar el afianzamiento de la ética médica, celebrar acuerdos y convenios prestacionales medico-asistenciales con las distintas obras sociales de cualquier jurisdicción del país y sostener la libre elección de clínicas y sanatorios por parte del paciente.

c) MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A., (en adelante “MEDINEA”) Es una sociedad anónima cuyo objeto es la prestación de servicios médico-asistenciales a los beneficiarios de obras sociales a través de estructuras propias o bien contratando con terceros ya sea clínicas, laboratorios, personas individuales, asociaciones de profesionales, etc., según las necesidades que tiene para cubrir los servicios que se obliga a prestar.

d) SANATORIO BUDDENBERG S.A., es una sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la prestación de servicios sanatoriales, los que comprenden servicios de internación con todos sus complementos, servicio de radiología, y todo otro servicio inherente a un Sanatorio. Asimismo realiza la tarea de Explotación del Sanatorio, lo cual incluye atención, alojamiento, asistencia, curación y cuidado de los enfermos, poniendo a su disposición y de los profesionales todos los elementos de auxilio necesarios que posibiliten el ejercicio profesional.

e) INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A. (en adelante “IMI”), es una sociedad anónima cuyo objeto es la prestación de servicios médico-asistenciales a los beneficiarios de obras sociales a través de estructuras propias o bien contratando con terceros.

Denunciante

a) El denunciante, es el señor Heynard Daniel GHIGGERI (M.I. N° 14.224.129), Bioquímico egresado de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional del Nordeste y Director Técnico del servicio de laboratorio del POLICLINICO ELDORADO al momento de la denuncia.

II. HECHOS DENUNCIADOS

7. Con fecha 6 de abril de 1999, el bioquímico HEYNARD DANIEL GHIGGERI, director técnico del servicio de laboratorio del Policlínico Eldorado presentó una denuncia ante esta Comisión Nacional contra la gerenciadora de servicios de salud, MEDINEA, LA ASOCIACION, LA FEDERACION, el SANATORIO BUDDENBERG S.A. y el IMI.

8. Según manifiesta el denunciante, el Policlínico fue descartado primero como institución para prestar servicios sanatoriales de internación y radiología y, con posterioridad, lo fue para prestar servicios de laboratorio a los afiliados de las obras sociales que tenían convenio con MEDINEA, como era el caso de PAMI, ISAARA (hoy OSPRERA), OSPIN y VIALIDAD NACIONAL, entre otras.

9. La conducta denunciada en el caso de MEDINEA fue por el hecho de admitir como bioquímicos para las prestaciones de esta especialidad a los afiliados de las administradoras de fondos para la salud con convenio con la mencionada gerenciadora, sólo a los doctores Eduardo Bauinfaein y Nieves Amoriza, pertenecientes al Sanatorio Buddenberg y al IMI, en una proporción del 80% y dejando el 20% a los bioquímicos restantes de esa zona.

10. En cuanto a la responsabilidad adjudicada por el denunciante a LA FEDERACION consistió en la responsabilidad que le cupo al designar la Comisión de Garantía de Calidad a fin de proceder a la recategorización de los establecimientos sanatoriales, que llevó al Policlínico del nivel V (con capacidad de internación) a la CATEGORIA POLIVALENTE III (suspensión de actividades quirúrgicas, internación y parto).

11. Con respecto a LA ASOCIACION, el denunciante interpretó que las modificaciones propuestas en el artículo 14 del Estatuto Social de la entidad, que estableció que en las asambleas, los votos de cada establecimiento estarían relacionados con la categoría que ostentaban ¹ fijándose 6 votos para la categoría “A”, 5 para la “B” y uno para la “C”, en lugar de un voto por establecimiento como era anteriormente, fueron introducidas para beneficiar a los Sanatorios Buddenberg y al IMI, los únicos establecimientos con 5 votos cada uno correspondiéndoles al resto de los establecimientos, un voto.

¹ Estas categorías están estrechamente vinculadas con los criterios de calificación de la Comisión de Garantía de Calidad perteneciente a la FEDERACION, desde que la cantidad de camas y tipo de servicios certificados por la FEDERACION como nivel V se correspondería con el nivel B de la ASOCIACION.

12. Que la conclusión de la Comisión de Garantía de Calidad con relación al Policlínico fue que “la clínica evaluada tiene todos los elementos para categorizar en nivel V, por las falencias observadas no cumple totalmente con los requisitos exigidos por normas CONCAM para nivel 5” dándole un plazo de 60 días para concluir las. Que la institución se endeudó económicamente para la realización de un moderno CENTRO QUIRURGICO, que era una de las falencias observadas, y que una vez finalizada la obra se solicitó una nueva inspección, pero que todo fue en vano porque se le dio la CATEGORIA POLIVALENTE III. Que ello significó una suspensión de las actividades quirúrgicas, de internación, partos y como consecuencia de ello, la disminución de la facturación.

13. El denunciante aclaró que LA FEDERACION se encuentra conformada por las Asociaciones de Clínicas y Sanatorios de las tres zonas: Sur, Centro y Alto Paraná y que los representantes de la Asociación de Clínicas y Sanatorios Alto Paraná ante la Federación eran los doctores RICARDO PORTAS, socio accionista del sanatorio IMI y HORT BUDDENBERG, socio fundador del sanatorio de igual nombre, siendo ambos presidente y secretario de la asociación, respectivamente.

III. LAS EXPLICACIONES

14. A fs. 185/186 obran agregadas las explicaciones presentadas por MEDINEA, la que señaló que el denunciante se sentía afectado porque no ha sido contratado para prestar servicios por MEDINEA y

pretende que se restablezca la situación imperante cuando en el ámbito de la seguridad social, las obras sociales podían vincularse con los prestadores a través de sus entidades gremiales las que ejercían el monopolio sobre el mercado y daban acceso al mismo a todos sus asociados. Agrega que no se le debe dar curso a la denuncia y que no se sabe cómo MEDINEA ha restringido o distorsionado la competencia al contratar los servicios de algunos profesionales y no los de todos.

15. A fs. 191 y 192 se encuentran agregadas las explicaciones brindadas por los representantes de los Sanatorios Buddenberg e IMI, respectivamente, en las que se señaló que en efecto el laboratorio bioquímico de esos establecimientos prestaba servicios a MEDINEA, pero que no les constaba que excluyeran de entre sus prestadores a algunos laboratorios. Agregaron que al ser miembros de la Asociación tenían conocimiento de la reforma estatutaria de la misma la que fue aprobada por amplia mayoría y remitida a personas Jurídicas y que las cuestiones vinculadas con la categorización de las instituciones sanatoriales eran de competencia de la Federación. El IMI agregó que el proyecto de reforma fue impugnado ante personas Jurídicas por el Policlínico, a pesar de tener asignados este último cinco votos, al igual que el Sanatorio Buddenberg, SAMIC Eldorado, Sanatorio Dallman y el Sanatorio Montecarlo y que le constaba que el Policlínico Eldorado habría sido calificado por LA FEDERACION con categoría V.

16. Por su parte LA ASOCIACION presentó sus explicaciones con fecha 25 de octubre de 1999, las que se encuentran agregadas a fs. 200 de los presentes actuados, y en las que se señaló que en la estructura prestacional de servicios bioquímicos en Eldorado además de los Sanatorios Buddenberg, IMI y el Policlínico, existían también el prestador público y una cantidad de laboratorios y profesionales, algunos de los cuales prestaban servicios a los afiliados de OSPIM y OSPRERA.

17. Agrega que la Asociación que es prestadora de MEDINEA, en los casos de OSPIM y OSPRERA operaba como habilitadora de las órdenes de prácticas, verificando que los beneficiarios tuviesen la condición de tales y reuniesen los requisitos para acceder a las prestaciones. Aclara que no es cierto que dentro del proyecto de reforma estatutaria en trámite de aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas sólo el Sanatorio Buddenberg e IMI tuviesen asignados cinco votos, ya que también tenían asignados la misma cantidad SAMIC Eldorado, el Sanatorio Dallman, el Montecarlo y el mismo Policlínico y que en la categorización efectuada por la Federación el mencionado Policlínico tenía asignado la categoría V. Adjunta copia de una nota enviada por la Federación al interventor del Policlínico Eldorado, en la que con fecha 6 de julio de 1999 se le otorga CATEGORIA POLIVALENTE V (fs. 201).

18. Con respecto a la Federación, habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 20 de la ley 22.262 para que presentara sus explicaciones, a fs. 204 se le dio por decaído el derecho que le asistía a la entidad.

IV. LA IMPUTACION

19. Concluida la etapa sumarial se evaluaron las constancias acumuladas a la presente causa y se concluyó que de la distribución del paquete accionario de MEDINEA surgían como accionistas los propios establecimientos investigados como el Sanatorio Buddenberg S.A. y el IMI, lo que permitía presumir el interés de MEDINEA en favorecer únicamente a sus establecimientos accionistas.

20. Que LA ASOCIACION, al ser una de las tres asociaciones de primer grado que conforman LA FEDERACION, tendría intereses comunes con ésta, en cuanto a la obtención de convenios directos con las obras sociales, la participación de ambas entidades en convenios que administran otras intermediarias o la obtención de convenios propios por parte de establecimientos asociados.

21. Que de los indicios que surgían del expediente podía inferirse que LA FEDERACION, LA ASOCIACION y MEDINEA S.A. habrían contado con un significativo poder de mercado que les habría permitido configurar para el POLICLINICO ELDORADO y los profesionales que en ese establecimiento prestaban servicios, una barrera de ingreso al mercado de prestaciones sanatoriales de internación, cirugía, radiología y laboratorio, para atención de los afiliados a las obras sociales que tuvieran convenio con cada una de las mencionadas entidades; ello, con el fin de beneficiar al SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., lo cual podría acarrear un perjuicio al interés económico general de la zona Alto Paraná de la Provincia de Misiones.

22. Que por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 22.262 la CNDC resolvió dar por concluida la instrucción sumarial y correr traslado de las actuaciones a los presuntos responsables para que tuvieran oportunidad de presentar su descargo y ofrecer la prueba que estimaran corresponder sobre la conducta que se les reprochaba consistente en el abuso de posición de dominio y obstaculización mediante acciones concertadas, del ingreso al mercado de prestaciones sanatoriales en la zona de alto Paraná, en la Provincia de Misiones a LA ASOCIACION, MEDINEA, LA FEDERACION, SANATORIO BUDDENBERG, e IMI (art. 1° de la ley 22.262 y 23 del mismo ordenamiento legal).

V. LOS DESCARGOS

23. Concluida la etapa sumarial, y evaluadas por esta Comisión Nacional las constancias acumuladas en la presente causa se dispuso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 23 de la Ley N° 22.262, dar por concluida la instrucción sumarial y correr traslado a ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, MEDINEA S.A., FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, SANATORIO BUDDENBERG S.A. e INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., para que en el plazo de TREINTA (30) días tengan oportunidad de presentar su descargo y ofrecer prueba sobre las conductas imputadas, consistentes en la realización de acciones concertadas, abuso de posición de dominio y obstaculización mediante acciones concertadas, del ingreso al mercado de prestaciones sanatoriales en la zona de Alto Paraná en la Provincia de Misiones.

ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA

24. LA ASOCIACION planteó la Falta de Legitimación Activa, la carencia de personería y la Inexistencia de Sujeto Pasivo contestando en forma subsidiaria el traslado y ofrecimiento de prueba previsto en el Artículo 23 de la Ley 22.262.

25. Planteó la existencia de vicios importantes, involuntarios, pero de magnitud, haciendo hincapié en la circunstancia de que el POLICLINICO EL DORADO es propiedad de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE ELDORADO, y a la fecha de la denuncia se encontraba intervenido por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

26. Asimismo destacó que el POLICLINICO EL DORADO deterioró y decayó total y absolutamente por peso propio, disminuyendo por si solo su participación en el mercado por cuestiones obviamente importantes, técnicas y administrativas y hasta financieras, que no fueron suficientemente investigadas y que fueron la verdadera y única causa de su baja de categoría.

27. Sostuvo que no se verifica ni menos se dan en el caso los presupuestos esenciales y configurantes de un hecho ilícito o de una acción antijurídica, falta la persona titular de la acción, el sujeto de derecho con potestad para sostener la pretensión, y quien era el dueño de la porción de mercado abusada, o el titular de los derechos económicos perjudicados.

28. Con respecto a la parte de la denuncia donde atribuye a LA ASOCIACION de ser pro MEDINEA y haber actuado con cierta parcialidad por no calificarla de absolutista, menciona dos supuestos sobre los cuales funda este reproche: a) las propuestas realizadas para modificar el Estatuto Social, b) la supuesta falta de defensa por la categorización dada al POLICLINICO ELDORADO por parte de LA FEDERACION, señalando que la denuncia carece de asidero fáctico y su maliciosidad surge de la tergiversación de información y datos proporcionados a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

29. Efectuó consideraciones acerca de las verdaderas circunstancias fácticas del caso, negando haber actuado con "cierta parcialidad".

30. Señaló que LA ASOCIACION estaba integrada por once sanatorios: SANATORIO BUDDENBERG, INSTITUTO MATERNO INFANTIL, POLICLINICO ELDORADO, SANATORIO ENGWALD, SANATORIO MONTECARLO, SANATORIO LOS LAPACHOS, SANATORIO LUGO, CLINICA SANTA MARIA y CLINICA MODELO, no obstante lo cual ni su actividad, ni su participación en la Comisión Directiva de la Asociación o de la Federación, ni menos aún sus relaciones con MEDINEA S.A. fueron analizadas, ni se visualizó cual era el mercado y menos el mercado relevante.

31. Indicó que la casual coincidencia de que dos directivos de LA ASOCIACION sean a su vez dueños de entidades prestacionales que trabajan en Eldorado e integren Sociedades Anónimas ajenas a la Asociación, no implica contubernio o concertación alguna pues existen otros nueve prestadores asociados que compiten en el mismo mercado geográfico, que también integran la Asociación y por ende intervienen y pueden controlar su funcionamiento, y más de otros diez sanatorios en la Zona Norte, caso contrario debería hacerse el mismo cargo a todas las entidades prestacionales que integren el mercado de Zona Norte.

32. Con respecto a la acusación de parcialidad al proponer la reforma del estatuto, adjuntó como prueba la presentación realizada por la Asociación ante la Dirección de Personas Jurídicas donde en forma clara y precisa se explican las razones del cambio propuesto.

33. En relación a la acusación de no haber defendido los intereses del POLICLINICO EL DORADO cuando reclamaron que MEDINEA S.A. no había contratado sus servicios como prestador, indicó que mal puede intervenir la Asociación en la contratación de un prestador por parte de un tercero (MEDINEA S.A.) que es una Sociedad Anónima que no tiene relación con la institución y que no se encuentra bajo su control, destacando que la ASOCIACION ZONA ALTO PARANA nunca fue prestadora de MEDINEA S.A., ni siquiera tiene un consultorio en sus oficinas, y en el caso de OSPIM y OSPRERA, sólo operaba como habilitadora de las ordenes de práctica verificando que los beneficiarios tengan la condición de tales y reúnan los requisitos para acceder a las prestaciones.

34. Continúo diciendo, que la Asociación cumplía una misión o función similar, esto es la de nuclear y unificar el trabajo administrativo para ayudar a las Clínicas y Sanatorios de todo el Norte de la Provincia de Misiones, respecto de otras Obras Sociales que no estaban administradas por MEDINEA S.A.

35. Por último, expresó que ni remotamente tuvo, tenía ni tendrá poder de mercado porque no era ni es proveedora de servicios de salud, era una sociedad anónima (MEDINEA S.A.), absolutamente ajena quien gerenciaba un convenio, e indicó que el POLICLINICO EL DORADO no es un competidor de la ASOCIACION sino un asociado más.

FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

36. En primer término, planteó la Falta de Legitimación Activa y la Inexistencia de Sujeto Pasivo solicitando asimismo el rechazo de la denuncia.

37. Sostuvo que tanto el ejercicio de la acción como la invocación y cobertura de la pretensión, la denuncia debe ser formulada y sostenida por su representante legal y estatutario.

38. Destacó que la denuncia no fue realizada ni menos ratificada por el representante de la persona de existencia ideal que se dice afectada, por el contrario, se presentó una persona física aparentemente profesional de la bioquímica, que no dijo ni a nadie se le ocurriría que titulariza el derecho para provocar la intervención de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, como menos todavía es el titular de los derechos afectados por los cargos que se imputan.

39. Agregó que se imputan cargos y eventualmente se va a condenar, sin que en el expediente exista un titular acreditado de los derechos afectados, ni tampoco el titular de la pretensión objeto del proceso, ni menos de los derechos.

40. Indicó que el POLICLINICO ELDORADO, asociación civil, persona de existencia ideal, no realizó denuncia alguna contra las denunciadas, circunstancia que no puede pasar desapercibida, puesto que da la pauta que lo reseñado por el Bioquímico GHIGGERI es nada más que una impresión personal y subjetiva de hechos tergiversados en la mayoría de los cuales no ha tenido participación y que conoce por boca de terceros.

41. Indicó que no resultaba claro de la denuncia, si el Dr. GHIGGERI la efectuaba como persona física o como Laboratorio, señalando que ni la persona del Dr. GHIGGERI ni su laboratorio, son asociados o meramente sanatorios o clínicas ni menos todavía acreditaron prestar servicios de salud en la Provincia de MISIONES.

42. Destacó que el POLICLINICO ELDORADO es propiedad de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE ELDORADO, y que a la fecha de la denuncia se encontraba intervenido por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, quién había designado Interventor.

43. Señaló que no deben haber sido escasas las razones para la intervención de una Asociación situada a mas de 1500 Km de distancia, y que tratándose de una institución dedicada a la atención de la salud de la población, con el objetivo final de cuidar al consumidor de salud y a los enfermos, puntualizando que esta institución deterioró y decayó total y absolutamente por peso propio, disminuyendo por si sola su participación en el mercado por cuestiones técnicas, administrativas y financieras, y que fueron la verdadera y única causa de su baja de categoría.

44. Sostuvo que no se verificaron ni menos se dan en el caso los presupuestos esenciales y configurantes de un hecho ilícito o de una acción antijurídica, ya que falta la persona titular de la acción, el sujeto de derecho con potestad para sostener la pretensión y quién era el dueño de la porción de mercado abusada o el titular de los derechos económicos perjudicados.

45. Subsidiariamente a todo lo antedicho, efectuó su descargo planteando la inexistencia de denuncia contra la Federación y relató las verdaderas circunstancias fácticas.

46. Explicó la categorización voluntaria implementada por la Federación y argumentó acerca de la correcta categorización del POLICLINICO ELDORADO, planteando asimismo la inexistencia de los cargos que se formularon en la denuncia.

47. Explicó las verdaderas circunstancias fácticas, resaltando que la primer categorización al POLICLINICO EL DORADO le fue notificada en el mes de agosto de 1995 y allí expresamente la Federación ya aclaraba que la misma era "polivalente V-provisorio-reevaluar", resaltando que con fecha 11 de abril de 1998, cuando ya se encontraba vencido el plazo de 90 días de prórroga y caduca en consecuencia la categorización, recién informó que estaban concluidas las obras sujetas a aprobación de la Comisión de Categorización y solicitó nueva Inspección, alegando que la pérdida por parte del POLICLINICO ELDORADO de la categoría V solo puede atribuirse a sus directivos que no cumplieron con el dictamen Técnico de la Comisión de Garantía de Calidad, dictamen que habían aprobado y que nunca fue objeto de impugnación.

48. Planteó la inexistencia de los cargos que se formulan planteando la inexistencia de prácticas exclusorias y destacó que el POLICLINICO ELDORADO no es un competidor de la Federación.

SANATORIO BUDDENBERG S.A.

49. Planteó la falta de legitimación activa, la carencia de personería y la inexistencia de sujeto pasivo, argumentando que el Policlínico o ASOCIACION ELDORADO no ha acreditado personería ni la decisión de denunciar tomada por su órgano de Gobierno por prescripción estatutaria.

50. Destacó que el POLICLINICO ELDORADO no realizó ninguna denuncia contra SANATORIO BUDDENBERG S.A. puesto que lo señalado por el Bioquímico GHIGGERI es nada más que una impresión muy personal y subjetiva de hechos tergiversados en la mayoría de los cuales no ha tenido participación y que conoce por boca de terceros no acreditados.

51. Sostuvo que no se verificaron ni menos se dan en el caso los presupuestos esenciales y configurantes de un hecho ilícito o de una acción antijurídica, ya que falta la persona titular de la acción, el sujeto de derecho con potestad para sostener la pretensión y quién era el dueño de la porción de mercado abusada o el titular de los derechos económicos perjudicados.

52. Alegó acerca de la inexistencia de denuncia contra el Sanatorio BUDDENBERG ya que únicamente se lo menciona como uno de los prestadores sanatoriales privados que trabajan en ELDORADO y que es accionista minoritario de MEDINEA S.A.

53. Remarcó que el Sanatorio BUDDENBERG no tenía dominio ni significativo poder de mercado, y por ello, no podría haber hecho abuso de una posición que no posee ni obstaculizado el ingreso en el mercado del POLICLINICO ELDORADO.

INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A.:

54. Planteó la falta de legitimación activa, la carencia de personería y la inexistencia de sujeto pasivo, argumentando que el Policlínico o ASOCIACION ELDORADO no ha acreditado personería ni la decisión de denunciar tomada por su órgano de Gobierno por prescripción estatutaria.

55. Destacó que el POLICLINICO ELDORADO no realizó ninguna denuncia contra SANATORIO BUDDENBERG S.A. puesto que lo señalado por el Bioquímico GUIGGERI es nada más que una impresión muy personal y subjetiva de hechos tergiversados en la mayoría de los cuales no ha tenido participación y que conoce por boca de terceros no acreditados.

56. Indicó que el POLICLINICO ELDORADO, asociación civil, persona de existencia ideal, no realizó denuncia alguna contra las denunciadas, circunstancia que no puede pasar desapercibida, puesto que da la pauta que lo reseñado por el Bioquímico GHIGGERI es nada más que una impresión personal y subjetiva de hechos tergiversados en la mayoría de los cuales no ha tenido participación y que conoce por boca de terceros.

57. Indicó que no resultaba claro de la denuncia, si el Dr. GHIGGERI la efectuaba como persona física o como Laboratorio, señalando que ni la persona del Dr. GHIGGERI ni su laboratorio, son asociados o meramente sanatorios o clínicas ni menos todavía acreditaron prestar servicios de salud en la Provincia de MISIONES.

58. Destacó que el POLICLINICO ELDORADO es propiedad de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE ELDORADO, y que a la fecha de la denuncia se encontraba intervenido por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, quién había designado Interventor.

59. Señaló que no deben haber sido escasas las razones para la intervención de una Asociación situada a mas de 1500 Km. de distancia, y que tratándose de una institución dedicada a la atención de la salud de la población, con el objetivo final de cuidar al consumidor de salud y a los enfermos, puntualizando que esta institución deterioró y decayó total y absolutamente por peso propio, disminuyendo por si sola su participación en el mercado por cuestiones técnicas, administrativas y financieras, y que fueron la verdadera y única causa de su baja de categoría.

60. Sostuvo que no se verificaron ni menos se dan en el caso los presupuestos esenciales y configurantes de un hecho ilícito o de una acción antijurídica, ya que falta la persona titular de la acción, el sujeto de derecho con potestad para sostener la pretensión y quién era el dueño de la porción de mercado abusada o el titular de los derechos económicos perjudicados.

61. Subsidiariamente a todo lo antedicho, efectuó su descargo planteando la inexistencia de denuncia contra la Federación y relató las verdaderas circunstancias fácticas.

62. Destacó que no existe denuncia concreta hacia ninguna persona física o jurídica, pero menos aún contra el IMI ya que en la denuncia se la menciona tan sólo como uno de los prestadores sanatoriales privados que trabajan en El Dorado.

63. Alegó que la CNDC confunde la persona física del Dr. Portas, quien es socio accionista de IMI, con la sociedad anónima INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., quién a su vez es accionista de MEDINEA S.A., y remarcó que resulta imposible desde el punto de vista jurídico legal confundir entre el obrar, los derechos y obligaciones de una persona física y los de una persona jurídica, pues son dos realidades jurídicas distintas.

64. Finalizó diciendo que ninguna de las conductas que se imputan fueron llevadas adelante por IMI.

VI.- PLANTEOS DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA, CARENIA DE PERSONERIA E INEXISTENCIA DE SUJETO PASIVO

65. El día 26 de febrero de 2003, en oportunidad de contestación del traslado dispuesto en virtud del artículo 23 de la Ley N° 22.262, la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, la FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, SANATORIO BUDDENBERG S.A. e INSTITUTO MATERNO INFANTIL opusieron excepción de falta de legitimación activa del denunciante en las presentes actuaciones, carencia de personería e inexistencia de sujeto pasivo.

66. En la resolución emitida por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 21 de mayo de 2003, se consideró a los mismos como defensa de fondo para su análisis en la oportunidad prevista para emitir dictamen final en las presentes actuaciones, conforme los Artículos 43 de la Ley N° 22.262 y 443, 444, 445 y 449 del CPMP.

67. Corresponde, en consecuencia, que esta Comisión Nacional se expida señalando al respecto que, conforme lo establece el artículo 339 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido por el artículo 43 de la Ley N° 22.262, las partes podrán interponer las siguientes excepciones de especial pronunciamiento: 1) falta de jurisdicción o competencia, y 2) falta de acción, porque no se pudo promover o no fue legalmente promovida, o no pudiese ser proseguida o estuviere extinguida la acción penal.

68. La doctrina tiene dicho al respecto que la falta de legitimación del acusador o la omisión de instancia privada son cuestiones referidas a la falta de acción, que tienen por su parte un efecto dilatorio, por cuanto implican la paralización temporaria del proceso. Cuando el tribunal de instrucción las acoge, queda truncado el trámite del sumario, debiendo archivar el proceso sin perjuicio de declarar las nulidades que

correspondieren, siendo reiniciado o continuado si se salva la circunstancia impeditiva porque la pretensión penal no se extingue².

² Derecho Procesal Penal. Tomo III. Editorial Rubinzal – Culzoni. Autor Jorge A. Clariá Olmedo.

69. En el caso de maras, sin perjuicio de que LAS DENUNCIADAS no han manifestado expresamente en su libelo de interposición que la excepción planteada es de falta de acción porque no se pudo promover, queda claro que la falta de legitimación expresada conlleva el entendimiento de que el planteo se funda en esa clase de excepción, ello sin perjuicio del nombre que le haya dado en el momento de presentarla y con arreglo al principio de amplitud probatoria y defensa en juicio que debe primar en esta clase de procedimiento.

70. Asimismo la falta de legitimación del denunciante interpuesta como fundamento de la excepción planteada no puede ser entendida como otra cosa más que la omisión de instancia privada que se requiere en determinada clase de delitos.

71. En este sentido es claro el artículo 17 de la Ley N° 22.262 cuando dice que “la instrucción será iniciada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de oficio o por denuncia presentada ante ésta”. Es decir, la propia ley admite que las infracciones tipificadas en ella resultan ser delitos de acción pública.

72. Ello es así pues en estas infracciones no se requiere de instancia privada para iniciar la acción, sino que puede hacerse de oficio o por denuncia de cualquier persona física o jurídica, siendo además que su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la Ley.

73. El denunciante es una persona física existente conforme las leyes de nuestro país, y en razón de ello es un derecho que le concede el artículo 17 de la Ley N° 22.262, efectuar denuncias ante esta Comisión Nacional, siempre que tome conocimiento de un hecho o conducta que pueda ser contrario a la previsiones de esa ley, y adicionalmente la ley no prevé otras exigencias para efectuar denuncias como la que dio inicio a las presentes actuaciones.

74. En consecuencia, todo lo referido en los considerandos que anteceden conlleva a resolver sin más la improcedencia y rechazo de las excepciones planteadas.

VII. EL MERCADO

75. Por tratarse del mismo mercado definido en oportunidad de dictaminarse en el expediente N° 064-002654/97, se traerá al presente la descripción efectuada en el mencionado expediente, en todos aquellos aspectos que sean comunes a ambos, y haciendo referencia a la constitución del mercado en momentos en que se produjeron los hechos denunciados.

76. El mercado de producto en el presente expediente se encuentra referido a la prestación de servicios médicos con internación por parte de profesionales y establecimientos habilitados para tal fin, incluidos los servicios de laboratorio, llevados a cabo en el área de influencia de la ciudad de Eldorado, conformado por esta ciudad y las localidades cercanas a la misma.

77. En este mercado, tiene particular importancia la presencia de entidades que intermedian entre los oferentes básicos del servicio (médicos/sanatorios) y los demandantes finales del mismo (pacientes): las asociaciones de prestadores. Estas cumplen un rol fundamental en la contratación de los servicios que efectúan los administradores de fondos para la salud, debido al inconveniente de tratar individualmente con cada oferente y al dominio excluyente que las mismas han ido adquiriendo en su papel de intermediario, negociador y administrador de contratos³.

³ “Ley de Defensa de la Competencia y los Mercados de Servicios para la Salud”. Serie Pautas N° 1. CNDC

78. El funcionamiento del mercado se establece a través de la demanda de servicios médicos proveniente de las administradoras de fondos para la salud, es decir las obras sociales sindicales, las asociaciones mutuales y las empresas de medicina prepaga, que contratan estos servicios para sus afiliados o beneficiarios. En la zona, la modalidad de contratación más frecuente al momento de producirse los hechos denunciados, era la que se realizaba a través de empresas intermediarias, responsables de administrar contratos de atención con los tres niveles (ambulatorio, internación y alta complejidad): el Círculo Médico Alto Paraná (CMAP), LA ASOCIACION y MEDINEA. Esta última se trata de una empresa gerenciadora que administraba los convenios de prestación médica profesional y sanatorial de las más importantes obras sociales, en términos de cantidad de afiliados (PAMI, OSPRERA —personal rural y estibadores—, OSPIM —maderas—, VIALIDAD NACIONAL, etc.) y de cinco empresas de medicina prepaga.

79. LA ASOCIACION, al ser una de las tres asociaciones de primer grado que conforman LA FEDERACION, entidad de segundo grado, como ya se consignó en la imputación, tiene intereses comunes con ésta en cuanto a la obtención de convenios directos con las obras sociales, la participación de ambas entidades en convenios que administran otras intermediarias o la obtención de convenios propios por parte de sus establecimientos asociados.

80. De los Estatutos de LA FEDERACION surge que es una entidad sin fines de lucro que agrupa a las clínicas, sanatorios y hospitales privados o cualquier otra clase de establecimientos de asistencia privada y las instituciones que se pudieran crear en el ámbito de la provincia y que a tal efecto solicitaran su afiliación, lo que deberán hacer a través de las ASOCIACIONES DE CLINICAS, que son las constitutivas de LA FEDERACION y que están localizadas en las zonas Centro, Sur y Alto Paraná.

81. LA FEDERACION tiene por objeto celebrar y negociar convenios de prestaciones médico asistenciales con las distintas obras sociales por el sistema contractual que fuere, con la posibilidad de que el listado de establecimientos participantes del convenio por suscribir pudiera estar reducido a un listado discutido entre la contratante y la contratada, así como celebrar convenios integrales o parciales con distintas entidades comerciales del país que sean las concesionarias de paquetes de las obras sociales, disponiendo para ello de la anuencia de las ASOCIACIONES DE CLINICAS Y SANATORIOS en mayoría, no pudiendo los establecimientos asistenciales miembros de estas ASOCIACIONES oponerse a estos listados parciales.

82. Los objetivos de LA ASOCIACION son coincidentes en su totalidad con los objetivos de LA FEDERACION descriptos en el párrafo anterior, según consta en las disposiciones del estatuto de la primera de las nombradas obrante a fs. 357/362 de autos y que del mismo surge que los listados parciales anteriormente mencionados, deberán ser aprobados por la Comisión Directiva en caso de discrepancias.

83. Los establecimientos asistenciales que prestaban servicios de internación en el mercado geográfico involucrado eran: el SANATORIO BUDDENBERG, el IMI y el POLICLINICO ELDORADO, como prestadores privados, y un hospital de autogestión, el Hospital SAMIC Eldorado.

84. El SANATORIO BUDDENBERG funciona desde hacía aproximadamente treinta años bajo diferentes formas societarias, con 50 camas para internación y brindando los tres niveles de complejidad: ambulatorio, internación y de alta complejidad. Todo el plantel de médicos que prestaba servicios en el establecimiento se encontraba asociado al Círculo Médico Alto Paraná; de ellos, el 20% era asociado al sanatorio y el resto trabajaba independientemente en el sanatorio, facturando a través del Círculo y dejando a la institución un porcentaje de los honorarios en concepto de uso de las instalaciones. Este establecimiento siempre tuvo categoría V.

85. Con relación a las contrataciones de las prestaciones, según manifestó el director del Sanatorio BUDDENBERG (fs. 361/362 del Expediente N° 064-002654/97) se contrataban los tres niveles a través de distintas gerenciadoras. El primer nivel con el CMAP; en el segundo nivel las prestaciones a las obras sociales se realizaban a través de varias gerenciadoras: el PAMI a través de MEDINEA y el resto de las obras sociales a través del CMAP y LA ASOCIACION; el tercer nivel se hallaba contratado de la siguiente manera: el PAMI a través de la Federación de Clínicas de Posadas y el resto de las obras sociales a través del CMAP y la Asociación de Clínicas Alto Paraná.

86. El IMI se constituyó el 21 de marzo de 1978 (fs. 552) con 36 camas de internación comunes, 8 camas en Unidad de Terapia Intensiva Neonatal y 6 camas de internación en Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica, prestando servicios en atención ambulatoria, en consultorios externos e internaciones, en las siguientes especialidades: Pediatría, Clínica Médica, Obstetricia, Ginecología, Cirugía Pediátrica, Traumatología y Ortopedia, Otorrinolaringología, Dermatología, Urología, Cardiología, Reumatología, Flebología, Cardiología, Medicina Laboral y Medicina Estética.

87. El presidente del directorio del IMI informó a fs. 552 que LA FEDERACION le adjudicó Categoría V a ese establecimiento desde que se formó y que prestaba servicios para obras sociales a través de LA ASOCIACION, de MEDINEA, del CMAP y de PRESTADORES SANATORIALES S.A. En este establecimiento se realizaban mensualmente en promedio alrededor de 6000 consultas, 200 internaciones y 90 intervenciones quirúrgicas. El IMI prestaba servicios a través de MEDINEA desde el 18 de julio de 1994, siendo accionista de esta gerenciadora desde el 11 de febrero de 1997.

88. MEDINEA, por su parte, se trata de una sociedad anónima que gerenciaba los contratos con un número importante de obras sociales entre las que se hallaban PAMI y OSPRERA y que tenía a su cargo la prestación de servicios para alrededor de 350.000 personas (fs. 617/618 del expediente N° 064-002654/97). En el paquete accionario de la empresa se encuentran tanto el SANATORIO BUDDENBERG como el IMI, entre otros accionistas, siendo estos establecimientos los únicos que prestaban servicios en cumplimiento de los contratos que gerenciaba MEDINEA (fs. 627, Expediente N° 064-002654/97).

89. Según informa PAMI a fs. 518, esa obra social fue gerenciada por MEDINEA desde enero de 1997 a septiembre de 2000, contratando posteriormente con LA FEDERACION. El grado de importancia que esta gerenciadora adquirió en oportunidad de manejar los convenios con las obras sociales más significativas de Eldorado, se puede apreciar a través de los montos facturados en el período 1994-2001 (fs. 687), entre las que se destacaba OSPRERA, a la que sólo en el año 1997 le facturó 12.743.316 pesos.

90. El POLICLINICO ELDORADO en tanto, era un sanatorio de tres plantas, en las que funcionaban 10 consultorios, sala de radiología (mamografía, tomografía, etc.), laboratorio y Centro Quirúrgico (el que contaba con quirófano, sala de parto, esterilización, sala de reanimación, centro obstétrico etc.). Contaba además con diez cuartos para internación con baño, con un total de veinte camas y cocina, mientras se hallaba en construcción una sala de conferencia y un segundo quirófano de traumatología. Este establecimiento no tenía contratos en forma directa con obras sociales sino que prestaba esos servicios a través de los convenios que firmaban aquéllas con el CMAP, LA ASOCIACION y MEDINEA.

91. La Comisión de Garantía y Calidad de LA FEDERACION había categorizado al Policlínico con nivel V, lo que le permitía prestar todos los servicios, incluidos los de internación, pero durante el año 1998 se lo recategorizó en CATEGORIA POLIVALENTE III, lo que le impidió hacer cirugías, partos, servicio de laboratorio e internación en competencia con el IMI y el SANATORIO BUDDENBERG, lo que redundó en una caída vertiginosa de su facturación e ingresos (fs. 374).

92. LA FEDERACION informó a fs. 209/230, que la “Comisión de Garantía de Calidad” dictaminó otorgar nuevamente la categoría “Polivalente V” a partir del 6 de julio de 1999 al POLICLINICO ELDORADO, tres meses después de que el Dr. Ghiggeri presentara su denuncia ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

VIII. ENCUADRE ECONOMICO - JURIDICO

93. Para que una conducta pueda ser encuadrada en la Ley N° 22.262, es necesario que la misma tenga entidad para limitar, restringir o distorsionar la competencia, o bien implique el abuso de una posición de dominio en un mercado que represente un perjuicio para el interés económico general.

94. En el presente expediente confluyeron en el tiempo y en el espacio cinco entidades, con una significativa posición de dominio de parte de cada una de ellas dentro de las actividades que respectivamente llevaban a cabo, con intereses comunes enfocados a lograr para los establecimientos sanatoriales competidores del POLICLINICO el manejo exclusivo de las prestaciones de salud para los afiliados de las más significativas obras sociales de la zona de Eldorado.

95. Se encuentra probado que las autoridades de las entidades asociativas como LA ASOCIACION y LA FEDERACION eran comunes a ambas y además accionistas de los establecimientos IMI y BUDDENBERG, los que a su vez componen parte del paquete accionario de MEDINEA, como surge de la información incorporada a fs. 104/107.

96. En efecto, del ACTA N° 95 de reunión de la Comisión Directiva de LA ASOCIACION (fs. 437), surge que dicha Comisión estaba formada por los doctores Osvaldo Dallman, representante del Sanatorio Dallman; por el Dr. Ricardo Portas, del IMI y por el Dr. Horst Buddenberg del Sanatorio Buddenberg. Como surge del ACTA N° 14 de la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACION (fs. 537/538), a su vez los mencionados profesionales, integraban la Comisión Directiva de esta última entidad.

97. El Dr. Ricardo Aníbal Portas declaró con fecha 3 de agosto de 2001 (fs. 483/486) que era presidente de LA ASOCIACION desde hacía cuatro años y tres meses y accionista del IMI y que trabajaba en ese establecimiento desde hacía 25 años. Asimismo, de la referida ACTA N° 14 surge que el mencionado profesional, además, ejercía el cargo de tesorero de LA FEDERACION.

98. El Dr. Horst Buddenberg, quien fuera Secretario de LA ASOCIACION y miembro de la Comisión Directiva de LA FEDERACION, fue socio fundador y director del SANATORIO BUDDENBERG hasta el momento de su fallecimiento ocurrido a mediados del año 2001 (fs. 475).

99. El Dr. Juan Carlos Portarriau, que asumió como socio director del Sanatorio Buddenberg a partir del fallecimiento del Dr. Buddenberg, declaró el día 3 de agosto de 2001 (fs. 475/477) que ese establecimiento poseía convenios con obras sociales a través de LA ASOCIACION, el Círculo Médico y gerenciadoras como MEDINEA, aclarando que el Sanatorio Buddenberg era socio de MEDINEA desde el momento en el que la gerenciadora le ofreció prestar servicios para los convenios gerenciados por MEDINEA, y que prestaba servicios a través de la misma desde hacía por lo menos cinco años.

100. Los profesionales mencionados precedentemente, pertenecían a establecimientos sanatoriales que competían en el mismo mercado geográfico que el POLICLINICO ELDORADO y eran autoridades de LA ASOCIACION, entidad que participaba con sus representantes de la “Comisión de Garantía de Calidad” de LA FEDERACION, comisión ésta, encargada de evaluar los establecimientos sanatoriales a través de sus representantes.

101. La “Comisión de Garantía de Calidad” designada por LA FEDERACION recategorizó en “Polivalente III” al POLICLINICO ELDORADO, lo que le significó a éste una suspensión de las actividades quirúrgicas, de internación y partos, cuando hasta ese momento el mencionado policlínico había realizado tales prestaciones en competencia con I.M.I. y el SANATORIO BUDDENBERG, lo que redundó en beneficio de estos establecimientos al captar las prestaciones que anteriormente realizaba el POLICLINICO ELDORADO.

102. La “Comisión de Garantía de Calidad” de LA FEDERACION dictaminó otorgar nuevamente al Policlínico la categoría “Polivalente V” a partir del día 6 de julio de 1999 al POLICLINICO ELDORADO, tres meses después de que el Dr. Ghiggeri presentara su denuncia ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. El período en el que el POLICLINICO fue bajado de Nivel abarcó un año, desde el día 31 de julio de 1998 al día 6 de julio de 1999. Si bien volvió a ser recategorizado en Nivel V, el perjuicio que se le ocasionó al establecimiento fue permanente.

Responsabilidad de cada entidad en la conducta imputada

103. La conducta investigada en autos que concluyó con la exclusión del Policlínico del mercado, resultó necesariamente aprovechada por los establecimientos competidores del Policlínico, merced a que se transformaron en los únicos efectores sanatoriales privados de la zona. En efecto, todas las prestaciones que dejaron de efectuarse en el Policlínico, necesariamente debieron realizarse en los establecimientos competidores, Sanatorio Buddenberg e IMI. Si bien en la zona funciona el Hospital SAMIC Eldorado, por ser un hospital de autogestión en el mismo se efectúan prestaciones a la población en general, y en aquellos casos en los que el paciente se encuentre afiliado a una administradora de fondos para la salud, se le facturan las prestaciones directamente a la misma. Por lo que el hospital no es competencia para el resto de los establecimientos que pertenecen a los listados de prestadores de las referidas administradoras.

104. De los Estatutos de LA FEDERACION (fs. 142/151) se desprende que las Asociaciones de Clínicas Zona Sur, Zona Centro y Alto Paraná constituyen LA FEDERACION y que cualquier institución que desee ingresar deberá hacerlo a través de la asociación de primer grado que le corresponda. Establece además que los establecimientos asociados deberán aceptar la modalidad de funcionamiento y normas de contratación de servicios médicos asistenciales que eventualmente la FEDERACION pudiera firmar o que las respectivas Asociaciones tuvieran en sus contratos pertinentes. Los convenios con las administradoras de fondos para la salud, si se trata de obras sociales nacionales o provinciales, estarán en manos de LA FEDERACION a nivel Provincial y de las respectivas asociaciones a nivel zonal. Los establecimientos prestadores, serán los pertenecientes a las respectivas Asociaciones.

105. Como se puntualizó en el punto 100 del presente dictamen, LA ASOCIACION participaba con sus representantes de la Comisión de Garantía de Calidad nombrada por LA FEDERACION, la cual estaba encargada de evaluar los establecimientos sanatoriales a través de los representantes de LA ASOCIACION. Ello prueba la corresponsabilidad de ambas entidades en la recategorizaciones emprendidas.

106. La exclusión del Policlínico como establecimiento prestacional para los afiliados de las administradoras de fondos para la salud, merced a la recategorización impuesta por la Comisión de Garantía de Calidad de LA FEDERACION, según surge de las numerosas pruebas aportadas a la causa, fue responsabilidad de la mencionada Federación y de LA ASOCIACION. En su defensa estas entidades señalaron reiteradamente que al ser el Policlínico propiedad de la Asociación de Ayuda Mutua Eldorado, a la fecha de la denuncia el mismo se encontraba intervenido por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACYM) y que la sola intervención por sí sola era presunción clara de que no funcionaba correctamente.

107. Al respecto corresponde evaluar en este punto lo declarado por el mismo interventor designado por el INACYM, Dr. Domingo Alejandro Julio Pivadori (fs. 464/566), quien con fecha 3 de agosto de 2001 al prestar Declaración Testimonial señaló que fue designado primero como veeedor en la Asociación Ayuda Mutua “Policlínico Eldorado” durante los meses de enero, febrero y marzo de 1998, desempeñándose como interventor del establecimiento a partir del último mes, cargo que desempeñó hasta mayo de 2000. Este testigo señaló que hasta julio de 1998, las actividades prestacionales a las obras sociales en el POLICLINICO se realizaban con normalidad, en todos los niveles de prestación, incluidos los de internación e intervenciones quirúrgicas. Aclaró que al pasar de la categoría V a la III y no poder facturar internaciones ni cirugías le significó al POLICLINICO dejar de percibir el 90% de sus ingresos.

108. Resulta claro entonces que, según los dichos del mismo interventor, la actividad prestacional del establecimiento se desenvolvía normalmente hasta que se lo recategorizó y que fue justamente el cambio de categoría del POLICLINICO, que abarcó el período 31 de julio de 1998 al 6 de julio de 1999, lo que llevó al establecimiento a la exclusión de las prestaciones de internación y cirugía.

109. LA FEDERACION y LA ASOCIACION sostienen en su defensa que las deudas del Policlínico eran de vieja data y que su comprometida situación económica así como la rebaja en su facturación se debió al conflicto interno. Al respecto, debe meritarse la información suministrada por el POLICLINICO a fs. 82/99 de los presentes actuados, de donde se desprende que la facturación mensual de ese establecimiento a noviembre de 1995 superaba los \$ 40.000, a marzo de 1996 superó los \$ 33.000. A partir de la recategorización de Nivel V a Nivel III, esa cifra bajó drásticamente, facturando en agosto de 1998 \$ 292,80 no contándose con cifras para el año 1997.

110. También señaló LA FEDERACION que con fecha 24 de diciembre se comunicó a LA ASOCIACION (fs. 286) que se le había otorgado 90 días al POLICLINICO para solucionar las falencias encontradas y que con fecha 11 de abril de 1998 (fs. 289), cuando se encontraba vencido el plazo de 90 días de prórroga y caducaba la categorización, recién informó el Policlínico que estaban concluidas las obras. Al respecto, sorprende el hecho de que habiéndosele otorgado al Policlínico un plazo de 90 días que supuestamente vencía los últimos días del mes de marzo de 1998, y habiendo el mismo informado a LA FEDERACION unos pocos días después, el día 11 de abril del mismo año, que ya estaban concluidas las obras, LA FEDERACION hiciera caso omiso a la cuestión y prosiguiera con la descategorización emprendida, que se le impuso luego de la última inspección del día 29 de mayo de 1998, en la que según surge de la Carta Documento enviada por el interventor del Policlínico a LA FEDERACION (fs. 12) no se labró en ese momento ningún tipo de acta de observación u aprobación como fuera de estilo en otras oportunidades.

111. El Dr. Jorge Alberto Vázquez declaró el día 11 de abril de 2003, señalando que a pesar de contar con la categoría V desde el año 1999, el Policlínico nunca volvió a prestar los servicios que prestaba antes de pasar al nivel III debido a la falta de pacientes, de médicos, de convenios y falta de un plan de reflotamiento. Declaró que de acuerdo a un informe elaborado por el dicente de fecha 25 de octubre de 1998, en el mismo se consideraba que el POLICLINICO en ese momento ya estaba en condiciones de recategorizar en el Nivel V y que no se había hecho ninguna obra más en el establecimiento, por lo que el mismo estaba en ese momento en el mismo estado que nueve meses después, cuando se lo categorizó en nivel V. Lo consignado deja en claro una vez más la política de dilación de las entidades asociativas, las que recién en julio del año 1999 le devolvieron el referido nivel, cuando se le pudo dar nueve meses antes.

112. El referido profesional había prestado declaración testimonial previamente, el día 3 de agosto de 2001 (fs. 471/474). En ella ilustró sobre las condiciones edilicias que reunía el POLICLINICO. De su testimonio surgió que al momento de la declaración se desempeñaba como Director Médico del Policlínico Eldorado e informó que desconocía los pormenores del conflicto con el Policlínico ya que ejercía el cargo desde el día 3 de mayo de 2000, pero que fue uno de los miembros de la Comisión de Garantía y Calidad en el año 1995, y que en esa circunstancia el POLICLINICO había sido categorizado en Nivel V y que enterado de las modificaciones efectuadas en el quirófano del establecimiento, podía afirmar con conocimiento de causa, que el quirófano del mismo reunía las condiciones edilicias y funcionales para cumplir con su finalidad.

113. Este profesional, en un proyecto de fecha 10 de mayo de 2000 elaborado con el objeto de reactivar al Policlínico (fs. 406/410) señaló como AMENAZA DEL PROYECTO que: Existe un monopolio Sanatorial a nivel local que tiende a absorber por inercia todos los contratos. Dicho Monopolio viene realizando acciones concretas en contra de la Mutua y todo indica que continuará haciéndolo. Se observa actividad de empresas privadas intermediarias, cuyo número va en aumento, con fuerte poder lobysta, que son titulares de contratos con importantes obras sociales y que aspiran a obtener otros, con fuerte tendencia a la exclusión de prestadores que no estén en apogeo.

114. En su escrito de fs. 373/377, el interventor del POLICLINICO informó sobre la falta de solidaridad de parte de LA ASOCIACION, cuando cogerenciando con MEDINEA los contratos de OSPIM (maderas) y OSPRERA, el POLICLINICO quedó descartado como prestador de las mencionadas obras sociales, lo que motivó la queja del director médico del establecimiento, Dr. Berón (fs. 378) quien señaló en su momento, que el establecimiento era el único excluido, no respetándose los objetivos fijados en los Estatutos relativos a la libre elección de clínicas o sanatorios por parte de los pacientes. Al acudir a LA FEDERACION con el objeto de conseguir que el Policlínico dejara de depender de LA ASOCIACION y dependiera directamente de LA FEDERACION (fs. 380), recibieron como respuesta una inspección de la Comisión de Garantía y Calidad, la que labró un acta en la que se concluía: La clínica evaluada tiene todos los elementos para categorizar en nivel V, por las falencias observadas al momento de la evaluación, no cumple totalmente con los requisitos exigidos por las normas CONCAM para Nivel V.

115. Al respecto corresponde traer a este punto lo declarado por el Dr. Carlos Alberto Echenique, quien se desempeñó como apoderado de la intervención del INACYM en los primeros meses del año 1999 (fs. 451/454). Señaló que había tomado conocimiento de que el Policlínico cumplió inmediatamente con lo exigido por LA FEDERACION y que a fines del año 1998 comenzaron a gestionar ante la entidad la recategorización, sin que la misma enviara la inspección para realizar la comprobación. El dicente señaló que ante ello envió una carta documento con fecha 18 de marzo de 1999 a la FEDERACION (fs. 247) recibiendo por respuesta que el pedido debía hacerse a LA ASOCIACION (fs. 249). Se dirigen entonces a LA ASOCIACION (fs. 250) solicitando lo propio, quien respondió que esa función le correspondía a LA FEDERACION (fs. 251).

116. Lo declarado por el Dr. Echenique y las pruebas aportadas al respecto muestran claramente la intención de ambas entidades de dilatar la recategorización del Policlínico. De otra forma no se entiende cómo LA FEDERACION pudo responderle el día 24 de marzo que el pedido debía hacerse a LA ASOCIACION (fs. 249). El mencionado testigo señaló que tuvo que solicitar personalmente al titular de LA FEDERACION, Dr. Molas, la recategorización en cuestión y LA FEDERACION, recién el 10 de mayo del año 1999 le comunicó por nota (fs. 260) que debía solicitar una nueva habilitación ante el Colegio de Médicos de Misiones porque la anterior estaba vencida.

117. Con relación al Sanatorio Buddenberg e IMI, resulta claro que éstos fueron los grandes favorecidos por la conducta llevada a cabo por las entidades asociativas, toda vez que al ser descartado el Policlínico para laboratorio, internación, parto y demás prácticas en internación, fueron los únicos establecimientos con capacidad para receptor las prestaciones a los afiliados de las administradoras de fondos para la salud de Eldorado. Como resultó probado en autos, ambos establecimientos eran accionistas de MEDINEA y sus autoridades formaban parte de la Comisión Directiva de la FEDERACION y de la ASOCIACION, por lo que resulta incontestable el hecho de que el objetivo de la descategorización del Policlínico, persiguió un único objetivo que fue eliminar del mercado al único competidor de los mencionados establecimientos.

118. Un elemento importante a considerar como agravante de la conducta de exclusión sufrida por el Policlínico fue la oportuna modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales de la ASOCIACION propuesta en la Asamblea del 18 de diciembre de 1998. En el mismo período en que se bajó de categoría al Policlínico, “casualmente” la mencionada entidad propuso y posteriormente quedó establecido en los estatutos, que cada establecimiento sanatorial participaría en la Asambleas con los votos que le correspondieran de acuerdo a la categoría de revista, fijándose seis votos para la categoría A, cinco para la B y uno para la C, en lugar de que cada establecimiento participara con un voto como era hasta ese momento. Resulta evidente que con esta modificación, se eliminó totalmente la posibilidad de que la participación del Policlínico en las Asambleas tuviera la relevancia necesaria como para lograr imponer en algún momento su criterio.

119. Con respecto a MEDINEA, se encuentra probado que esta empresa tuvo en sus manos los contratos con las obras sociales más significativas por la cantidad de afiliados del nordeste argentino, llegando a prestar servicios para alrededor de 300.000 personas, ello sumado al hecho de que en Eldorado su posición de mercado se vio favorecida por el hecho de contar entre sus accionistas con los dos establecimientos privados de la referida ciudad como el Sanatorio Buddenberg e IMI, de los cuales eran accionistas los doctores PORTA y BUDDENBERG, pertenecientes ambos a las entidades asociativas, como se consignó precedentemente. La negativa de incorporar a un establecimiento de las características del Policlínico (ver punto 90 del presente dictamen) como prestador de las numerosas administradoras de fondos para la salud relacionadas contractualmente con esta entidad (ver puntos 88 y 89 del presente dictamen), significó un abuso de la incuestionable posición de dominio exhibida por MEDINEA, con el objetivo de favorecer a los dos establecimientos competidores del Policlínico, accionistas de la gerenciadora, como eran el Sanatorio Buddenberg e IMI.

Perjuicio al interés económico general

120. Es opinión de esta CNDC, que la recategorización del POLICLINICO ELDORADO en “Polivalente III”, así como también la posterior demora en asignarle nuevamente la categoría “Polivalente V” una vez terminadas las reformas exigidas por la “Comisión de Garantía de Calidad”, constituyó una restricción a la competencia por parte de LA ASOCIACION y LA FEDERACION, con capacidad para perjudicar el interés económico general de esa población.

121. En el último considerando de la Declaración N004/2000 del Consejo Deliberante de Eldorado, en oportunidad de declarar de Interés Municipal la preservación y reactivación de la Asociación de Ayuda Mutua de Eldorado y su recuperación para la comunidad, se consignó que el POLICLINICO recibe el apoyo casi unánime de la comunidad, fácilmente detectable en manifestaciones públicas y privadas de las últimas semanas, aprobando el programa de reactivación puesto en marcha por la intervención, al punto que bien puede considerarse que la Institución tiene verdadero carácter de patrimonio de la comunidad.

122. La conducta de exclusión a la que se lo sometió al POLICLINICO privó a la zona de Eldorado de un establecimiento de las características de ese establecimiento, tan caro a la población de ese radio geográfico, como se desprende de la referida DECLARACION.

123. El testigo de fs. 464/466 señaló que a raíz de la baja de la calificación del Policlínico, después de un año, la hotelería y el quirófano debían ser condicionados nuevamente y el establecimiento no estaba en condiciones de hacerlo. Toda la ropa de los médicos y de la hotelería, después de un año se deterioró. Los médicos no concurrían porque pensaban que no iban a cobrar y toda la reactivación era muy costosa y no se pudo encarar. Se produjeron una serie de juicios laborales, de cobranza, embargos, fecha de remate del edificio por no poder hacer frente a los pagos por la falta de ingresos. Se perjudicaron tanto a los profesionales como a los pacientes que se atendían en el establecimiento, ya que éste prestaba un servicio social y aclara que era un apoyo para el SAMIC, como hospital público y se hacía mucha medicina social y fue uno de los mejores centros asistenciales del alto Paraná.

124. A fs. 406/407 se encuentra agregada la DECLARACION N° 004/2000 del día 18 de mayo de 2000 del HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO. Hace mención en primer lugar a la situación de crisis institucional de la Asociación de Ayuda Mutua Eldorado (AAME) y su dependencia, el POLICLINICO Eldorado.

125. El Dr. Carlos Martín KOZIK prestó declaración testimonial el 11 de abril de 2003 (fs. 1055) en su carácter de presidente del Concejo Deliberante de Eldorado. Declaró que a raíz de la recategorización, el POLICLINICO terminó en un estado económico grave, dejaron de prestar servicios y se fueron muchos médicos a trabajar a clínicas privadas. Con relación a la Declaración N° 004/2000 por la que dicha institución declaró de Interés Municipal la preservación y reactivación de la Asociación de Ayuda Mutua de Eldorado y su recuperación para la comunidad (fs. 415/416), señaló que la mencionada DECLARACION se dictó a raíz de la crisis tan grande del POLICLINICO y que solicitaron la reactivación por considerarlo de nivel medio entre lo que es el nivel público y una institución privada y que fue pionera en medicina para el productor rural

ya que había logrado de alguna manera tener una complejidad similar y de las mismas características a las demás prestadoras privadas. Que la recategorización privó al POLICLINICO de determinados servicios lo que automáticamente puso en tela de juicio la calidad de las prestaciones que tenía.

126. Como se consignó precedentemente, la facturación del POLICLINICO a noviembre de 1995 llegaba a \$ 40.886,11. A partir de la recategorización de Nivel V a Nivel III, esa cifra bajó drásticamente, facturando en diciembre de 1998 \$ 2.001,77. Se debe considerar además, que el perjuicio ocasionado al establecimiento, a sus profesionales y a la población de esa comunidad fue permanente, toda vez que de las declaraciones prestadas el día 11 de abril del año 2003, por el testigo de fs. 1049/1051, Dr. Jorge Alberto Vázquez, surge que nunca se concretó la reactivación proyectada en el año 2000 y que al momento de la declaración, no había siquiera teléfono en el establecimiento, en el que funcionaba un solo consultorio y el único tensiómetro con que se contaba en ese momento era propiedad de una enfermera. Todo lo consignado da cuenta del grado de perjuicio que la conducta de exclusión causó en la Zona del Alto Paraná.

127. Lo señalado muestra indubitadamente que la conducta llevada a cabo en contra del Policlínico generó daños irreparables al mismo, perjudicando en primer lugar al establecimiento en cuestión y a sus profesionales prestadores, entre los que se encontraban los bioquímicos quienes debieron solicitar el ingreso en los establecimientos competidores, como señaló el testigo de fs. 1055, presidente del Consejo Deliberante de Eldorado, o emigrar hacia otras provincias. Tal fue el caso del denunciante Dr. Ghiggeri, quien impedido de prestar servicios bioquímicos en la zona de Eldorado se trasladó a la ciudad de Barranqueras en la Provincia del Chaco para poder trabajar.

128. La situación posterior del Dr. Ghiggeri merece un párrafo aparte ya que debiendo dejar la zona del Alto Paraná debido a la situación a la que se llevó al Policlínico, lo que lo privó de prestar servicios bioquímicos, se encontró con que al intentar prestar servicios en Barranqueras, el Colegio de Bioquímicos del Chaco le exigió el pago de una suma sustancial de dinero, que rondaba entre 7000 y 8000 pesos para permitirle ingresar a su listado de prestadores de ese Colegio. Impedido de pagar lo exigido por su precaria situación económica, el día 22 de abril de 2002 presentó la denuncia ante la CNDC, señalando que la única posibilidad de prestar servicios en esa zona era a través de la pertenencia a los listados de prestadores del citado Colegio.

129. El perjuicio ocasionado al referido profesional en la zona de Eldorado, como al resto de los profesionales y al mismo Policlínico se vio incrementado particularmente con los efectos que la conducta ocasionó en la población en general de la referida zona, que mereció, como se consignó oportunamente, la participación del Honorable Consejo Deliberante de Eldorado.

130. Un elemento a tomar en consideración con respecto a la responsabilidad de las entidades asociativas de la Zona del Alto Paraná en la conducta de exclusión del Policlínico, es el correspondiente a la referencia que el Dr. Ghiggeri hizo en el escrito de denuncia de fs. 1/5, al hecho de que tanto LA ASOCIACION como el CIRCULO MEDICO ALTO PARANA (CMAP) eran pro MEDINEA porque sus respectivos presidentes, Dres. Ricardo Porta y Carlos Arjol, eran socios accionistas de los sanatorios Buddenberg e IMI. Al respecto merece traer a este dictamen lo resuelto en el Expediente N° 64-002654/97, en el que la CNDC aconsejó al Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor sancionar al referido CMAP por la negativa de esta entidad de asociar a profesionales médicos que prestaban servicios para el POLICLINICO, cuando se había probado que la única posibilidad de los médicos de acceder a la gran masa de afiliados de las obras sociales de esa zona, era formar parte de los listados de prestadores del referido Círculo. La Resolución del Secretario de la Competencia sancionando al CMAP fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, disminuyendo el monto de la multa.

131. En el dictamen de la CNDC en el que se aconsejó sancionar al CMAP, se estableció que esta entidad no sólo excluía a los médicos interesados en ofrecer sus servicios limitando su capacidad de trabajo en su área de influencia, sino que también debilitaba la oferta de profesionales que podía ofrecer el POLICLINICO, tornándolo poco atractivo para las obras sociales en general y para sus afiliados en particular, como alternativa de prestación asistencial. En el mismo acápite del mencionado dictamen se concluyó con respecto a la baja de facturaciones del establecimiento, que si bien se debía en mayor medida a la imposibilidad del POLICLINICO de “internar y prestar determinados servicios a los afiliados de obras sociales que tienen convenio con las entidades mencionadas, por la descategorización que sufrió de parte de la Comisión de Garantía nombrada por la Federación de Clínicas y Sanatorios de Misiones, indudablemente también contribuyó a la disminución de sus facturaciones, el hecho de no contar con médicos suficientes para competir en el mercado de prestaciones a las obras sociales, por la que fue sometida por el CMAP”.

132. La referencia aludida precedentemente permite afirmar una vez más que la exclusión del POLICLINICO de la prestación de servicios sanatoriales de internación, radiología y posteriormente de laboratorio, como denunció el Dr. Ghiggeri oportunamente, se debió a una conducta llevada a cabo entre LA ASOCIACION, LA FEDERACION, MEDINEA y el CMAP, con el objeto de beneficiar a los establecimientos SANATORIO BUDDENBERG e IMI.

133. Por todo lo expuesto, la CNDC considera que la conducta llevada a cabo por LA ASOCIACION, LA FEDERACION, MEDINEA, el SANATORIO BUDDENBERG e IMI se encuentra encuadrada en el artículo 1° de la Ley N° 22.262.

IX. CONCLUSIONES

134. Es opinión de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que la conducta investigada que provocó la exclusión del mercado del POLICLINICO ELDORADO fue llevada a cabo por MEDINEA, SANATORIO BUDDENBERG, IMI y por parte de dos entidades que aglutinaban la totalidad de establecimientos sanatoriales de la provincia de Misiones, en el caso de LA FEDERACION, y la totalidad de establecimientos de la Zona del Alto Paraná en el caso de LA ASOCIACION, lo que les permitía manejar además la demanda de estos servicios en sus respectivos radios geográficos. La conducta de las cinco entidades ha logrado limitar la oferta de establecimientos asistenciales de la zona de Eldorado, al hacer un ejercicio abusivo de la posición en el mercado que cada una de ellas exhibía, con entidad suficiente para dañar el interés económico general.

135. De la diferencia entre los montos facturados por EL POLICLINICO ELDORADO para los años previos a la conducta, concretada en julio del año 1998 y extendida hasta julio de 1999, con relación a los facturados posteriormente, se deduce que este establecimiento dejó de percibir como mínimo \$ 30.000 mensuales, los que extrapolados al año que duró la exclusión, dan un monto de \$ 360.000. Ello sumado a la circunstancia de que nunca se logró la reactivación del establecimiento en sus prácticas de internación, incrementa significativamente el perjuicio al interés económico general sufrido por la comunidad toda de Eldorado.

136. En virtud de lo consignado precedentemente, esta Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio Interior:

a) Imponer a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, la FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, MEDINEA S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A. una multa de \$ 300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL) a cada una, conforme lo establecido en el artículo 26, inciso c) de la Ley N° 22.262.

b) Ordenar a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS ALTO PARANA, la FEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, MEDINEA S.A., SANATORIO BUDDENBERG S.A. y al INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A., el cese de la conducta de exclusión, conforme lo establecido en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 22.262.

c) Ordenar la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 22.262.

e. 29/12/2008 N° 26323/08 v. 29/12/2008

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 54

San Justo, 2/12/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad del certificado otorgado el 21/11/2008 identificada con el número 054/2008/20922/1, en el marco de la Resolución General N° 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del “C.V.D.I.” oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la resolución general citada, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 10, inciso b) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

RUFFA DOMINGO J.A., TELLERIA JORGE B. Y PANICO HUAN SOC. DE HECHO

C.U.I.T. 30-71043768-4

Caducidad del Certificado otorgado N° 054/2008/20928/4

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO E. MEDINA, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/12/2008 N° 26719/08 v. 30/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: FABIAN LUIS MEDRANO, Jefe de Sección “G”, a/c AFIP – DGA La Quiaca.

ACTUACION DN. N°	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 980/03	(5) RELOJES DE BALANZA, (3) PLATOS DE BALANZA, (10) INFLADORES, (1) TALADRO
DN34 - 702/03	(10) PARES CALZADO, (2) BALANZAS, (69) JUGUETES, (6) CEPILLOS, (38) LATAS DE UNGUENTO, (7) ADORNOS, 187) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 660/04	(9) JUGUETES, (10) FOCOS, (118) ARTICULOS DE COCINA, (800) CIERRES, (16) PAQUETES DE FOSFORO, (4) CREMAS DENTALES, (6) SOBRE DE GELATINA
DN34 - 779/04	(7) KGS ROPA USADA, (3) PARES DE CALZADO, (13) PRENDAS DE VESTIR, (82) SOBRES DE BICARBONATO
DN34 - 1869/04	(19) PRENDAS DE VESTIR, (10) KGS ROPA USADA, (2) PARES DE CALZADO, (1) JUGUETE
DN34 - 818/04	(10) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PARES DE CALZADO
DN34 - 345/05	(7) CONTROL REMOTO, (8) CD LIMPIADORES, (7) CABLES TOMACORRIENTE, (14) MICROFONOS, (15) JOESTICKS

e. 26/12/2008 N° 26661/08 v. 30/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

DIVISION ADUANA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Angel Eduardo Díaz, Jefe División Aduana La Quiaca

ACTUACION DN. N°	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 47/03	(19) PRENDAS DE VESTIR, (11) PARES DE CALZADO
DN34 - 562/03	(13) DOCENAS DE CIERRES, (2) KGS BROCHES, (1) PRENSA, (1) ROLLO DE CORDON
DN34 - 666/03	(20) PARES CALZADO, (65) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (2) MOLEDORAS DE MAIZ, (1) BALANZA, (115) LATAS MENTIZAN, (2) TESTER, (3) PISTOLA P/SOLDAR, (155) REPUESTOS DE AUTOMOTOR
DN34 - 774/03	(5) KGS HOJA DE COCA, (1) CARTON CIGARRILLOS, (4) PARES CALZADO
DN34 - 932/03	(6) PARES CALZADO
DN34 - 772/03	(2) PARES CALZADO, (5) CARTONES CIGARRILLOS
DN34 - 475/03	(25) PRENDAS DE VESTIR, (2) CASSETTES VIRGEN, (2) JUGUETES
DN34 - 1029/03	(20) PARES DE CALZADO
DN34 - 1042/03	(144) LATAS DE SARDINA
DN34 - 1613/03	(1) AMOLADORA, (1) CRICKET, (24) MAZOS DE NAIPES, (1) TALADRO
DN34 - 786/03	(1) AMOLADORA
DN34 - 1417/03	(2) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 627/03	(2) TALADROS, (1) AMOLADORA

Ab. JORGE JAVIER MONTEROS, Jefe de Sección “S”, AFIP, DGI - La Quiaca.

e. 26/12/2008 N° 26662/08 v. 30/12/2008